

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasan los anteriores memoriales suscritos por el apoderado judicial de la parte actora, junto con sus anexos. Sírvase proveer. Cali, 21 de julio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2019-00751-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisada la publicación del emplazamiento realizado por el apoderado judicial de la parte actora dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO PICHINCHA S.A. contra CARLOS ALBERTO BANGUERA VERGARA, observa el despacho que existe error, pues no indicó el auto que libró mandamiento ejecutivo.

Bien en aras a dar celeridad al proceso, y no causar traumatismo a la parte actora, se procederá de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que el Despacho

RESUELVE:

**ORDENASE** una vez más, el emplazamiento del demandado **CARLOS ALBERTO BANGUERA VERGARA** identificado con CC.76.143.327, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.2133** **fechado 16 de agosto de 2019** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO PICHINCHA S.A. contra CARLOS ALBERTO BANGUERA VERGARA.

**SÚRTASE** el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>23 JUL 2021</u>	
Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente trámite de sucesión intestada, informando que se requiere aclaración al trabajo de partición. Sírvase proveer. Cali, 21 de julio de 2021. .

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2019-00871-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Antecede escrito del apoderado judicial de la parte interesada dentro del presente trámite de SUCESIÓN INTESTADA del causante HECTOR RANULFO VIVEROS PALACIOS, solicitado por la señora CLAUDIA FERNANDA MONDRAGON MUÑOZ en calidad de cónyuge supérstite; y en nombre de su menor hija, ISABELLA VIVEROS MONDRAGON, mediante el cual presenta trabajo de partición y adjudicación, una vez revisado dicho trabajo advierte el despacho que los valores repartidos no suman el valor total de la herencia.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

**REQUERIR** al mandatario judicial de la parte interesada en el presente trámite de sucesión, a fin de que aclare el trabajo de partición presentado en cuanto a las sumas adjudicadas a cada heredera, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ  
JUEZ.

Sucesión.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>23 JUL 2021</u>	
Secretaria	

CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión.

Sírvase proveer

Julio 21 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO SUSTANCIACION

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

**Rad. 2019-01004-00**

Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso HIPOTECARIO adelantado por JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA contra OFELIA CANO DE LOPEZ, revisada la presente demanda se tiene que no se aporta la constancia de haber registrado el embargo del presente asunto ante la oficina de Instrumentos Públicos.

La demanda se encuentra debidamente notificado, no obstante, no se puede dictar auto de seguir adelante, hasta tanto se allegue la constancia anterior; por lo tanto, se requerirá a la parte actora de conformidad a lo consagrado en el art. 317 del CGP.

RESUELVE:

**1.- REQUERIR** a la parte actora para que se sirva aportar en el término de diez días la constancia de registro del embargo en la Oficina de Instrumentos Públicos.

**2.- ENTIENDASE** el requerimiento anterior de conformidad a lo consagrado en el art. 317 del CGP.

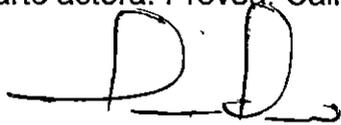
**NOTIFIQUESE**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	124 de hoy notifique el auto anterior.
Call,	23 JUL 2021
Secretaria	

9

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la Juez el presente proceso, para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora. Provea, Cali, 21 de julio de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1557.**

(Radicación: 2019-01064-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Mediante la presente providencia dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA contra RUBEN LEOPOLDO SILVA DIAZ, ELSA LUZ LOPEZ RODRIGUEZ, y ELSA LILIANA SILVA LOPEZ, procede este Despacho Judicial a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial obrante a folios 6 y 7 de este cuaderno, contra el auto de sustanciación calendado 23 de marzo de la presente anualidad, notificado por estado No.52 del día 25 del mismo mes y año, obrante a folio 5 de este legajo; siendo aquel auto, el que niega la repetición del oficio de embargo sobre el vehículo con placas AVF-961, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo con título prendario si no como quedó en el oficio que pidió repetir.

Del referido recurso se corrió traslado a la contraparte mediante fijación en lista obrante a folio 8, extremo litigioso que dentro del término de traslado no emitió ningún pronunciamiento por lo que, agotado el trámite legal debe resolverse lo pertinente, previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 de nuestro ordenamiento Procesal Civil, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia, vuelva sobre ella a efectos de modificarla o revocarla enmendando así el error en que pudo haber incurrido, para cuyo efecto se le deben exponer las razones por las cuales se estima que evidentemente existe un yerro, esto es, que se sustente el recurso, acontecer elevado a requisito de procedibilidad.

Lo segundo que debemos anotar es que el recurso interpuesto cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para hacerlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

La inconformidad de la recurrente, en este caso, lo resuelto en el auto atacado por medio del cual se negó repetir el oficio No.3815 del 13 de diciembre de 2019, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto – Nariño, indicando que se trata de un proceso ejecutivo con título prendario.

Bien, el recurso de reposición interpuesto lo fundamenta la recurrente, principalmente, señalando la normatividad que contempla la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda; enfatizando en que el juez debe dar el trámite que legalmente corresponda a la demanda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

Revisada la actuación procesal, se tiene que, la demanda fue inadmitida por auto que se notificó en estado el 25 de noviembre de 2019, debido a que tanto el poder como la demanda indicaba proceso "EJECUTIVO MIXTO"; siendo que para la fecha, la figura ya no era contemplada por la norma rectora de nuestro procedimiento.

La parte demandante por intermedio de su mandataria judicial, que es quien hoy presenta inconformidad, subsanó la demanda indicándole al despacho lo siguiente, "*se trata de un proceso ejecutivo y además me permito agregar el poder debidamente autenticado con la corrección*" (...).

Así las cosas, la parte actora fue muy clara en manifestar que la demanda a iniciar era ejecutiva, y en ningún momento manifestó expresamente ejecutivo prendario, o ejecutivo para la efectividad de garantía real; siendo esto a lo que se refería la solicitud de aclaración en el auto inadmisorio, pues es la reforma que se dio con el Código General del Proceso, sin embargo el demandante optó por el ejecutivo y así procedió el despacho a dar el trámite que legalmente corresponde.

Respecto a la consideración de la recurrente en cuanto a que el juez, es quien debió iniciar el trámite como prendario, se le indica que precisamente por la inconsistencia observada al revisar la demanda fue que el despacho inadmitió, es carga absoluta en este caso de la parte actora señalarle al juez la clase de proceso que pretende iniciar.

Ahora bien, si la recurrente se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo el 18 de diciembre de 2019, así como de la orden de embargo en cuaderno separado y sin la seña de que era proceso prendario, debió atacar en ese momento la providencia si era del caso, o hubiera interpuesto los mecanismos legales correspondientes para iniciar el proceso en debida forma; pero no en este momento cuando ha transcurrido más de un año, además así le notificó la demanda a la parte demandada.

Por todo lo anterior, resulta más que evidente el descuido de la recurrente en el trámite procesal, máxime habiendo transcurrido tanto tiempo en silencio al respecto.

Por lo expuesto, considera este Despacho Judicial que son suficientes los argumentos para determinar que no debe prosperar el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial del demandante, y así será declarado en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

Respecto al recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria contra la providencia motivo de censura, se debe precisar que en este caso nos

encontramos frente a una actuación que no está considerada dentro de la procedencia establecida en el artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia de todo lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte actora contra la decisión adoptada en el auto de sustanciación de fecha 23 de marzo de 2021, obrante a folio 5 de este cuaderno de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

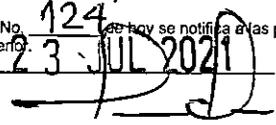
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
99

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 124 se hoy se notifica a las partes  
 el auto anterior.  
 Fecha: 23 JUL 2021



Secretaría

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto con memoriales de la demandada. Se informa, que se glosa hoy memorial con fecha marzo 24 de 2021, porque el empleado que lo recibió, lo acaba de glosar. Sírvase proveer. Cali, 21 de julio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1805.**  
(Radicación: 2019-001070-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada YENNY CHAMORRO DE PERDOMO en los memoriales que anteceden dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA P.H. contra JOSE YEFEL PERDOMO FIGUEROA y YENNY CHAMORRO DE PERDOMO, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Téngase notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada YENNY CHAMORRO DE PERDOMO identificada con CC.38.995.612 del auto de mandamiento ejecutivo # 3142 calendado 20 de noviembre de 2019.
- 2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda.
- 3.- Glosase a los autos las excepciones propuestas para ser consideradas en su momento, si a ello hubiere lugar.
- 4.- Requírase al mandatario judicial de la parte actora, para que adelante la notificación al demandado José Yefel Perdomo Figueroa.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

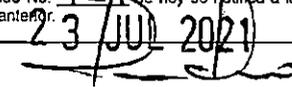
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2021



Secretaria

- 1. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000.00) Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero /2018.
- 2. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000.00) Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo /2018.
- 3. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000.00) Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril/2018.
- 4. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000.00) Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo /2018.
- 5. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000.00) Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio /2018.
- 6. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000.00) Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio /2018.
- 7. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000.00) Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto /2018.
- 8. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000.00) Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre/2018.
- 9. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000.00) Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre/2018.
- 10. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000.00) Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre/2018.
- 11. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000.00) Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre/2018.

A. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada YENNY CHAMORRO DE PERDOMO C.C. 38.995.612 Y JOSÉ YEBEL PERDOMO FIGUEROA C.C. 6.094.088, pague en favor de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA, PH, las siguientes sumas de dinero:

**RESUELVE:**

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

La parte demandante UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA, PH. Identificada con Nit. 805.027.478-4, actuando por medio de apoderado judicial, solicita se libere mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada YENNY CHAMORRO DE PERDOMO C.C. 38.995.612 Y JOSÉ YEBEL PERDOMO FIGUEROA C.C. 6.094.088.

Calli, Noviembre Veinte (20) de Dos Mil Diecinueve (2019)

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO DIECINUEVE (9º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 AUTO INTERLOCUTORIO N° 3142  
 RAD: 2019 - 01070

12

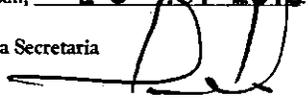
12. La suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 148.400.00).  
Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero/2019.
13. La suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 148.400.00).  
Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero/2019.
14. La suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 148.400.00)  
Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo/2019.
15. La suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 148.400.00)  
Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril/2019.
16. La suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 148.400.00)  
Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo/2019.
17. La suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 148.400.00)  
Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio/2019.
18. La suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 148.400.00)  
Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio/2019.
19. La suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 148.400.00)  
Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto/2019.
20. La suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 148.400.00)  
Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre/2019.
21. La suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 148.400.00)  
Mcte. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre/2019.
22. Por los intereses de mora causados desde el 01 del mes siguiente al adeudado sobre las anteriores cuotas y sus reajustes, liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley hasta que su pago sea total y efectivo.
23. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración vencidas, multas y otros conceptos que en lo sucesivo se causen hasta que su pago sea total y efectivo junto con sus intereses los cuales deben liquidarse a partir del 01 día del mes siguiente al adeudado.
24. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ C.C. 17.639.184 T.P. 134.015 CSJ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

  
STELLA BARTAKOFF LÓPEZ  
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>200</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	<u>26 NOV 2019</u>
Cali,	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

Rad. 2019-1070

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE CALI**

E. S. D. ...  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ...  
DEMANDANTE: **"UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA"**  
DEMANDADO: **YENNY CHAMORRO DE PERDOMO Y JOSE Y. PERDOMO FIGUEROA**

**PRESUPUESTOS PROCESALES**

**PARTES**  
**PARTE DEMANDANTE**

Es la **"UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA"**, identificada con el NIT. No. 805.027.478-4, ubicada en la Calle 5 No. 45 A-125 de esta Ciudad de Cali, representada legalmente por la señora **SANDRA ISABEL BUENDIA SEPULVEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía C.C. No. 66.835.457, mayor de edad, vecino de Cali, correo: [uresa-1@hotmail.com](mailto:uresa-1@hotmail.com).

**PARTE DEMANDADA**

Son los Señores: **YENNY CHAMORRO DE PERDOMO C.C 38.995.612 Y JOSE Y. PERDOMO FIGUEROA C.C. 6.094.088**, con domicilio en Cali, en la Calle 5 No. 45 A-125- en su calidad de propietarios en la **"UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA"** del **Apto. 7-203**, en Santiago de Cali, correo: no reportado.

**APODERADO DEL DEMANDANTE**

Es el Abogado, **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, abogado en ejercicio, titular de la T.P. No. 134.015 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con C.C. No. 17.639.184 de Florencia, con domicilio profesional en la Carrera 29 A1 No 12b - 133 Oficina 201 B/ Santa Clara de esta ciudad, [lumalo66@hotmail.com](mailto:lumalo66@hotmail.com)

**PRESTACIONES PERIODICAS**

Por ser una Presentación Periódica, le solicito que se condene a los demandados a las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** y a los **INTERESES DE MORA**, que se llegaren a causar entre la presentación de la actual demanda y la sentencia de cada una de las instancias, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

## HECHOS

**PRIMERO:** Los demandados **YENNY CHAMORRO DE PERDOMO C.C. 38.995.612** Y **JOSE Y. PERDOMO FIGUEROA C.C. 6.094.088**, son los actuales propietarios del **Apto No 7-203**, de la : **"UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA"**, inmueble ubicado en la : **"UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA"** - Propiedad Horizontal, de Santiago de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **N°370-24402** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**SEGUNDO:** El **Apto No 7-203**, de la : **"UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA"**-, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **N° 370 - 24402**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, cuenta con una obligación por concepto de Cuotas de Administración desde **Febrero de 2018** hasta la fecha de presentación de la presente demanda, y las demás que se causen a partir del mandamiento de pago, hasta el pago total de la obligación, como consta el Certificado de deuda expedido por la Administración de la **"UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA"**, las cuales se discriminan así:

### **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**

1. Por la suma de \$ 140.000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Febrero **de 2018**, exigible desde el mes de Marzo **01 de 2018**.
2. Por la suma de \$ 140.000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Marzo **de 2018**, exigible desde el mes de Abril **01 de 2018**.
3. Por la suma de \$ 140.000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Abril **de 2018**, exigible desde el mes de Mayo **01 de 2018**.
4. Por la suma de \$ 140.000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Mayo **de 2018**, exigible desde el mes de Junio **01 de 2018**.
5. Por la suma de \$ 140.000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Junio **de 2018**, exigible desde el mes de Julio **01 de 2018**.
6. Por la suma de \$ 140.000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Julio **de 2018**, exigible desde el mes de Agosto **01 de 2018**.
7. Por la suma de \$ 140.000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Agosto **de 2018**, exigible desde el mes de Septiembre **01 de 2018**.
8. Por la suma de \$ 140.000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Septiembre **de 2018**, exigible desde el mes de Octubre **01 de 2018**.
9. Por la suma de \$ 140.000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Octubre **de 2018**, exigible desde el mes de Noviembre **01 de 2018**.
10. Por la suma de \$ 140.000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Noviembre **de 2018**, exigible desde el mes de Diciembre **01 de 2018**.
11. Por la suma de \$ 140.000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Diciembre **de 2018**, exigible desde el mes de Enero **01 de 2019**.
12. Por la suma de \$ 148.400.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Enero **de 2019**, exigible desde el mes de Febrero **01 de 2019**.

13. Por la suma de \$ 148.400.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Febrero **de 2019**, exigible desde el mes de Marzo **01 de 2019**.
14. Por la suma de \$ 148.400.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Marzo **de 2019**, exigible desde el mes de Abril **01 de 2019**.
15. Por la suma de \$ 148.400.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Abril **de 2019**, exigible desde el mes de Mayo **01 de 2019**.
16. Por la suma de \$ 148.400.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Mayo **de 2019**, exigible desde el mes de Junio **01 de 2019**.
17. Por la suma de \$ 148.400.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Junio **de 2019**, exigible desde el mes de Julio **01 de 2019**.
18. Por la suma de \$ 148.400.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Julio **de 2019**, exigible desde el mes de Agosto **01 de 2019**.
19. Por la suma de \$ 148.400.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Agosto **de 2019**, exigible desde el mes de Septiembre **01 de 2019**.
20. Por la suma de \$ 148.400.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Septiembre **de 2019**, exigible desde el mes de Octubre **01 de 2019**.
21. Por la suma de \$ 148.400.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Octubre **de 2019**, exigible desde el mes de Noviembre **01 de 2019**.

#### **INTERESES DE MORA**

- 1- Por la suma de \$66.444.00 correspondientes a Intereses del mes de Febrero **de 2018**, exigible desde el mes de Marzo **01 de 2018**.
- 2- Por la suma de \$63.280.00 correspondientes a Intereses del mes de Marzo **de 2018**, exigible desde el mes de Abril **01 de 2018**.
- 3- Por la suma de \$60.116.00 correspondientes a Intereses del mes de Abril **de 2018**, exigible desde el mes de Mayo **01 de 2018**.
- 4- Por la suma de \$55.692.00 correspondientes a Intereses del mes de Mayo **de 2018**, exigible desde el mes de Junio **01 de 2018**.
- 5- Por la suma de \$52.360.00 correspondientes a Intereses del mes de Junio **de 2018**, exigible desde el mes de Julio **01 de 2018**.
- 6- Por la suma de \$49.056.00 correspondientes a Intereses del mes de Julio **de 2018**, exigible desde el mes de Agosto **01 de 2018**.
- 7- Por la suma de \$45.570.00 correspondientes a Intereses del mes de Agosto **de 2018**, exigible desde el mes de Septiembre **01 de 2018**.
- 8- Por la suma de \$42.336.00 correspondientes a Intereses del mes de Septiembre **de 2018**, exigible desde el mes de Octubre **01 de 2018**.
- 9- Por la suma de \$ 39.130.00 correspondientes a Intereses del mes de Octubre **de 2018**, exigible desde el mes de Noviembre **01 de 2018**.
- 10- Por la suma de \$35.784.00 correspondientes a Intereses del mes de Noviembre **de 2018**, exigible desde el mes de Diciembre **01 de 2018**.
- 11- Por la suma de \$33.572.00 correspondientes a Intereses del mes de Diciembre **de 2018**, exigible desde el mes de Enero **01 de 2019**.

- 12- Por la suma de \$ 31.906.00 correspondientes a Intereses del mes de Enero **de 2019**, exigible desde el mes de Febrero **01 de 2019**.
- 13- Por la suma de \$28.582.00 correspondientes a Intereses del mes de Febrero **de 2019**, exigible desde el mes de Marzo **01 de 2019**.
- 14- Por la suma de \$25.525.00 correspondientes a Intereses del mes de Marzo **de 2019**, exigible desde el mes de Abril **01 de 2019**.
- 15- Por la suma de \$22.230.00 correspondientes a Intereses del mes de Abril **de 2019**, exigible desde el mes de Mayo **01 de 2019**.
- 16- Por la suma de \$18.966.00 correspondientes a Intereses del mes de Mayo **de 2019**, exigible desde el mes de Junio **01 de 2019**.
- 17- Por la suma de \$15.805.00 correspondientes a Intereses del mes de Junio **de 2019**, exigible desde el mes de Julio **01 de 2019**.
- 18- Por la suma de \$12.584.00 correspondientes a Intereses del mes de Julio **de 2019**, exigible desde el mes de Agosto **01 de 2019**.
- 19- Por la suma de \$9.438.00 correspondientes a Intereses del mes de Agosto **de 2019**, exigible desde el mes de Septiembre **01 de 2019**.
- 20- Por la suma de \$6.292.00 correspondientes a Intereses del mes de Septiembre **de 2019**, exigible desde el mes de Octubre **01 de 2019**.
- 21- Por la suma de \$ 3.146.00 correspondientes a Intereses del mes de Octubre **de 2019**, exigible desde el mes de Noviembre **01 de 2019**.

**TERCERO:** La Administración de la "**UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA**", prestó, y sigue prestando, los servicios de administración y conservación de las zonas comunes donde se encuentra El **Apto No 7-203**, el cual está debidamente certificado por la administración de la "**UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA**".

**CUARTO:** la parte Demandada no ha realizado abono a la deuda desde que incurrió en mora.

**QUINTO:** La Certificación suscrita por la Administración constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**SEXTO:** La señora **SANDRA ISABEL BUENDIA SEPULVEDA**, obrando en calidad de Administradora de la "**UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI**", me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para incoar la presente acción ejecutiva.

#### **PRETENSIONES**

Que por los trámites de un Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta los fundamentos de hecho narrados y los fundamentos de derecho que se invocarán más adelante, solicito se libre Mandamiento de Pago a favor de la "**UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA**", y en contra de la parte Demandada **YENNY CHAMORRO DE PERDOMO Y JOSE Y. PERDOMO FIGUEROA** por las siguientes sumas liquidas de dinero:

**PRIMERA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**

1. Por la suma de \$ 140,000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Febrero de 2018, exigible desde el mes de Marzo 01 de 2018.
2. Por la suma de \$ 140,000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Marzo de 2018, exigible desde el mes de Abril 01 de 2018.
3. Por la suma de \$ 140,000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Abril de 2018, exigible desde el mes de Mayo 01 de 2018.
4. Por la suma de \$ 140,000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Mayo de 2018, exigible desde el mes de Junio 01 de 2018.
5. Por la suma de \$ 140,000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Junio de 2018, exigible desde el mes de Julio 01 de 2018.
6. Por la suma de \$ 140,000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Julio de 2018, exigible desde el mes de Agosto 01 de 2018.
7. Por la suma de \$ 140,000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Agosto de 2018, exigible desde el mes de Septiembre 01 de 2018.
8. Por la suma de \$ 140,000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2018, exigible desde el mes de Octubre 01 de 2018.
9. Por la suma de \$ 140,000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Octubre de 2018, exigible desde el mes de Noviembre 01 de 2018.
10. Por la suma de \$ 140,000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2018, exigible desde el mes de Diciembre 01 de 2018.
11. Por la suma de \$ 140,000.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2018, exigible desde el mes de Enero 01 de 2019.
12. Por la suma de \$ 148,400.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Enero de 2019, exigible desde el mes de Febrero 01 de 2019.
13. Por la suma de \$ 148,400.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Febrero de 2019, exigible desde el mes de Marzo 01 de 2019.
14. Por la suma de \$ 148,400.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Marzo de 2019, exigible desde el mes de Abril 01 de 2019.
15. Por la suma de \$ 148,400.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Abril de 2019, exigible desde el mes de Mayo 01 de 2019.
16. Por la suma de \$ 148,400.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Mayo de 2019, exigible desde el mes de Junio 01 de 2019.
17. Por la suma de \$ 148,400.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Junio de 2019, exigible desde el mes de Julio 01 de 2019.
18. Por la suma de \$ 148,400.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Julio de 2019, exigible desde el mes de Agosto 01 de 2019.
19. Por la suma de \$ 148,400.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Agosto de 2019, exigible desde el mes de Septiembre 01 de 2019.
20. Por la suma de \$ 148,400.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2019, exigible desde el mes de Octubre 01 de 2019.
21. Por la suma de \$ 148,400.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de Octubre de 2019, exigible desde el mes de Noviembre 01 de 2019.

## **INTERESES DE MORA**

1. Por la suma de \$66.444.00 correspondientes a Intereses del mes de Febrero **de 2018**, exigible desde el mes de Marzo **01 de 2018**.
2. Por la suma de \$63.280.00 correspondientes a Intereses del mes de Marzo **de 2018**, exigible desde el mes de Abril **01 de 2018**.
3. Por la suma de \$60.116.00 correspondientes a Intereses del mes de Abril **de 2018**, exigible desde el mes de Mayo **01 de 2018**.
4. Por la suma de \$55.692.00 correspondientes a Intereses del mes de Mayo **de 2018**, exigible desde el mes de Junio **01 de 2018**.
5. Por la suma de \$52.360.00 correspondientes a Intereses del mes de Junio **de 2018**, exigible desde el mes de Julio **01 de 2018**.
6. Por la suma de \$49.056.00 correspondientes Intereses del mes de Julio **de 2018**, exigible desde el mes de Agosto **01 de 2018**.
7. Por la suma de \$45.570.00 correspondientes a Intereses del mes de Agosto **de 2018**, exigible desde el mes de Septiembre **01 de 2018**.
8. Por la suma de \$42.336.00 correspondientes a Intereses del mes de Septiembre **de 2018**, exigible desde el mes de Octubre **01 de 2018**.
9. Por la suma de \$ 39.130.00 correspondientes a Intereses del mes de Octubre **de 2018**, exigible desde el mes de Noviembre **01 de 2018**.
10. Por la suma de \$35.784.00 correspondientes a Intereses del mes de Noviembre **de 2018**, exigible desde el mes de Diciembre **01 de 2018**.
11. Por la suma de \$33.572.00 correspondientes Intereses del mes de Diciembre **de 2018**, exigible desde el mes de Enero **01 de 2019**.
12. Por la suma de \$ 31.906.00 correspondientes a Intereses del mes de Enero **de 2019**, exigible desde el mes de Febrero **01 de 2019**.
13. Por la suma de \$28.582.00 correspondientes a Intereses del mes de Febrero **de 2019**, exigible desde el mes de Marzo **01 de 2019**.
14. Por la suma de \$25.525.00 correspondientes a Intereses del mes de Marzo **de 2019**, exigible desde el mes de Abril **01 de 2019**.
15. Por la suma de \$22.230.00 correspondientes a Intereses del mes de Abril **de 2019**, exigible desde el mes de Mayo **01 de 2019**.
16. Por la suma de \$18.966.00 correspondientes a Intereses del mes de Mayo **de 2019**, exigible desde el mes de Junio **01 de 2019**.
17. Por la suma de \$15.805.00 correspondientes a Intereses del mes de Junio **de 2019**, exigible desde el mes de Julio **01 de 2019**.
18. Por la suma de \$12.584.00 correspondientes a Intereses del mes de Julio **de 2019**, exigible desde el mes de Agosto **01 de 2019**.
19. Por la suma de \$9.438.00 correspondientes a Intereses del mes de Agosto **de 2019**, exigible desde el mes de Septiembre **01 de 2019**.
20. Por la suma de \$6.292.00 correspondientes a Intereses del mes de Septiembre **de 2019**, exigible desde el mes de Octubre **01 de 2019**.

21. Por la suma de \$ 3.146.00 correspondientes a Intereses del mes de Octubre de 2019, exigible desde el mes de Noviembre 01 de 2019.

**TERCERA:** Por los intereses moratorios a razón de la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se decreta el mandamiento de pago hasta el pago total de la obligación y se verifique su pago total, de conformidad con el art. 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de fecha 3 de Agosto de 1999, y de conformidad con el certificado de deuda anexado.

**CUARTA:** Por las Cuotas de Administración e Intereses de Mora que se causen a partir del mandamiento de pago y en lo sucesivo de conformidad con el art. 431 inciso. 2 del C.G.P.

**QUINTA:** Por las Costas del Proceso, incluyendo las Agencias en Derecho.

#### **DERECHO**

Invoco los artículos: 17, 82, 83, 84, 422 y s.s. del C.G.P. y demás normas de la ley 675/01

#### **CLASE DE PROCESO**

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento conforme sección segunda, proceso ejecutivo, título único, proceso ejecutivo, capítulo I, del CGP.

#### **CUANTIA Y COMPETENCIA**

Es la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 3.741.814.00)

Es usted competente, Señor Juez, por la cuantía del proceso y el domicilio del Demandado.

#### **PRUEBAS Y ANEXOS**

- Poder otorgado.
- Certificado de Deuda suscrito por la Administradora de la "UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA SANDRA ISABEL BUENDIA SEPULVEDA. título ejecutivo base de las pretensiones.
- Copia de la Resolución expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal, mediante la cual se certifica que la Representante Legal de la demandante es la señora SANDRA ISABEL BUENDIA SEPULVEDA.
- Certificado de Tradición del Inmueble de propiedad de la parte demandada.

## **AUTORIZACION**

Autorizo bajo mi absoluta responsabilidad, como dependientes judiciales, a **SOFIA LONDOÑO LORZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.043.085 de Bugalagrande, para que tenga acceso al expediente, revise el expediente; reciba oficios, despachos comisorios; notificaciones, copias simples y auténticas, desgloses; reciba la demanda en caso de rechazo, y en general con todo lo relacionado con la presente demanda.

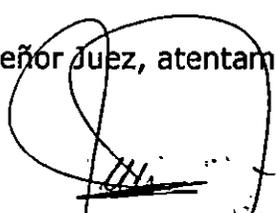
## **NOTIFICACIONES**

La Representante Legal de la **UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA**, en la Calle 5 No. 45 A - 125 de esta Ciudad de Cali; Señora **SANDRA ISABEL BUENDIA SEPULVEDA**, correo: uresa-1@hotmail.com

Los demandados **YENNY CHANGRO DE PERDOMO Y JOSE Y. PERDOMO FIGUEROA**, en la Calle 5 No. 45 A -125 del Apto No 7-203, de la "UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA", en Cali. Correo: no reportado

El suscrito Apoderado Judicial de la parte Demandante, **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**, en la Carrera 29 A1 No 12b - 133 Oficina 201 B/ Santa Clara - Tel: 3108460582 - fumalo66@hotmail.com.

Del Señor Juez, atentamente,



**LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**  
C.C. No. 17.639.184 de Florencia  
T.P. No. 184.015 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E. S. D.

**SANDRA ISABEL BUENDIA SEPULVEDA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso en mi condición de Administradora y Representante Legal de la "Unidad Residencial Santiago de Cali I Etapa" Nit: 805.027.478-4, propiedad horizontal, ubicado en la Calle 5 No. 45 A - 125 de esta Ciudad de Cali, comedidamente manifiesto a usted que Confiero Poder especial, amplio y suficiente, a favor del Abogado **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.639.184 expedida en Florencia, (Cqtá) y portador de la T.P. No. 134.015 del C.S.J., para que en nombre y representación de la "Unidad Residencial Santiago de Cali I Etapa" Nit: 805.027.478-4, propiedad horizontal, adelante proceso Ejecutivo Singular, contra **YENNY CHAMORRO DE PERDOMO C.C. 38.995.612 Y JOSE YEFEL PERDOMO FIGUEROA C.C. 6.094.088**, en calidad de propietarios, con domicilio en Cali, en la Calle 5 No. 45 A-125 Apto. 7-203, Matrícula Inmobiliaria No. 370-24402, de la "Unidad Residencial Santiago de Cali I Etapa", a fin de obtener el pago de las cuotas de Administración Ordinarias, Extraordinarias, sanciones, intereses, multas, etc. que adeudan como propietarios del Apto. 7-203, de la citada Unidad, sometida al régimen de propiedad horizontal.

Nuestro apoderado además de las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P., tiene las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, e interponer todos los recursos en defensa de nuestros intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocer la personería al Apoderado en los términos en que está expresado el presente mandato.

Del señor Juez, atentamente,

  
**SANDRA ISABEL BUENDIA SEPULVEDA**  
C.C. No. 66.835.457  
Administradora de la "Unidad Residencial Santiago de Cali I Etapa"

Acepto

  
**LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**  
C.C. No. 17.639.184 de Florencia  
T.P. No. 134.015 C.S.J.

**AD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAP.  
CERTIFICADO DE DEUDA**

**PREDIO: Apartamento 7-203 M.I. 370-24402**

**PROPIETARIOS: JOSE Y. PERDOMO FIGUEROA C.C. 6.094.088 Y YENNY CHAMORRO DE PERDOMO C.C. 38.995.612**

EN MI CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA "UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA" - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 805.027.478-4, CERTIFICO QUE EL PREDIO Apartamento 7-203 Piso 2 M.I. 370-24402, DE LOS SEÑORES JOSE Y. PERDOMO FIGUEROA C.C. 6.094.088 Y YENNY CHAMORRO DE PERDOMO C.C. 38.995.612, PRESENTA A LA FECHA EL SALDO EN MORA QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

Fecha Causacion de las Expensas Comunes	Último mes causado	Días mora	Cantidad de meses	Fecha de exigibilidad de las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias	Cantidad de años	Cuotas de Administracion	Cuotas de Parqueadero	Cuota Extra - Multas	Total deuda por Cuotas de Administracion	Tasa de interés (Mes)	Intereses de mora
1-feb-18	oct-19	630	21,00	1-mar-18	1,75	140.000			140.000	2,26	66.444
1-mar-18	oct-19	600	20,00	1-abr-18	1,67	140.000			280.000	2,26	63.280
1-abr-18	oct-19	570	19,00	1-may-18	1,58	140.000			443.400	2,26	60.116
1-may-18	oct-19	540	18,00	1-jun-18	1,50	140.000			583.400	2,21	55.692
1-jun-18	oct-19	510	17,00	1-jul-18	1,42	140.000			723.400	2,2	52.360
1-jul-18	oct-19	480	16,00	1-ago-18	1,33	140.000			913.050	2,19	49.056
1-ago-18	oct-19	450	15,00	1-sep-18	1,25	140.000			1.053.050	2,17	45.570
1-sep-18	oct-19	420	14,00	1-oct-18	1,17	140.000			1.193.050	2,16	42.336
1-oct-18	oct-19	390	13,00	1-nov-18	1,08	140.000			1.333.050	2,15	39.130
1-nov-18	oct-19	360	12,00	1-dic-18	1,00	140.000			1.473.050	2,13	35.784
1-dic-18	oct-19	330	11,00	1-ene-19	0,92	140.000			1.613.050	2,18	33.572
1-ene-19	oct-19	300	10,00	1-feb-19	0,83	148.400			1.761.450	2,15	31.906
1-feb-19	oct-19	270	9,00	1-mar-19	0,75	148.400			1.909.850	2,14	28.582
1-mar-19	oct-19	240	8,00	1-abr-19	0,67	148.400			2.058.250	2,15	25.525
1-abr-19	oct-19	210	7,00	1-may-19	0,58	148.400			2.231.850	2,14	22.230
1-may-19	oct-19	180	6,00	1-jun-19	0,50	148.400			2.380.250	2,13	18.966
1-jun-19	oct-19	150	5,00	1-jul-19	0,42	148.400			2.528.650	2,13	15.805
1-jul-19	oct-19	120	4,00	1-ago-19	0,33	148.400			2.677.050	2,12	12.584
1-ago-19	oct-19	90	3,00	1-sep-19	0,25	148.400			2.825.450	2,12	9.438
1-sep-19	oct-19	60	2,00	1-oct-19	0,17	148.400			2.973.850	2,12	6.292
1-oct-19	oct-19	30	1,00	1-nov-19	0,08	148.400			3.122.250	2,12	3.146
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 3.024.000</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>3.122.250</b>		<b>\$ 717.814</b>

2. Así mismo los Srs. JOSE Y. PERDOMO FIGUEROA C.C. 6.094.088 Y YENNY CHAMORRO DE PERDOMO C.C. 38.995.612, a través de este certificado de deuda dejo constancia que se han descontado la totalidad de los abonos realizados por la parte deudora lo cual se ha aplicado a los saldos en mora vencidos desde meses anteriores a los certificados en este documento, por lo cual deberán cancelar intereses moratorios a la Tasa Máxima Legal Mensual, autorizada por la Superfinanciera, Artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, desde la fecha en que se decrete el mandamiento de Pago, junto a las cuotas que se causen con posterioridad a este, hasta el día en que se verifique su pago total (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de fecha 03 de Agosto de 1999.

Valor cuotas de Administración	3.024.000
Valor cuotas de parqueadero	-
Valor Cuota Extra	-
Costas	
Valor intereses	717.814
Total	3.741.814

  
**SANDRA ISABEL BUENDÍA**  
 Administradora



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 19082613622935112

Nro Matrícula: 370-24402

Página 1

Impreso el 26 de Agosto de 2019 a las 01:45:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 27-06-1977 RADICACION: 1977-011926 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 25-05-1977

CODIGO CATASTRAL: 760010100198400010008907020081COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

#### DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DESCRIPCION # 7.- DEPARTAMENTO # 203.- ESTA LOCALIZADO EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO 7 E INTERNAMENTE SE DENOMINA "APARTAMENTO 203" TIENE SALIDA AL EXTERIOR DEL EDIFICIO POR LA ESCALERA COMUN DEL PUNTO FIJO COMUN Y A LA CALLE 5 PUERTA COMUN #45-A-125 Y LA CARRERA 50 O AVENIDA CANAL SAN FERNANDO PUERTAS COMUNES 5-51 Y 5-173 USANDO LAS VIAS PEATONALES Y VEHICULARES COMUNES NADIR CON LA LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO NIVEL MAS 1.54 MTS CENIT. CON LA LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO NIVEL MAS 3.94 SU ALTURA LIBRE 2.40 MTS AREA PRIVADA 78.97 METROS CUADRADOS SUS LINDEROS QUE SE MUESTRAN EN LA PLANCHA #48 DE LOS PLANOS DE DIVISION SON: DEL PUNTO 1 LOCALIZADO EN EL PLANO EN LA ESQUINA NOROESTE DEL DEPARTAMENTO AL #2 DIRECCION ESTE EN 2.90 MTS. DEL 2 AL 3, DIRECCION SUR EN 0.10 MTS. DEL 3 AL 4, DIRECCION ESTE EN 2.35 MTS. DEL 4 AL 5, DIRECCION NORTE EN 0.85 MTS., DEL 5 AL 6, DIRECCION OESTE EN 0.25 MTS., DEL 6 AL 7, DIRECCION SUR EN 0.60 MTS. DEL 7 AL 8, DIRECCION ESTE EN 1.85 MTS. DEL 8 AL 9, DIRECCION NORTE EN 0.60 MTS. DEL 9 AL 10, DIRECCION OESTE EN 0.10 MTS. DEL 10 AL 11, DIRECCION NORTE EN 2.25 MTS. DEL 11 AL 12, DIRECCION ESTE EN 0.20 MTS. Y DEL 12 AL 13, DIRECCION NORTE EN 0.20 MTS. COLUMNA ESTRUCTURAL COMUN #8, MURO ESTRUCTURAL COMUN #10 Y MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO, CON LA CUBIERTA COMUN SOBRE PRIMER PISO (DEPARTAMENTO 103), DEL 13 AL 14, DIRECCION ESTE EN 2.75 MTS. DEL 14 AL 15, DIRECCION SUR EN 0.20 MTS. DEL 15 AL 16, DIRECCION ESTE EN 0.45 MTS. DEL 16 AL 17, DIRECCION NORTE EN 0.20 MTS. DEL 17 AL 18 DIRECCION ESTE EN 2.85 MTS. DEL 18 AL 19, DIRECCION SUR EN 0.20 MTS. DEL 19 AL 20, DIRECCION ESTE EN 0.20 MTS. COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES NOS. 6 Y 7 Y MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO CON EL VACIO HACIA LA ZONA VERDE COMUN QUE DA A LA PLAZOLETA COMUN #2; DEL 20 AL 21, DIRECCION SUR EN 2.70 MTS. DEL 21 AL 22, DIRECCION OESTE EN 0.10 MTS. DEL 22 AL 23, DIRECCION SUR EN 0.15 MTS. MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO, CON EL VACIO HACIA LA ZONA COMUN DE ENTRADA AL EDIFICIO; DEL 23 AL 24, DIRECCION OESTE EN 1.80 MTS. DEL 24 AL 25, DIRECCION NORTE EN 0.60 MTS. DEL 25 AL 26, DIRECCION OESTE EN 0.25 MTS. DEL 26 AL 27, DIRECCION SUR EN 0.60 MTS. DEL 27 AL 28, DIRECCION OESTE EN 0.25 MTS. DEL 28 AL 29, DIRECCION SUR EN 0.25 MTS. DEL 29 AL 30, DIRECCION ESTE EN 2.30 MTS. DEL 30 AL 31, DIRECCION SUR EN 2.90 MTS. MURO ESTRUCTURAL COMUN #11; PUERTA COMUN DE ENTRADA AL DEPARTAMENTO. Y MURO COMUN AL MEDIO, CON EL PUNTO FIJO COMUN; DEL 31 AL 32, DIRECCION OESTE EN 0.60 MTS. DEL 32 AL 33, DIRECCION SUR EN 0.25 MTS. DEL 33 AL 34, DIRECCION ESTE EN 0.60 MTS. DEL 34 AL 35, DIRECCION SUR EN 2.90 MTS. DEL 35 AL 36, DIRECCION OESTE EN 0.10 MTS. DEL 36 AL 37, DIRECCION SUR EN 0.20 MTS. MURO ESTRUCTURAL COMUN #20, COLUMNA ESTRUCTURAL COMUN #27 Y MURO COMUN AL MEDIO, CON EL DEPARTAMENTO #202 DE PROPIEDAD PRIVADA DEL 37 AL 38, DIRECCION OESTE EN 2.85 MTS. DEL 38 AL 39, DIRECCION NORTE EN 0.20 MTS. DEL 39 AL 40, DIRECCION OESTE EN 0.40 MTS. DEL 40 AL 41, DIRECCION SUR EN 0.20 MTS. DEL 41 AL 42, DIRECCION OESTE EN 2.75 MTS. DEL 42 AL 43, DIRECCION NORTE EN 0.20 MTS. DEL 43 AL 44, DIRECCION OESTE EN 0.45 MTS. DEL 44 AL 45, DIRECCION SUR EN 0.20 MTS. DEL 45 AL 46, DIRECCION OESTE EN 2.85 MTS. DEL 46 AL 47, DIRECCION NORTE EN 0.20 MTS. DEL 47 AL 48, DIRECCION OESTE EN 0.20 MTS. COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES NOS. 24, 25 Y 26 Y MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO, CON EL VACIO HACIA LA ZONA VERDE COMUN; DEL 48 AL 49, DIRECCION NORTE EN 2.30 MTS. DEL 49 AL 50, DIRECCION ESTE EN 0.10 MTS. DEL 50 AL 51, DIRECCION NORTE EN 0.60 MTS. DEL 51 AL 52, DIRECCION ESTE EN 0.25 MTS. DEL 52 AL 53, DIRECCION NORTE EN 0.85 MTS. DEL 53 AL 54, DIRECCION ESTE EN 0.25 MTS. DEL 54 AL 55, DIRECCION NORTE EN 0.85 MTS. DEL 55 AL 56, DIRECCION OESTE EN 2.10 MTS. DEL 56 AL #1, DIRECCION NORTE EN 3.05 MTS. MURO ESTRUCTURAL COMUN #23 Y MURO COMUN DE COPROPIEDAD AL MEDIO CON EL EDIFICIO #, DE ESTA MISMA UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI 1 ETAPA.- SE EXCLUYEN EL MURO ESTRUCTURAL #21 Y LA COLUMNA ESTRUCTURAL #22, CON AREA TOTAL DE 0.70 M2 POR SER DE PROPIEDAD COMUN.-

#### COMPLEMENTACION:

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: 1969.- POR COMPRA A LA SOCIEDAD "EL MARAION S.A."; SEGUN ESCRITURA # 1867 DE 18 DE ABRIL DE 1969, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 21 DE ABRIL DE 1969.- 1948.- LA SOCIEDAD "EL MARAION S.A." ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1947, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1947, DICTADA POR EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO DE CALI, REGISTRADA EL 3 DE FEBRERO DE 1948.- COPIA DE ESTA SENTENCIA SE PROTOCOLIZO POR ESCRITURA # 282 DE 5 DE FEBRERO DE 1948, DE LA NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 7 DE FEBRERO DE 1948.-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190826136222935112

Nro Matrícula: 370-24402

Página 2

Impreso el 26 de Agosto de 2019 a las 01:45:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) EDIF.UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA EDIFICIO 7 APTO 203

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**  
370 - 26504

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 25-05-1977 Radicación: 1977-11926

Doc: ESCRITURA 91 del 26-01-1977 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: : 380 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

VALOR ACTO: \$0  
**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 05-10-1978 Radicación: 1978-28176

Doc: ESCRITURA 3050 del 28-07-1978 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CHAMORRO DE PERDOMO YENNY

CC# 38995612 X

A: PERDOMO FIGUEROA JOSE YEBEL

CC# 6094088 X

La guarda de la fe pública

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 05-10-1978 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3050 del 28-07-1978 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$132,600

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAMORRO DE PERDOMO YENNY

X

DE: PERDOMO FIGUEROA JOSE YEBEL

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 05-10-1978 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3050 del 28-07-1978 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAMORRO DE PERDOMO YENNY

X

DE: PERDOMO FIGUEROA JOSE YEBEL

X

A: PERDOMO CHAMORRO MARICEL

A: PERDOMO CHAMORRO YEFER



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190826136222935112 Nro Matrícula: 370-24402**

Página 3

Impreso el 26 de Agosto de 2019 a las 01:45:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**A: Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER.-**

**ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-07-1987 Radicación: 1987-33662**

**Doc: ESCRITURA 2875 del 01-07-1987 NOTARIA 3 de CALI**

**VALOR ACTO: \$132,600**

**Se cancela anotación No: 3**

**ESPECIFICACION: : 850 CANCELACION HIPOTECA Y CONDICION RESOLUTORIA ESCR.#3050**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: INSTITUTO DE GREDITO TERRITORIAL**

**A: CHAMORRO DE PERDOMO YENNY**

**A: PERDOMO FIGUEROA JOSE YEBEL**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**

**ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314**

**Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009- MUNICIPIO DE CALI- SECRETARIA DE de CALI**

**VALOR ACTO: \$**

**ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.**

**ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-12-2012 Radicación: 2012-106145**

**Doc: ESCRITURA 3187 del 30-11-2012 NOTARIA ONCE de CALI**

**VALOR ACTO: \$**

**ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI, PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, CONSTITUIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA# 091 DE 26-01-1977 DE LA NOTARIA 3A. DE CALI, PARA ADECUAR SUS ESTATUTOS AL NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 03-08-2001- ESTE Y OTROS - B. F. # 001-12-1000320374 AL 001-12-1000320531 DE 10-12-2012**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI, PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190826136222935112**

**Nro Matrícula: 370-24402**

Página 4

Impreso el 26 de Agosto de 2019 a las 01:45:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

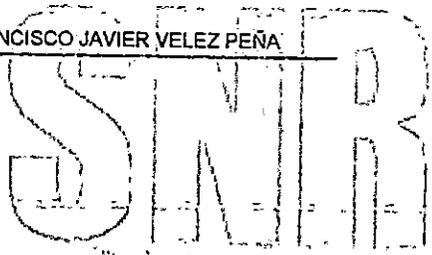
USUARIO: Réalféchi

TURNO: 2019-392837

FECHA: 26-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

  
El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

ALCALDIA DE  
SANTIAGO DE CALI

4161 010.6 -

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, artículo 8º. Al Alcalde Municipal, delegadas mediante el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0032 del 18 de enero de 2017.

CERTIFICA

Que mediante Resolución No. 186 DEL 30 DE ABRIL DE 2003 expedida por la SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, se registro la Persona Jurídica correspondiente a el (la) "UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA" - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 5 No. 45 A -125 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.

Que el señor (a) SANDRA ISABEL BUENDIA SEPULVEDA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66.835.457 DE CALI (VALLE) mediante Resolución No.4161,010,21.2220,2017 del 28 DE NOVIEMBRE DEL 2017 emanada de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA se inscribió en calidad de Administrador (a) y Representante Legal el 28 DE NOVIEMBRE DEL 2017 para el periodo comprendido entre OCTUBRE 24 DEL 2017 HASTA QUE EL ORGANICO COMPETENTE TOMA OTRA DECISION de la persona jurídica denominada UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en Santiago de Cali.

Que no obra en el expediente ninguna modificación que indique cambio de representante legal y por tal razón para este despacho el (a) mismo (a) continua inscrito (a).

Que conforme al artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro.

Que conforme con el artículo 38 de la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, es función de la Asamblea General, nombrar y remover libremente al administrador y su suplente, para periodos determinados. Si existe Consejo de Administración será elegido por tal órgano, artículo 50º ibidem.

La Ley 675 del 03 de agosto de 2001, compiló toda la normatividad existente en materia de propiedad horizontal, y derogó las leyes 182/48, 16/83 y 428/98, así como los decretos reglamentarios de estas. A partir del 03 de agosto de 2001, los edificios y conjuntos sometidos a estos regimenes, deberán regirse por la Ley 675 de 2001, y deberán adecuar sus reglamentos internos dentro del término legal, (artículo 86, ibidem).

Con base en el artículo 8º. Ley 675 del 03 de agosto de 2001, se expide el presente en Santiago de Cali A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

NOTA: Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de Ley (Resolución No. 2074 de Diciembre 07 del 2001 y Ordenanza No. 0169 de Agosto 12 del 2003).

DARIO FERNANDO PAZA DORADO  
Secretario de Seguridad y Justicia

Exp 0145  
Elaboro: Evergito Rascos Micolla - Técnico Operativo  
Reviso: Grupo Jurídico

Notaría Tróculo Cali certifica  
que el contenido de la ORIGINAL  
es fiel al original  
04 SEP 2019



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto, informando que se fijaron agencias al dictar sentencia y la parte condenada se encuentra ausente. Sírvasse proveer. Cali, 21 de julio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2021.**  
(Radicación: 2019-01158-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO instaurado por SIMONIDEZ ERAZO MUÑOZ contra HEREDEROS CIERTOS E INCIERTOS de Antonio Cerrón Gutiérrez, se percata el despacho de que no había lugar a la fijación de agencias en derecho al dictar la sentencia, pues la parte demandada fue representada por curador sin que tenga la obligación de responder económicamente.

De otro lado, antecede solicitud elevada por la parte actora para que se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO** las agencias fijadas en el numeral 4º de la parte resolutoria de la sentencia proferida en este asunto, por lo expuesto.
- 2.- **ORDENÉSE** a costa de la parte actora, el desglose de los documentos base de esta demanda.

**NÓTIQUESE y CUMPLASE.**

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Declarativo.  
ega

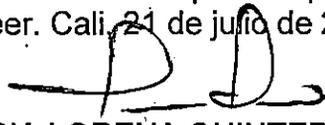
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 124 de 23 JUL 2021 se notificó a las partes el auto anterior.  
Fecha: 23 JUL 2021

Secretaria

13

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto con memorial del demandado. Sírvase proveer. Cali, 21 de julio de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1908.**  
(Radicación: 2019-01167-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado en el memorial que antecede dentro de este proceso EJECUTIVO-instaurado por FONDESARROLLO contra HEBER DONNEYS, allegado a la secretaria de este juzgado vía email; mediante el cual manifiesta que se notifica del proceso, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado HEBER DONNEYS identificado con CC.6.398.662 del auto de mandamiento ejecutivo # 3556 calendado 19 de diciembre de 2019.
- 2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento ejecutivo, de la demanda y de sus anexos.

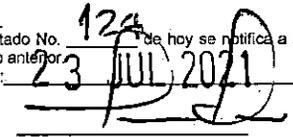
NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior  
Fecha: 23 JUL 2021

  
Secretaria

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 3556  
RAD: 2019-001167

Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

La parte demandante FONDESARROLLO identificado con Nit. 890.318.095-5., por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada, HEBER DONNEYS, identificado con C.C. 6.398.662, El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

**RESUELVE:**

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada HEBER DONNEYS, identificado con C.C. 6.398.662, pague en favor de la parte demandante FONDESARROLLO., las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 6.944.578.00 Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No 07589 suscrito por las partes.

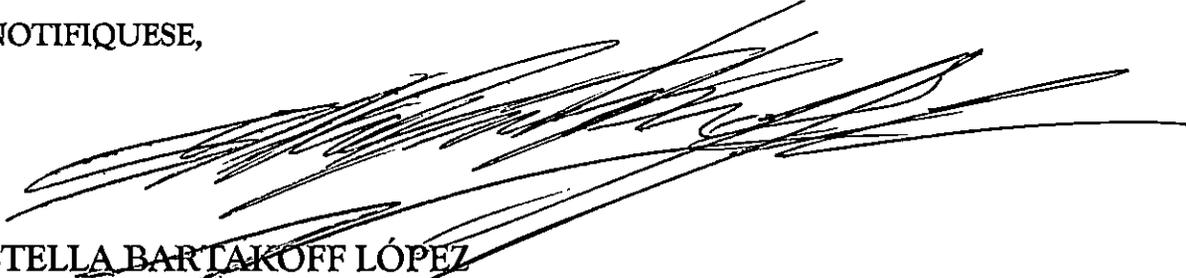
2.- Por los intereses de mora causados a partir de 30 de Agosto de 2019, hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal vigente mensual de la anterior suma de capital convenida en el PAGARÉ con No 07589 suscrito por las partes.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

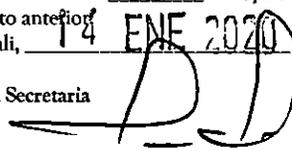
B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértase al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. CRISTINA ELENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ con CC 31.143.267 y T.P. 30.661 CSJ como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

  
**STELLA BARTAKOFF LÓPEZ**

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría	
En Estado No. <u>02</u>	de hoy notifique el
auto anterior	Cali, <u>14</u> <u>ENE 2020</u>
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	



PAGARÉ A LA ORDEN DEL FONDO DE EMPLEADOS,  
SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN  
DEPARTAMENTAL Y DE LOS ENTES TERRITORIALES QUE PRESTAN  
SUS SERVICIOS AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
"FONDESARROLLO"  
NIT. 830.318.095-5

Rad.  
2019-1167

Nº 07589

FECHA DE VENCIMIENTO 

DIA	MES	AÑO
-----	-----	-----

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR PAGARÉ**

Señores:

**FONDO DE EMPLEADOS, SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y DE LOS ENTES TERRITORIALES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA FONDESARROLLO.**

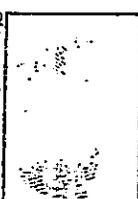
Cali

Yo, Nosotros Heberth Dornays

Identificado (s) y domiciliado (s) como aparece bajo nuestras firmas, en nuestra calidad de suscriptores del pagaré que con espacios en blanco en su favor hemos suscrito, por medio de la presente estamos autorizando a Ustedes de manera irrevocable e incondicional para diligenciar o completar dichos espacios de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El monto del capital, tasa de interés y plan de amortización, de acuerdo a las condiciones en que fue aprobado el crédito recibido de Ustedes y que para documentar la obligación suscrito el título valor.
2. El lugar de cumplimiento de la obligación Ustedes discrecionalmente podrán completarlo según conveniencia, bien con el domicilio principal de FONDESARROLLO o en el de cualquiera de los obligados al pago.
3. En el espacio del lugar y fecha de creación, puede indicarse el domicilio principal de FONDESARROLLO o cualquiera de los domicilios de cualquiera de los obligados al pago y la fecha de creación puede ser la fecha de desembolso o entrega del crédito, o de su aprobación, o la fecha del pacto de reestructuración o refinanciación o de su autorización, si el título valor fue suscrito para documentar dichos negocios jurídicos.

Atentamente,

FIRMAS	
<p>FIRMA DEUDOR <u>[Firma]</u></p> <p>Nombre <u>Heber Dornays</u></p> <p>c.c. <u>6398667</u> de <u>Palmita</u></p> <p>Dirección <u>Cl 72 # 128560</u> Teléfono <u>3013430979</u></p>	
<p>FIRMA CODEUDOR x <u>[Firma]</u></p> <p>Nombre <u>John Jaber Cardenas H.</u></p> <p>c.c. <u>16-944.997</u> de <u>Cali</u></p> <p>Dirección <u>cl 15 # 86-47</u> Teléfono <u>3739698</u></p>	
<p>FIRMA CODEUDOR x <u>[Firma]</u></p> <p>Nombre <u>Harjone Vizcano S.</u></p> <p>c.c. <u>31999299</u> de <u>Cali</u></p> <p>Dirección <u>Cl 2B # 37-20</u> Teléfono <u>3776644</u></p>	
<p>FIRMA CODEUDOR <u>[Firma]</u></p> <p>Nombre _____</p> <p>c.c. _____ de _____</p> <p>Dirección _____ Teléfono _____</p>	



PAGARÉ A LA ORDEN DEL FONDO DE EMPLEADOS,  
SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN  
DEPARTAMENTAL Y DE LOS ENTES TERRITORIALES QUE PRESTAN  
SUS SERVICIOS AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
"FONDESARROLLO"  
NIT. 890.318.095-5

PAGARÉ N° 07589

VALOR \$ 10.000.000

FECHA DE VENCIMIENTO

DÍA

MES

AÑO

Yo, Nosotros Heberth Dorneys

identificado (s) y domiciliado (s) como aparece bajo nuestras firmas manifestamos:

1. Que nos declaramos deudores del FONDO DE EMPLEADOS, SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y DE LOS ENTES TERRITORIALES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, cuya sigla es FONDESARROLLO, que en adelante se llamará FONDESARROLLO, entidad con domicilio en Cali, con registro en la Cámara de comercio de esta ciudad número 890318095-5, por la suma de Diez Millones Mts \$ 10.000.000 que pagaremos solidaria y mancomunadamente a su orden en la ciudad de Palmira - Valle, según el plan de pago que señala en la parte final de este pagaré. Adicional y conjuntamente a las cuotas de capital establecidas, reconocemos y pagaremos a FONDESARROLLO, intereses remuneratorios o de plazo a una tasa del \_\_\_\_\_ % mensual, intereses que se liquidarán y se pagarán por mensualidades según la periodicidad de pago de las cuotas de capital. No obstante, en el evento de que por condiciones del mercado financiero, o por disposiciones legales o reglamentarias, la tasa de interés antes indicada sea inferior a la resultante de tomar un punto (1) veces la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera para la fecha de iniciación del respectivo periodo mensual de intereses, reconoceremos y pagaremos esta última tasa dentro del plazo, siempre y cuando no sobrepase a una y media veces el interés bancario corriente y conservando la periodicidad de pago pactada

2. FONDESARROLLO, podrá aceptar en cualquier época abonos extraordinarios a Capital a los cuales podrán destinarse a obtener reducción del plazo o del valor de la cuota de amortización.

3. FONDESARROLLO podrá declarar de plazo vencido la totalidad de las cuotas que constituyen el saldo del crédito y exigir su pago inmediato, judicial y extrajudicialmente, ocasionando en ambos casos el pago de los gastos de cobranza, así como el cobro inmediato de los intereses moratorios, en los siguientes eventos: A) Por el retraso en el pago de cualquiera de las cuotas establecidas y en general por el incumplimiento de cualquiera de los deudores o demás obligados a una o más de las obligaciones derivadas de este pagaré o de otras obligaciones a nuestro cargo y a favor de FONDESARROLLO, por cualquier otro concepto, las cuales también serán exigibles en su totalidad, así sus plazos no se hayan vencido. B) Cuando cualquiera de los deudores o demás obligados sea sometido a procesos concursales. C) Por muerte de cualquiera de los deudores o demás obligados. D) Por ser cualquiera de los deudores o demás obligados, objeto de demanda civil o llamamiento en garantía, o vinculación pasivamente como tercero en proceso civil, o penal, o sus bienes sean perseguidos en proceso judicial de cualquier naturaleza. E) Por la pérdida de la calidad de asociado a FONDESARROLLO, por parte de cualquiera de los deudores o de los demás obligados, evento en el cual FONDESARROLLO optativamente podrá sostener el plazo, incrementando la tasa remuneratoria hasta el equivalente a 1.5 veces el interés corriente bancario. F) por terminación del vínculo laboral preexistente a la suscripción del pagaré, que afecte a cualquiera de los obligados. G) Por dar a los recursos provenientes del crédito aplicación diferente a la finalidad con la que fue otorgado. H) Cuando FONDESARROLLO discrecionalmente considere que en la ejecución de nuestras operaciones estemos utilizando el crédito adeudado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad actividades delictivas.

4. En caso de mora según los eventos previstos en este Pagaré, nos obligamos a pagar a FONDESARROLLO intereses moratorios hasta por el doble del interés corriente o de plazo, sin que este sea superior a una y media veces el interés corriente bancario, los cuales se liquidarán sobre el saldo insoluto de capital, ello si FONDESARROLLO diese de plazo vencida la obligación en desarrollo de las cláusulas aceleratorias contenidas en este Título valor; pero si FONDESARROLLO acepta la subsistencia del plazo y el pago de las cuotas atrasadas, el interés moratorio se pagará sobre el valor de estas, tanto en sus componentes de capital como de interés. Para efectos del cobro de intereses sobre las cuotas atrasadas, se entenderá como expresión del acuerdo de las partes respecto de la subsistencia del plazo, el que FONDESARROLLO liquide y cobre dichos intereses y el que nosotros como deudores, consintamos o simplemente hagamos el pago de tales intereses y de las cuotas vencidas.

5. FONDESARROLLO podrá compensar cuando estime conveniente, la cuota o cuotas de interés o capital que adeudamos o el saldo insoluto como también los gastos generados por la cobranza, con cualquier saldo que sea de su cargo y a nuestro favor por cualquier concepto, entre ellos saldos en cuentas de ahorros a la vista o a término, aportes sociales u otros.

6. Autorizamos a nuestros empleadores para descontar de nuestros salarios, prestaciones, indemnizaciones y bonificaciones y en general de cualquier ingreso de carácter laboral, los montos que FONDESARROLLO solicite, le sean entregados con destino al pago del crédito y sus accesorios; tal autorización se extiende en relación a los fondos de pensiones y Cesantías, respecto a los saldos que a nuestro favor en ellos existieren. Igualmente sin perjuicio del plan de amortización estipulado, FONDESARROLLO podrá solicitar anticipadamente a nuestros empleadores el descuento por nómina de las cuotas por causarse o vencerse durante los periodos de vacaciones laborales.

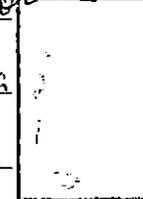
7. El impuesto de timbre que se cause con la suscripción de este pagaré y los gastos de cobranza judicial y extrajudicial serán de nuestro cargo.

8. El valor adecuado al fondo acreedor por concepto de capital, además de los intereses que se causen en los porcentajes establecidos, lo pagaremos así: \_\_\_\_\_  
cuotas (mensuales) consecutivas de \$ \_\_\_\_\_, teniendo vencimiento la primera de ellas el día \_\_\_\_\_. Sin perjuicio de las cuotas anteriormente señaladas y adicionalmente a ellas pagaremos durante todos los años de vigencia del pazo del crédito las siguientes cuotas extras:

Los 30 de Junio la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_)

Los 30 de Diciembre la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_)

Para constancia se firma en la ciudad de Abali, departamento de Valle del Cauca, a los 21 días del mes de Julio del año 2017.

FIRMAS	
FIRMA DEUDOR <u>[Firma]</u> Nombre <u>HEBER DANNEXI</u> c.c. <u>6398662</u> de <u>3013450979</u> Dirección <u>Calle 2 Hbis # 12850</u> Teléfono _____	
FIRMA CODEUDOR <u>[Firma]</u> Nombre <u>John Jaber Cardenas M.</u> c.c. <u>16944997</u> de <u>Coli</u> Dirección <u>Calle #5 #86-47</u> Teléfono <u>3739698</u>	
FIRMA CODEUDOR <u>[Firma]</u> Nombre <u>John Jaber Cardenas M.</u> c.c. <u>16944997</u> de <u>Coli</u> Dirección <u>Calle #5 #86-47</u> Teléfono <u>3739698</u>	
FIRMA CODEUDOR <u>[Firma]</u> Nombre _____ c.c. _____ de _____ Dirección _____ Teléfono _____	
FIRMA CODEUDOR _____ Nombre _____ c.c. _____ de _____ Dirección _____ Teléfono _____	



**FONDESARROLLO**  
Cuando nos necesites

Libranza NA-07589

Valor \$ 10.000.000 =

Ciudad y Fecha: Santiago de Cali, julio 21 de 2019

Fecha 1° Cuota: 7256.232 = Fecha Última Cuota: \_\_\_\_\_

Valor Cuota Mes: 30 de Agosto 2019

Valor Cuota Extraordinaria: — Fecha: —

Valor Cuota Extraordinaria: — Fecha: —

Señor

PAGADOR DE: \_\_\_\_\_

NOSOTROS:

\_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

Nos declaramos deudores solidarios del Fondo de Empleados, Servidores Públicos y Jubilados del Departamento del Valle Del Cauca, Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y de los Entes Territoriales que Prestan sus Servicios al Departamento del Valle Del Cauca, FONDESARROLLO, por la cantidad de \_\_\_\_\_

( \$ \_\_\_\_\_ ) y por lo tanto nos obligamos con FONDESARROLLO o a su orden, en sus oficinas de Cali a efectuar la oportuna cancelación del crédito que bajo la modalidad de Libranzas nos ha otorgado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 79 de 1988, artículos 142 a 144 de la Legislación Cooperativa, Decreto Ley 1481 de 1989 artículo 55 y en concordancia con el artículo 150 del Código Sustantivo del Trabajo la Mencionada cantidad, junto con sus intereses en \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) cuotas mensuales sucesivas iguales de \_\_\_\_\_ ( \$ \_\_\_\_\_ ) a partir del día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ y así

sucesivamente hasta completar el monto total de la deuda por capital e intereses, sin perjuicio de nuestra obligación personal de pagar las cuotas adicionales que resulten a nuestro cargo como consecuencia de la variación de los intereses remuneratorios o de la causación de intereses moratorios. Los intereses corrientes sobre el capital se pagarán a la tasa del — por ciento (— %) mensual conjuntamente con la cuota de amortización a capital y en caso de mora pagaremos durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título, que en caso de generar honorarios y costas judiciales que se causen por el cobro jurídico o judicial de la libranza, serán de nuestro cargo. FONDESARROLLO podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte de uno o más de los suscritos deudores, o cuando cualquiera de ellos sea demandado o se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurramos en mora en el pago de una o más cuotas de capital o intereses pactados por este instrumento o en cualquier otra obligación a favor de FONDESARROLLO, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, mesadas pensionales, cesantías u otros ingresos, prestaciones sociales e indemnizaciones, que para mayor seguridad de las obligaciones que asumimos por el presente documento, pignoramos a favor de FONDESARROLLO. Para tal efecto, los firmantes de esta libranza autorizamos expresamente al Pagador de Gobernación del Valle para descontar de los salarios, mesadas pensionales, prestaciones sociales e indemnizaciones u otros ingresos a que tengamos derecho y/o a los Fondos de Cesantías en los que tenemos consignadas nuestras cesantías para que en caso de realizarse la liquidación definitiva de estas, de las sumas que resulten, sea descontado y girado directamente a FONDESARROLLO, el saldo debido a su favor, para lo cual damos amplias facultades a FONDESARROLLO con el objeto de que tramite todo lo referente al reconocimiento de nuestras prestaciones sociales y reciba el pago correspondiente.

Autorizamos igualmente al Pagador de la entidad nominadora para que se descuente por anticipado el valor de las cuotas que deban pagarse durante el tiempo que permanezcamos en vacaciones o licencia, así como el valor de la(s) cuota(s) extraordinarias que se pactan por el presente documento, cuyo monto es independiente del valor de las cuotas mensuales. En caso de incumplimiento en el pago del presente Crédito, por concepto de solidaridad con el deudor; los abajo firmantes autorizamos desde ahora el traslado de la deuda a nuestro nombre para que se proceda a retener de nuestro salario el saldo que a esa fecha adeude por el presente crédito a favor de FONDESARROLLO.

DEUDOR  
NOMBRE HESER DONNEY FIRMA [Firma]  
C.C. 6398662 OFICINA x  
Ciudad y Dirección Residencial:  
CL 72 Hbis # T28 E60  
Teléfono Fijo x Celular x 3013450979  
Nombre de la Entidad, Ciudad y Dirección de la Actividad Laboral  
VALLECAUCANA de AGUAS. AV 2 N # 47002 Cali  
Teléfono Fijo 6653810 Celular

CODEUDOR SOLIDARIO 1  
NOMBRE John Zuber Cardenas Merino FIRMA [Firma]  
C.C. 16944997 de Cali OFICINA x  
Ciudad y Dirección Residencial:  
Cali, calle 45 # 86-47 Apto 302 T5  
Teléfono Fijo 8239698 Celular 8003836097.  
Nombre de la Entidad, Ciudad y Dirección de la Actividad Laboral  
Vallecaucana de Aguas, Cali Av 2 N # 470-02.  
Teléfono Fijo 6653810 Celular 3003836097.

CODEUDOR SOLIDARIO 2  
NOMBRE x Cilia Carrayo Cadene FIRMA [Firma]  
C.C. x 66856121 OFICINA x Corporaciones  
Ciudad y Dirección Residencial:  
Cali Calle 2ª 13-40  
Teléfono Fijo x 8899407 Celular x 3148292413  
Nombre de la Entidad, Ciudad y Dirección de la Actividad Laboral  
Corporaciones Cali Calle 8 8-66  
Teléfono Fijo x 8893531 Celular x 3148292413

CODEUDOR SOLIDARIO 3  
NOMBRE [Firma] FIRMA [Firma]  
C.C. 31999299 OFICINA x  
Ciudad y Dirección Residencial:  
Cali, 012B # 39-20. Apto 302 PL 25.  
Teléfono Fijo x 3176644 Celular x 8176389613  
Nombre de la Entidad, Ciudad y Dirección de la Actividad Laboral  
Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., Cali, Av 2 N # 47002.  
Teléfono Fijo 6653810 Celular x 3176389613.

CODEUDOR SOLIDARIO 4  
NOMBRE \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_ OFICINA \_\_\_\_\_  
Ciudad y Dirección Residencial: \_\_\_\_\_  
Teléfono Fijo \_\_\_\_\_ Celular \_\_\_\_\_  
Nombre de la Entidad, Ciudad y Dirección de la Actividad Laboral \_\_\_\_\_  
Teléfono Fijo \_\_\_\_\_ Celular \_\_\_\_\_

El suscrito pagador de la entidad \_\_\_\_\_  
Acepta la anterior libranza y conserva una copia, reconociendo personería a FONDESARROLLO para los efectos legales de rigor (Art. 142 Ley 79 de 1988 - Legislación Cooperativa)

Firma autorizada Empleador y/o Pagador

El no descuento por nómina de la(s) cuota(s) en las fechas estipuladas no exime a los deudores de la responsabilidad de cancelar en forma oportuna en las oficinas de FONDESARROLLO



FONDESARROLLO

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE  
DEL CAUCA - GOBERNACION "FONDESARROLLO"  
NIT. 890.318.095-5

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE - REPARTO

E. S. D.

TULIA STELLA GONZALEZ OSORIO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.133.116 de Palmira, obrando en nombre y representación del FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACION, FONDESARROLLO, domiciliada en la Carrera 8 No. 8-60 Edificio San Luis primer piso Santiago de Cali, identificada con Nit: 890.318.095-5, por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Dra. **CRISTINA ELENA GONZALEZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de Cali - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.143.267 de Palmira, abogada en el ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 30.661 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS**, en la forma que lo determina el Artículo 422 del C.G.P., contra el señor **HEBER DONNEYS**, mayor de edad, vecino de Cali - Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.398.662, domiciliado en la calle 72Hbis # 128E-60, Calipso, Cali-Valle.

Mi apoderada judicial queda facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, y en fin todas las establecidas en el artículo 77 del C.G.P. como para presentar nulidades, excepciones de mérito, y en fin todo lo necesario, para que se cumpla a cabalidad el poder aquí conferido.



MARIA SOL SINISTERRA  
NOTARIA CATORCE CALI

Atentamente;

TULIA STELLA GONZALEZ OSORIO

CC. No. 31.133.116 de Palmira

Gerente

La Notaría Catorce del Circulo de Cali Certifica que la(s) firma(s) puesta(s) en el anterior documento corresponde(n) a la (s) registrada(s) en esta Notaría por: Tulia stella Gonzalez osorio

identificado con C.C. No. 31133116 de Palmira la confrontación hecha de ella(s)

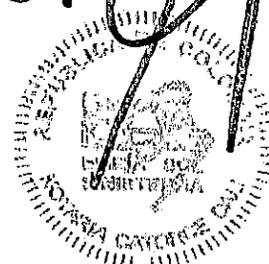
En Cali a los 12 de NOV de 2019.

Acepto,

CRISTINA ELENA GONZALEZ GONZALEZ

C.C. No 31.143.267 Expedida en Palmira

T.P. No. 30.661 Expedida por el C.S.J.



NUESTRO CREDO EMPRESARIAL SOLIDARIDAD, HONESTIDAD Y SENTIDO DE PERTENENCIA

Carrera 8 No. 8-60 Edificio San Luis Primer Piso - Santiago de Cali

Tel 890 06 06 - 885 47 19 - 896 01 19 Fax: 881 61 65

E-Mail: [fondesarrollo@fondesarrollo.com](mailto:fondesarrollo@fondesarrollo.com)

Pagina Web: [www.fondesarrollo.com](http://www.fondesarrollo.com)

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI- REPARTO**

E. S. D.

**CRISTINA ELENA GONZALEZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 31.143.267 expedida en Palmira, abogada en el ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional N° 30.661 expedida por el C.S.J., obrando como apoderada judicial del **FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- GOBERNACION DELVALLE, FONDESARROLLO**, domiciliada en la Carrera 8° No. 8-60 Edificio San Luis primer piso de Santiago de Cali, identificada con el Nit: 890.318.095-5 representada legalmente por la Gerente Tulia Stella González Osorio, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C. C. No. 31.133.116 de Palmira Valle o quien haga sus veces, impetro **DEMANDA EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** contra el señor **HEBER DONNEYS**, mayor de edad, identificado con la C. de C. No.6.398.662 de acuerdo a los siguientes:

**HECHOS**

1.- El señor **HEBER DONNEYS**, se constituyó en deudor del **FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- GOBERNACION DELVALLE "FONDESARROLLO"**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.)**, representados en el pagare No. 7589 y Libranza No. 7589, suscrito el 21 de Julio de 2017.

2.-El demandado **HEBER DONNEYS**, se comprometió a pagar al Fondo cuotas mensuales de \$256.232, siendo la primera cuota el día 30 de Agosto de 2017.

3.-El demandado **HEBER DONNEYS**, realizo abonos a la obligación, quedando un saldo insoluto de \$6.944.568, el cual será cobrado a partir del 30 de agosto de 2019 junto con los intereses de mora causados.

4.- A pesar de los requerimientos efectuados a la parte aquí demandada, este ha hecho caso omiso, y en la actualidad no ha cancelado el saldo del capital, ni los intereses de mora.

5.-Se trata de una obligación clara expresa y exigible por reunir los requisitos del articulo 422 del Código General del Proceso.

6.- **EI FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- GOBERNACION DELVALLE**, me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para invocar esta acción.

## PRETENSIONES

Sírvase librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor HEBER DONNEYS y a favor del FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-GOBERNACION DELVALLE, por las siguientes sumas de dinero así:

1.-Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.944.568.)**, representados en el pagare No. 7589 y Libranza No. 7589, suscrito el 21 de Julio de 2017.

2.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de Agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por las Costas, Gastos y Agencias en derecho que se genere con esta acción.

## CUANTÍA COMPETENCIA

La primera la estimo en la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.400.000)**, la segunda por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 619 y s.s. y 709 Del código de comercio Art 884 ibídem, art 82, 83, 422, 423, y subsiguiente del Código General del Proceso.

## PRUEBAS

### Documentales

- 1.-Poder otorgado por FONDESARROLLO a través de la representante legal Dra. Tulia Stella González Osorio
- 2.-Certificado de existencia y representación legal de Fondesarrollo
- 3.-Original del Pagare No. 7689 de fecha 21 de Julio de 2017
- 4.-Original de la Libranza No. 7589 de fecha 21 de Julio de 2017

## ANEXOS

- 1.- medio magnético CD-R para el juzgado
- 2.- Medio Magnético CD-R para el traslado del demandado
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

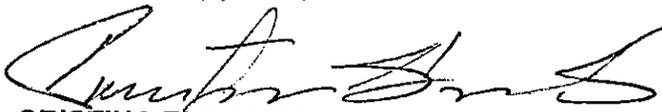
## NOTIFICACIONES

La parte demandante el **FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- GOBERNACION DEL VALLE** y su representante legal en la Carrera 8 No. 8-60 Edificio San Luis Primer Piso de Santiago de Cali. Correo electrónico: [fondesarrollo@fondesarrollo.com](mailto:fondesarrollo@fondesarrollo.com)

El demandado señor **HEBER DONNEYS** en la Calle 72 Bis # T 28 E 60 de la ciudad de Cali. desconozco su correo electrónico

La suscrita abogada **CRISTINA ELENA GONZALEZ GONZALEZ** en calle 9 No. 8-60 de la ciudad de Cali. Correo Electronico: [tinag.33@hotmail.com](mailto:tinag.33@hotmail.com)

Del (a) señor (a) Juez,



**CRISTINA ELENA GONZALEZ GONZALEZ**

C.C. N° 31.143.267 de Palmira

T.P. N° 30.661 del C.S.J.

Señor,

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REPARTO**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**

**DTE: FONDESARROLLO**

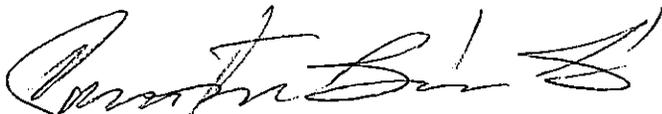
**DDO: HEBER DONNEYS**

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la Referencia, me permito solicitarle el embargo y secuestro de los siguientes bienes de propiedad del demandado señor **HEBER DONNEYS**, los cuales denuncio bajo la gravedad del juramento como de su propiedad:

El embargo y retención del 50% o en la proporción que le corresponda, del sueldo mensual que devenga el demandado **HEBER DONNEYS**, con cedula de Ciudadanía No. 6.398.662, así mismo, de las primas, vacaciones, bonificaciones, horas extras, comisiones y demás emolumentos que del salario dependan, en calidad de Jubilado de la Gobernación del Valle del Cuaca ubicada en la Calle 9 con Cra de la ciudad de Cali.

Por lo anterior, le solicito librar el correspondiente oficio al pagador de dicha entidad, con el fin de que proceda de conformidad.

Del (a) señor(a) Juez,

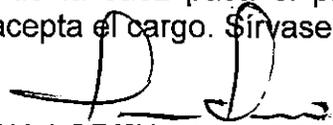


**CRISTINA ELENA GONZALEZ-GONZALEZ**

**C.C. N° 31.143.267 de Palmira**

**T.P. N° 30.661 del C.S.J.**

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curador ad-litem designado, acepta el cargo. Sirvase proveer. Cali, 21 de julio de 2021:

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1941.**  
(Radicación: 2019-01222-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por CISA contra DIANA CAROLINA BENAVIDES ERAZO y EDGAR GUILLERMO BENAVIDES BENAVIDES; mediante el cual informa su aceptación al cargo designado, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo que se

DISPONE:

- 1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.152 calendado 29 de enero de 2020, al curador ad-litem ANDRES FELIPE VILLARREAL BONILLA identificado con CC.1.151.942.393 y TP.287.845 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del auto de mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

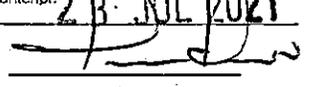
  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 23 JUL 2021

Fecha: 23 JUL 2021

  
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 152  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2019-1222  
CALI, veintinueve de enero de dos mil veinte

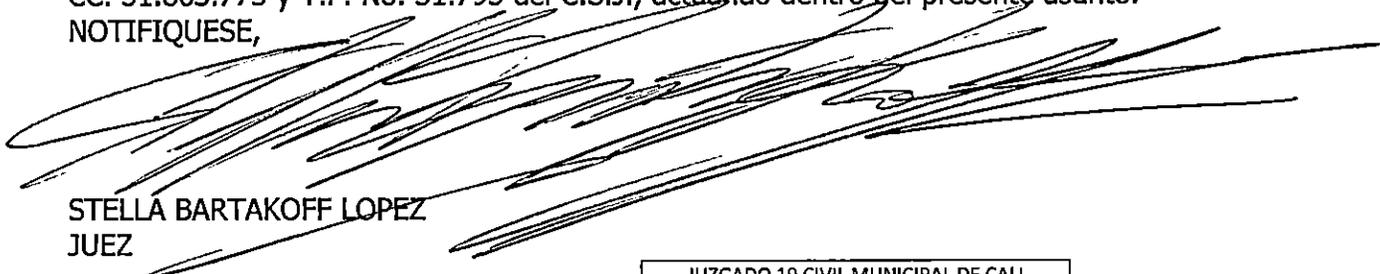
CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA Nit. 860.042.945-5 solicita por medio de apoderada judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de los demandados DIANA CAROLINA BENAVIDES ERASO T.I. 860605525335 y EDGAR GUILLERMO BENAVIDES BENAVIDES CC.5.239.765 mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

**R E S U E L V E:**

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se les haga a los demandados DIANA CAROLINA BENAVIDES ERASO y EDGAR GUILLERMO BENAVIDES BENAVIDES a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$25.962.216,03 por concepto de capital
  2. Por los intereses corrientes que al momento del diligenciamiento del pagaré desde el 2 de junio del 2006 hasta el 26 de noviembre de 2011, arrojaron la suma de \$3.971.919,58.
  3. Por intereses de mora causados y liquidados sobre las sumas adeudadas desde el 27 de noviembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha de diligenciamiento del pagaré conforme lo indica la carta de instrucciones, liquidados a una tasa del 18.00 E.A., por la suma de \$16.299.629,26.
  4. Por los intereses moratorios liquidados a partir del 2 de enero de 2019, hasta cuando se verifique su pago total, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
  5. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.
  6. Notifíquese este proveído a la demandada, en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.
  7. TENGASE a la Dra. LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN, abogada en ejercicio identificado con CC. 31.863.773 y T.P. No. 31.793 del C.S.J., actuando dentro del presente asunto.
- NOTIFIQUESE,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>09</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>31</u>	<u>ENE</u> 2020
La Secretaria	

**Luzbian Gutiérrez Marín**  
**Abogada**

Rad.  
2019-1222

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (REPARTO)**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
**DEMANDANDO:** DIANA CAROLINA BENAVIDES ERAZO  
EDGAR GUILLERMO BENAVIDES BENAVIDES

**LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número **31.863.773** expedida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **31.793** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA**, sociedad comercial de Economía Mixta identificada con el NIT **860.042.945 - 5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo a poder que adjunto otorgado por el **Dr., CARLOS MARIO OSORIO SOTO** identificado con cedula de ciudadanía No. **12.400.676** del Banco Magdalena, por medio del presente escrito promuevo ante su despacho **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, en contra de **DIANA CAROLINA BENAVIDES ERASO**, identificada con tarjeta de identidad No. **860605525335**, y **EDGAR GUILLERMO BENAVIDES BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **5.239.765**, mayores de edad, domiciliados en Cumbal - Nariño, basada en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Los demandados **DIANA CAROLINA BENAVIDES ERASO**, quien al momento de suscribir el pagaré por ser menor de edad, y fue representada por su madre la señora **INES MARIA ERASO R.** identificada con la cedula de ciudadanía No. **30.720.680** y **EDGAR GUILLERMO BENAVIDES BENAVIDES** otorgaron a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS SUPERIORES, ICETEX**, el pagaré No. 17080-89072954271 en blanco y con carta de instrucciones como respaldo de una obligación de crédito educativo.

**SEGUNDO:** Los demandados en carta de instrucciones de conformidad con el artículo 622 del C. de Co., facultaron al tenedor del título, para llenar espacios en blanco, y exigir el total de las obligaciones más los intereses, costas y demás accesorios, que adeudaran en caso de presentarse atraso en el pago de una o más obligaciones o alguna de las causales de terminación del crédito. Así mismo quedo pactado en el numeral décimo primero del pagare que este podrá ser llenado por su titular conforme la carta de instrucciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 inciso 2º del Código De Comercio.

**TERCERO:** los demandados acordaron y aceptaron el cumplimiento de la obligación de pagar las cuotas mensuales en la ciudad de considera pertinente al momento de diligenciar el pagaré y este fue diligenciado en

**Luzbian Gutiérrez Marín**  
**Abogada**

en la ciudad de Cali, conforme quedo pactado en la carta de instrucciones en el numeral 3°. El numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, dispone que "en los procesos originados en un negocio originado de un negocio jurídico o que involucre títulos ejecutivos es también competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones ", por ser Cali el lugar de cumplimiento de la obligación es usted Señor Juez el competente.

**CUARTO:** Con ocasión del contrato de compraventa de cartera celebrado entre CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS SUPERIORES, ICETEX, el pagaré base de la presente ejecución, fue cedido a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como consta en la nota de endoso en propiedad.

**QUINTO:** Conforme lo anterior, su tenedor legítimo CENTRAL DE INVERSIONES S.A, y con fundamento en la mora en el pago de las cuotas desde el día 26 de noviembre de 2011, procedió al diligenciamiento del pagaré con espacios en blanco siguiendo los lineamientos de la carta de instrucciones, y teniendo como base las cifras entregadas por su cedente el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS SUPERIORES, ICETEX, a título de endoso en propiedad.

**SEXTO:** El título valor pagaré base de la ejecución, es de los indicados en el artículo 622 del Código de Comercio, y al diligenciarlo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de los deudores y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, de conformidad con lo señalado por los artículos 422 del C.G.P y 793 del C. de Comercio.

**SEPTIMO:** La sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA.,** me ha conferido poder especial para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso.

**PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Solicito al Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de **DIANA CAROLINA BENAVIDES ERASO** y **EDGAR GUILLERMO BENAVIDES BENAVIDES,** y a favor del **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA.,** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TRES CENTAVOS **(\$25.962.216,03)** por concepto de capital.
- b) Por intereses corrientes que al momento del diligenciamiento del pagaré, desde el 02 de junio del 2006 hasta el 26 de noviembre del 2011, arrojaron la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS **(\$3.971.919,58).**

**Luzbian Gutiérrez Marín**  
**Abogada**

- c) Por intereses de mora causados y liquidados sobre las sumas adeudadas desde el 26 de noviembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha de diligenciamiento del pagaré conforme lo indica la carta de instrucciones, liquidados a una tasa del 18.00 E.A., por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (**\$16.299.629,26**).
- d) Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el saldo de capital indicado en el literal a) causados desde el día 2 de Enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Por los gastos y costas del proceso incluyendo las agencias en derecho.

**MEDIDAS CAUTELARES**

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones tengan a su nombre Edgar Guillermo Benavides Benavides, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.239.765, en las entidades BANCOLOMBIA, ITAÚ, BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV. VILLAS, BCSC, POPULAR, BBVA Y AGRARIO.

**DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 619 a 622; 709 al 711 del Código de Comercio; 26, 422, 423, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

**PROCEDIMIENTO**

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía previsto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso.

**COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted competente Señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía que estimo en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$46.233.764,87**) valor de las pretensiones al momento de la presentación de esta demanda.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

Ruego tener como pruebas:

1. Certificado de existencia y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA., en donde consta la calidad de mi poderdante Dr., Carlos Mario Osorio Soto.

**Luzbian Gutiérrez Marín**  
**Abogada**

2. Poder a mí conferido, por el Dr. Carlos Mario Osorio Soto, en su calidad de apoderado especial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA.
3. Pagaré original No. 17080-89072954271.
4. Nota de endoso de título valor y las certificaciones de quien lo suscribe.
5. Carta de instrucciones.

Me permito anexar los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Dos copias de la demanda y los anexos para el traslado de los demandados.
3. Copia de la demanda en medio magnético para el archivo del juzgado.
4. Dos copias de la demanda en medio magnético para el traslado de los demandados
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

**AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

Autorizo las Abogadas, **MAYIVER SARRIA GALINDEZ** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.144.133.203 de Cali y tarjeta profesional No. 247.592 del C.S.J. y A **KAREN ALEJANDRA PAZOS NUÑEZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.084.224.121 y tarjeta profesional No.275.174 del C.S.J., a fin de que tengan acceso al expediente aún en etapa previa, retiren oficios, despachos comisorios y se le brinde toda la información sobre el proceso, y en caso de ser necesario retiren la demanda.

**NOTIFICACIONES**

- Los demandados Diana Carolina Benavides Eraso, y Edgar Guillermo Benavides Benavides, en la Carrera 8 No. 14-89 de Cumbal Nariño, respecto a la dirección de correo electrónica, manifiesto que desconozco la misma.
- El demandante, Central De Inversiones S.A.- CISA y su representante legal Carlos Mario Osorio Soto en la Carrera 3 No. 12-40 Oficina 1103 Edificio Centro Financiero La Ermita en la ciudad de Cali. Correo electrónico de notificación: [cisa@cisa.gov.co](mailto:cisa@cisa.gov.co),
- La suscrita apoderada judicial, Carrera 3 Nro. 11-35 Oficina 307 del edificio Piel Roja en la ciudad de Santiago de Cali. Teléfono 3137120219. Correo electrónico [luzbiang@hotmail.com](mailto:luzbiang@hotmail.com)

Del señor Juez, Atentamente,



**LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**  
C.C. No. 31.863.773 de Cali  
T.P. No. 31.793 del C.S.J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
(OFICINA DE REPARTO)

E. S. D.

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**  
**DEMANDADO : DIANA CAROLINA BENAVIDES ERASO y BENAVIDES BENAVIDES EDGAR GUILLERMO**  
**ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER**

**CARLOS MARIO OSORIO SOTO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.400.676 de El Banco – Magdalena, actuando en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, sociedad comercial de Economía Mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida en todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del círculo de Bogotá, el cinco (5) de Marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 612153-2 de la Cámara de Comercio de Cali, en mi calidad de Jefe Jurídico de la Sucursal Cali y apoderado general conforme escritura pública N° 10917 del 22 de Diciembre de 2017, otorgada en la Notaría Setenta y Dos del círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de Cámara de Comercio, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente instrumento, comedidamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** Al Doctor(a) **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en contra de **DIANA CAROLINA BENAVIDES ERASO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 86060552535 y en contra de **BENAVIDES BENAVIDES EDGAR GUILLERMO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 5239765, con base en el título valor pagaré N° 17080-89072954271, garantizando la obligación N° 11402001819, con entidad de origen Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, el cual fue cedido a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

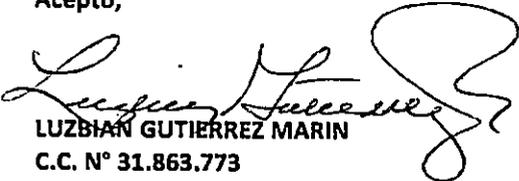
El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, excepto la facultad de recibir, la cual se reserva expresamente la entidad.

Señor Juez, Cordialmente.



**CARLOS MARIO OSORIO SOTO**  
C.C. 12.400.676 expedida en el Banco (M)  
Apoderado General de Central de Inversiones S. A.

Acepto,



**LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**  
C.C. N° 31.863.773  
T.P. N° 31793 del H. C. S. de la Judicatura

Anexo: Certificado de Cámara y Comercio.

*Carolina*

**NOTARIA NOVENA DE CALI**  
notariacali9@yahoo.com.mx

Verifique los datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

**E4925PYMH3VXSFD**

**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FIRMA REGISTRADA**

La Notaria Novena del Circulo de Cali,  
Certifica: que la firma puesta en este documento es similar a la registrada en la Notaria por:

**OSORIO SOTO CARLOS MARIO**  
quien exhibió: C.C. 12400676 de el banco  
previa confrontación con la Tarjeta No. O-70

CALI, 03/10/2019, a las 2:02:29 p. m.

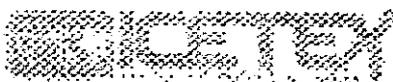
RB  
k9liipzpiaki9ikq

Esta función se trata de un acto de fe que se realiza en presencia de comparecientes. Se rige por el Decreto 1448 de 2008.

**MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ**  
NOTARIA NOVENA DE CALI







**CARTA DE INSTRUCCIONES**  
(Artículo 622 C. Co.)



**246323**

2006-06-02

Señor Director General  
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-  
Ciudad

Ref. PAGARE No. 17080-89072954271 Crédito No. 246323

Línea de Crédito: Pregrado País Mediano Plazo

Nosotros, **BENAVIDES ERAZO DIANA CAROLINA Y BENAVIDES BENAVIDES EDGAR GUILLERMO** identificados como aparece al pie de nuestras firmas, quienes actuamos como deudores solidarios, habida cuenta que el ICETEX nos ha otorgado crédito educativo, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de Crédito Educativo publicado en la página [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co), o a través de cualquier medio establecido por el ICETEX, las cuales declaramos conocer y aceptar, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable al ICETEX, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré de la referencia, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio para "Por la suma de \$" se debe colocar en números la cuantía del pagaré, que será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor del ICETEX, que existan al momento de ser llenado el título y, en general, por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunto o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente. En este sentido, la cuantía del título, incluirá sin que se limite a los mismos, los siguientes conceptos: capital, intereses corrientes, intereses moratorios, los costos y costas, de los seguros u otros de características similares si, hubiera lugar a ellos.
2. En el espacio destinado a "Fecha de vencimiento", se colocará la fecha en que sea llenado el pagaré por el ICETEX.
3. En el espacio asignado "en sus oficinas de" será la ciudad que, en el momento de llenar o completar el pagaré considere pertinente el ICETEX.
4. En el espacio destinado para "la suma total de" se debe colocar en letras y números el valor total de la suma adeudada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 de esta carta de instrucciones.
5. En el espacio asignado a la cuantía por "capital" se debe colocar en letras y números el valor total a nuestro cargo por concepto del capital adeudado, al día en que se diligencie el pagaré.
6. En el espacio asignado a la cuantía por "otras obligaciones" se debe colocar en letras y números, el valor total a nuestro cargo por concepto de otras obligaciones adeudadas señaladas en el numeral 1 de esta carta de instrucciones, diferentes a capital, al día en que se diligencie el pagaré.
7. En el espacio destinado a los "intereses corrientes" se debe colocar en letras y números, el valor total de las sumas que por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, que adeudemos al ICETEX a la fecha en que se diligencie el pagaré.
8. En el espacio destinado a los "intereses moratorios" se debe colocar en letras y números, el valor total de las sumas que por concepto de intereses moratorios causados y no pagados, que adeudemos al ICETEX a la fecha en que se diligencie el pagaré.
9. En el espacio asignado para la "tasa de intereses corrientes" será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX y demás normas que lo aclaran, modifiquen o complementen, sin exceder el límite legal.
10. En el espacio asignado para la "tasa de intereses moratorios" será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX, y demás normas que lo aclaran, modifiquen o complementen, sin exceder el límite legal.
11. En el espacio asignado para "En constancia firmamos en" se colocará el lugar y fecha en que sea llenado el pagaré.

Atentamente,

<p>EL BENEFICIARIO (nombre y firma) <i>yo Representante</i> Enal cuando el beneficiario es menor de edad. <b>Ipes Maria Erazo R.</b> <b>Luis Maria Erazo R.</b> Cédula de Ciudadanía No. Huella (Índice derecho) <b>CC. 30.720.680 Pasto</b></p>	<p>EL DEUDOR SOLIDARIO (nombre y firma) <b>Edgar Guillermo Benavides Benavides</b> <i>[Firma]</i> Cédula de Ciudadanía No. Huella (Índice Derecho) <b>cc # 5239.765 Comba</b></p>
<p>EL BENEFICIARIO (nombre y firma) <i>Menor de edad</i> <b>Diana Carolina Benavides Erazo</b> <b>Diana Carolina Benavides Erazo</b> Tarjeta de Identidad No. Huella (Índice derecho) <b>89072954271</b></p>	<p>EL DEUDOR SOLIDARIO (nombre y firma) <b>Diana Carolina Benavides Erazo</b> Cédula de Ciudadanía No. Huella (Índice derecho)</p>

ANTE MI, JULIO VICENTE ORTIZ R., NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DE PASTO

COMPARECIO: Edgar Guillermo Bucaram de

IDENTIFICADO CON C.C. No. 1239761 Caceres

QUIEN DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO ES LA SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN TODAS SUS PARTES, EN FE DE LO CUAL SE FIRMA ESTA

DILIGENCIA EN SAN JUAN DE PASTO A LOS 02 DIAS DEL MES DE JUN 2006

*Edgar Guillermo Bucaram de*

C.C. # 5.239.765. Caceres



ANTE MI, JULIO VICENTE ORTIZ R., NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DE PASTO

COMPARECIO: Luis No Guo

IDENTIFICADO CON C.C. No. 30720680 Pasto

QUIEN DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO ES LA SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN TODAS SUS PARTES, EN FE DE LO CUAL SE FIRMA ESTA

DILIGENCIA EN SAN JUAN DE PASTO A LOS 02 DIAS DEL MES DE JUN 2006

*Luis No Guo*

cc. # 30.720.680 Pasto



**ENDOSO EN PROPIEDAD**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD ÉL PAGARE No. 17080-89072954271, CON CARTA DE INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACIÓN CON ID No. 1196319, ADQUIRIDA A TRAVÉS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2017-0475 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2017 A CARGO DE DIANA C BENAVIDES ERASO, IDENTIFICADO (A) CON LA C.C. No. 86060552535 A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**



\_\_\_\_\_  
**WILSON ENRIQUE HERNANDEZ**

C.C. No. 79.836.209 de Bogotá D.C.

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX**

RESOLUCIÓN No. 0364

13 MAR 2018

"Por medio de la cual se delegan funciones a unos servidores públicos de la Dirección de Cobranzas del ICETEX"

Que de igual manera, el numeral 21 del referido artículo, contempla igualmente que, dentro de las funciones del Presidente del ICETEX, se encuentra la de "celebrar los contratos, ordenar los gastos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del ICETEX con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias;" (Subrayado fuera de texto)

Que dentro de los acuerdos de voluntades que suscribe el ICETEX en desarrollo de su objeto legal, se encuentran los contratos Interadministrativos como el 2017-0475, suscrito con la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en virtud del cual se perfeccionó un negocio jurídico de compraventa de cartera del ICETEX y en cuyo clausulado de obligaciones a cargo del ICETEX, se halla la de endosar los pagarés que respaldan las obligaciones objeto de la negociación;

Que dado el alto número de obligaciones objeto del negocio jurídico de compraventa, se requiere delegar en funcionarios de la Dirección de Cobranzas de la entidad, la facultad de endosar sin responsabilidad, las garantías que respaldan los créditos vendidos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, ello, con el propósito de imprimirle celeridad y eficiencia a dicha gestión y facilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones que en esta materia le asisten al ICETEX en virtud del contrato en comento;

En mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar la función de endosar "sin responsabilidad", los pagarés que respaldan los créditos educativos vendidos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA en el marco del contrato Interadministrativo No. 2017-0475, a Luisa Fernanda Rodríguez (analista 3), María Teresa Combariza (analista 3), Wilson Enrique Hernández (analista 3) y Ana María Melo Hurtado, (Coordinadora), funcionarios de la Dirección de Cobranza del ICETEX.

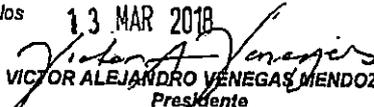
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al jefe de la Oficina de Control Interno del ICETEX, realizar trimestralmente, el seguimiento y verificación de la forma como se está ejecutando la función delegada en el presente acto administrativo; del resultado de tal verificación, informar a la Presidencia del ICETEX con la misma periodicidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deja inóculme la delegación prevista en el numeral 1° del artículo 4 de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

13 MAR 2018

  
VICTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA  
Presidente

Proyectó: Ricardo Cortés Pardo  
Profesional Especializado Of. Jurídica

Revisó: Nancy Alejandra Muñoz Barrios  
Jefa Oficina Asesora Jurídica

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR



PBX: 322 18 70

LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 931 37 77

www.icetex.gov.co

CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

2

51.803.256 MTC  
J2.877.104 LFRG.  
1018 41 3262

RESOLUCIÓN No. 0364 - 13  
(13 MAR 2018)

"Por medio de la cual se delegan funciones a unos servidores públicos de la Dirección de Cobranzas del ICETEX"

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX.**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007, la Ley 1002 de 2005, el Decreto 380 de 2007 que establece la estructura orgánica del Nivel Directivo de la Entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo noveno (9°) de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" establece que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

Que la delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4, 301 y 305 numeral 3°), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fija la ley.

Que los Representantes Legales de los organismos y entidades públicas que presentan una estructura independiente y autonomía administrativa cuentan con la facultad de delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley así como por los actos orgánicos respectivos, en empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a la misma Entidad con miras a desarrollar los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 superior y la referida Ley;

Que tal delegación deberá obrar por escrito, identificándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se encomiendan, tal como lo prevé el artículo 10 de la Ley en comento;

Que la realización de la delegación exonera de responsabilidad al funcionario delegante, la cual será asumida exclusivamente por el delegatario, sin perjuicio que en virtud de lo previsto en el artículo 211 superior, aquél reasuma en cualquier momento, la competencia y la revisión de los actos expedidos por el delegatario, cuya expedición, en todo caso, estará sujeta a los mismos requisitos establecidos para el funcionario delegante y serán objeto de los recursos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 de 2007, contenido de los Estatutos del ICETEX, el Presidente de la Entidad cuenta con la competencia para delegar funciones de su competencia;

Que el numeral 26 del referido artículo precisa que, dentro de las funciones a cargo del Presidente del ICETEX, se halla la de: "Promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones, delegando facultades en otros empleados de la Entidad, dentro del marco fijado por las políticas de la Junta Directiva."

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR



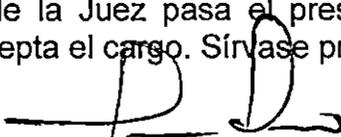
FAX 382 16 70

LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77

[www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)

CARRERA 3 NO. 18 - 52 BOGOTÁ COLOMBIA

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que la curadora ad-litem designada, acepta el cargo. Sírvase proveer. Cali, 21 de julio de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1942.**  
(Radicación: 2020-00357-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por COOP-ASOCC contra MARIANO SANTACRUZ; mediante el cual informa su aceptación al cargo designado, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

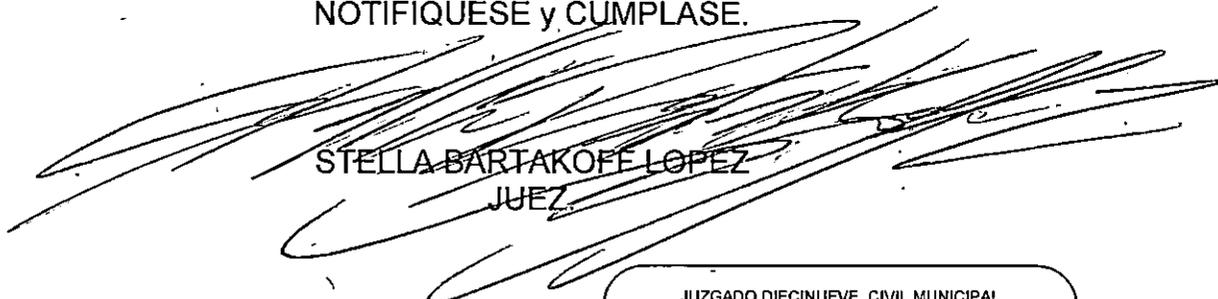
Por lo que se

DISPONE:

1.- Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.1145 calendado 10 de agosto de 2020, a la curadora ad-litem LEIDY PERDOMO DIAZ identificada con CC.1.144.060.674 y TP.296.250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del auto de mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

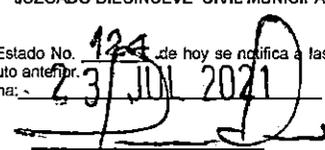
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 23 JUN 2021

  
Secretaria



República de Colombia-Rama Judicial  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, agosto diez de dos mil veinte

Rad.: 2020-00357

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1145

No se avista título valor y/o ejecutivo original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ordenó entre otros asuntos, que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

El señor, SIMON QUINTERO VALENCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 14958085, en calidad de Representante Legal de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOC, con NIT. 900223556-5, solicita por medio de apoderado judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado MARIANO SANTACRUZ, identificado con C.C. 6493361.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos del Art. 422 del CGP y la demanda cumple con los requisitos del art. 82 y siguientes de la misma obra citada.

**RESUELVE:**

**ORDENAR** el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado MARIANO SANTACRUZ, a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOC, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$26.000.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 10-ACG, base del recaudo ejecutivo.

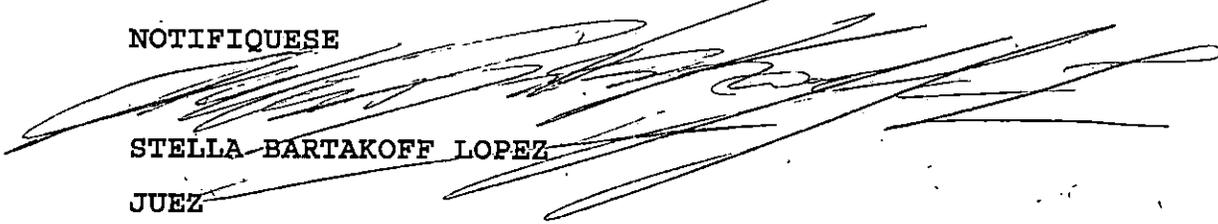
2. Por los intereses de mora liquidados a partir del 13/10/2019, momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que el pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.

3. **POR LAS COSTAS** procesales que oportunamente el juzgado tasará.

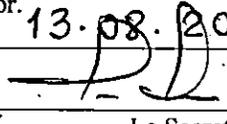
4. **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

5. TENGASE al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 94492471 y T.P. No. 190112 del C. S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y fines del poder allegado.

NOTIFIQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>70</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>13.08.2020</u>

La Secretaria



**Asegorias Juridicas Integrales Cali**  
ABOGADOS

Rad. 1  
2020-357

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)  
E S D

REF PODER ESPECIAL

Respetuosamente, se dirige a usted, SIMON QUINTERO VALENCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la - COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5 domiciliada en la ciudad de Cali, comedidamente manifiesto a usted que mediante el siguiente escudo confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JOSE LUIS CHICAIZA URBANO igualmente mayor de edad y de vecino de la ciudad de Cali, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 94 492 471 de Cali, e inscrito y portador de la tarjeta profesional número 190 112 del Concejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de Señor MARIANO SANTACRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.493.361 de Tulua, concretamente al no cumplimiento de la obligación estipulado en la pagare:

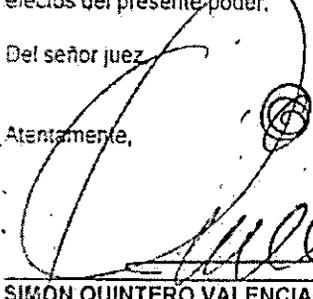
1 Numero de referencia: Pagare No. 10 - ACG, con un valor de Veintiséis Millones de Pesos Moneda Corriente (\$26.000 000,00 Mcte).

Mi Apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, solicitar y cobrar títulos y demás facultades legalmente otorgadas, y demás expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso

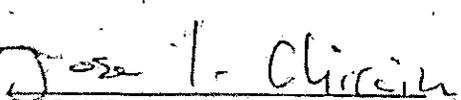
Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez

Atentamente,

  
SIMÓN QUINTERO VALENCIA  
C.C. 14.958.085 expedida en Cali

ACEPTO

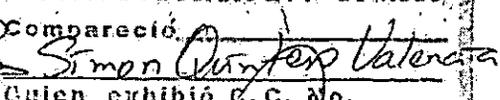
  
JOSE LUIS CHICAIZA URBANO  
C.C. 94.492.471 de Cali  
T.P. 190.112 del C.S.J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Artículo 34 Decreto 2148 de 1.983

Compareció

Quien exhibió C.C. No.

14.958.085

Declaró que la  y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Hoy

El Declarante:

16 MAR 2020

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO  
Notario de Cali

NOTARIA 3  
DEL CIRCULO

CALI

3187657765

NARANJO

NOTARIA (E)

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali  
Teléfono: 8803552 Celular. 3008940213  
Cali (valle)



Asesorías Jurídicas Integrales Cali  
ABOGADOS

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto)  
E. S. D.

REF: DEPENDENCIA Y AUTORIZACION JUDICIAL

Se dirige a usted el DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al final de mi firma, manifiesto que nombro como mi dependiente judicial al señor FRANCISCO JOSE QUINTERO, igualmente mayor de edad, con numero de ciudadanía No. 94.062.394 de Cali, estudiante de derecho de la Universidad Santiago de Cali, de igual manera autorizo al DR. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 6.135.439 de Cali, licencia temporal No. 13873 del C.S.J y a la DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.711.912 de Cali, con licencia temporal No. 17728 del C.S.J, para que en mi nombre puedan ver el proceso, sacar copias, retirar oficios, retirar la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

*Jose L. Chicaiza*

JOSE LUIS CHICAIZA URBANO  
C.C. 94.492.471 de Cali  
T.P. 190.112 del C.S.J.

Calle 8 No. 5-20 Edificio Caicedo de Cali  
Teléfono: 6842689 Celular. 3006940213  
Cali (valle)



# COOPASOCC

Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

PAGARÉ No. 10 - ACS

Por valor de: VEINTISEIS MILLONES DE PESOS.

VENCIMIENTO: DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2019.

Actuando en nombre propio, declaramos: **PRIMERO: Objeto.** Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicional y solidariamente en dinero efectivo, a la orden de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, Nit. 900223556 - 5 o a quien represente sus derechos, en sus oficinas en Cali, la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS.

(\$ 26.000.000,00 ) más los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento. **SEGUNDO. Plazo.** Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior en XXXXXX (XX) cuotas mensuales de igual valor cada una, por la suma de XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX

(\$ XXXXX XXXX) incluidos los intereses corrientes. La primera cuota será cancelada por nosotros el día XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX y así sucesivamente mes a mes, hasta la total cancelación del crédito en la forma acordada. En caso que durante el plazo señalado para el cumplimiento de la obligación, se pactare cualquier prórroga, esta no podrá interpretarse como una novación de las obligaciones y por tanto ninguna de las cláusulas pactadas sufrirá modificación alguna. **TERCERO: Intereses.** Durante el plazo pagaremos un interés del 3 % MENSUAL sobre saldos pendientes. En caso de mora los intereses sobre el saldo del capital se elevaran automáticamente al tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera, sobre el saldo insoluto de la deuda. **CUARTO. Cláusula Aceleratoria.** El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y exigir el pago inmediato de la totalidad de crédito, judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos por el presente pagaré b) La mora o el simple retardo en el pago de las cuotas pactadas. c) Si nuestros bienes son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. d) Por el incumplimiento en el plazo otorgado. e) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales.



# COOPASOCC

Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

**OCTAVO: Impuesto de Timbre:** Los gastos originados por concepto de impuestos de timbre u otra carga tributaria y los demás en que incurran por la ejecución del presente título, tales como honorarios de abogado, costas y agencias en derecho correrán a cargo del deudor. Para efectos legales, excusamos el aviso de rechazo, el protesto y la presentación para el pago del presente Pagaré.

Autorizamos expresamente para que en el caso de incumplimiento de las obligaciones, sea reportado mi nombre al banco de datos de cualquier entidad destinada a este fin.

Una vez leído y aceptado el presente documento se firma en Santiago de Cali, a los DOCE (12) días del mes de OCTUBRE de 2018.

Nombre: Mariago Antanas  
Firma: Mariago Antanas  
C.c. 6493367  
Dir. CARRERA 157 31918  
Tel. 3133384315



Huella

Nombre \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_  
c.c. \_\_\_\_\_  
Dir. \_\_\_\_\_  
Tel. \_\_\_\_\_



Huella

Nombre: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_  
c.c. \_\_\_\_\_  
Dir. \_\_\_\_\_  
Tel. \_\_\_\_\_



Huella



**Cámara de Comercio de Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO  
Fecha expedición: 03 de Julio de 2020 01:17:16 PM

Recibo No. 7659728, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08204ENW57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
Sigla: COOP-ASOCC  
Nit.: 900223556-5  
Domicilio principal: Cali

**INSCRIPCIÓN**

Inscrito: 9917-50  
Fecha de inscripción en esta Cámara: 19 de Mayo de 2008  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 30 de Julio de 2019  
Grupo NIF: Grupo 3

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CL. 8 No. 5 29  
Municipio: Cali-Valle  
Correo electrónico: [simonquintero@hotmail.com](mailto:simonquintero@hotmail.com)  
Teléfono comercial 1: 8803552  
Teléfono comercial 2: 8803552  
Teléfono comercial 3: 3006940213

Dirección para notificación judicial: Cl. 8 No. 5 29  
Municipio: Cali-Valle  
Correo electrónico de notificación: [simonquintero@hotmail.com](mailto:simonquintero@hotmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 8803552  
Teléfono para notificación 2: 8803552  
Teléfono para notificación 3: 3006940213

La persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CÉRTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE  
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO  
Fecha expedición: 03 de Julio de 2020 01:17:16 PM

## CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 10 de abril de 2008 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2008 con el No. 2004 del Libro I, se constituyó COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC

### ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

### TÉRMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.

### OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS: LOS OBJETIVOS GENERALES DEL CUERDO SERÁN, LOGRAR PLENA REALIZACIÓN HUMANA DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS, COOPERADOS Y EL DE SU FAMILIA Y DE TODAS LAS PERSONAS VINCULADAS AL COOPERATIVISMO, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN TODOS LOS ACTOS COOPERATIVOS QUE PROCESAN POR EL MEJORAMIENTO INDIVIDUAL Y COLECTIVO, BASADOS EN LA SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA EN DESARROLLO DE LA COOPERATIVA EN TODOS LOS NIVELES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA CON BASE EN LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE CAPITAL O TÍTULOS DE LOS COOPERADOS, MIEMBROS O ASOCIADOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS TÉCNICOS QUE DESARROLLEN Y CONSOLIDEN UNA EFICIENTEMENTE EMPRESA COOPERATIVA Y UN NUEVO ORDEN SOCIAL Y COMO FUNCIÓN TENDRÁ LA DE CONSTRUIR Y CREAR LOS DEPARTAMENTOS Y SECCIONES QUE SEAN NECESARIAS, CREAR SUCURSALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EXTERIOR EN DONDE SEA PERMITIDOS POR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES, ASESORAR A LOS ASOCIADOS DE MANERA PROFESIONAL, COBRAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR, RECIBIR, ENDOSAR, CARTERA PROVENIENTE DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS PARA EL BENEFICIO Y BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS, COOPERADOS Y SU FAMILIA COMO APORTES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, FIRMAR TÍTULOS, TENER CRÉDITOS, CUENTAS BANCARIAS, FIRMAR PAGARES, AVALES, LETRAS, CELEBRAS, LICITAR CONTRATAR CON EL ESTADO Y LAS ENTIDADES QUE LO CONFORMAN Y DEMÁS ACCIONES QUE SEAN NECESARIOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.

DEPARTAMENTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE DEBERÁ CREAR LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

SALUD

LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION.

EL CONSUMO Y SERVICIOS.

LA PRODUCCION.

LA EDUCACION.

RECREACION Y CULTURA DEPORTIVA.

APORTE Y CREDITO

ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS: LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR QUE LA COOPERATIVA REALICE CON SUS ASOCIADOS, COOPERADOS O MIEMBROS Y CON OTRAS COOPERATIVAS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CONSTITUYEN ACTOS DE COOPERATIVISMO Y EN SU EJECUCIÓN SE DARÁ APLICACIÓN A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL COOPERATIVISMO, ASÍ COMO A SUS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS UNIVERSALMENTE ACEPTADOS. LA COOPERATIVA POR MEDIO DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES, PODRÁ ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON



## Asesorías Jurídicas Integrales Cali ABOGADOS

SEÑOR:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
Demandado: MARIANO SANTACRUZ

Se dirige al señor Juez, el doctor JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471 expedida en Cali, Abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No. 190.112 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente por el Señor SIMON QUINTERO VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.958.085 expedida en Cali, con el propósito de plantear y presentar demanda de EJECUCIÓN SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra del Señor MARIANO SANTACRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.493.361 de Tulua, demanda que fundamento en los siguientes hechos:

### HECHOS

**PRIMERO:** El Señor MARIANO SANTACRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.493.361 de Tulua, en calidad de deudor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5 por medio del Título pagare No. 10 - ACG, se comprometió a pagar el valor de Veintiséis Millones de Pesos Moneda Corriente (\$26.000.000,00 Mcte), el día Doce (12) de Octubre del 2019.

**SEGUNDO:** En dicho pagare se pactaron intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.

**TERCERO:** En dicho pagare se pactaron interés de plazo al tres (3%).

**CUARTO:** El demandado ha hecho caso omiso y no cancela la obligación.

**QUINTO:** La anterior transacción hace parte del objeto social, pudiendo la COOPERATIVA desarrollar dicho acto, como lo establecen los objetivos sociales de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5, y ello se desprende del certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Cali.

**SEXTO:** Se trata de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5, y presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales de los artículos 671 al 708 del código de comercio y artículo 422 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Mi poderdante, el señor SIMON QUINTERO VALENCIA representante legal de la mencionada Cooperativa, me ha conferido poder para iniciar proceso ejecutivo.

### PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del señor MARIANO SANTACRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.493.361 de Tulua y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5, por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO:** Veintiséis Millones de Pesos Moneda Corriente (\$26.000.000,00 Mcte), por el valor del capital referido en el título pagare Nro. 10 - ACG.

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fija por la superfinanciera, desde el 13 de Octubre del 2019 hasta que se cancele el total de la obligación los cuales estimo en la suma de \$4.160.000,00.

**TERCERO:** Por las costas generadas dentro del proceso conforme al artículo 361, 362 y siguientes del código general del proceso.

**CUARTO:** Por las agencias en derechos (honorarios de abogado) del 30% de la cuantía del proceso, conforme a la sentencia C-089 del 13 de febrero del 2002.

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali  
Teléfono: 8803552 Celular. 3006940213 - 3137657765  
Cali (valle)



## Asesorías Jurídicas Integrales Cali ABOGADOS

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 708 del Código de Comercio, lo dispuesto por los Artículos 1608, 1973, 2000, del Código Civil; Ley 1564 de 2012, Artículo 17 del Decreto 1736 de 2012; Artículos concordantes de Código de Comercio, y demás normas concordantes o complementarias.

### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme a la sección segunda, procesos ejecutivos, título único, proceso ejecutivo, artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en la suma de más de \$31.000.000,00 Mcte.

### PRUEBAS

Ruego tener como prueba objeto del presente proceso:

1. Título valor de referencia pagare Nro. 10 - ACG, por el valor de Veintiseis Millones de Pesos Moneda Corriente (\$26.000.000,00 Mcte).
2. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

### ANEXOS

Los documentos mencionados en acápite de pruebas, además, poder para actuar, copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para traslado.

### NOTIFICACIONES

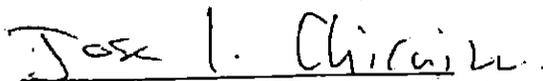
El suscrito las recibe en la Secretaría del juzgado, o en la calle 8 No. 5-29 de la ciudad de Santiago de Cali, dirección de correo electrónico [jose13101@hotmail.com](mailto:jose13101@hotmail.com)

Al demandado MARIANO SATANACRUZ, se le notificará de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el Artículo 108 ibidem, ya que bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el domicilio o paradero de la demandada y que no se encuentra registrado en el directorio telefónico de la ciudad y no se conoce el correo electrónico.

Al demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, se le notificara en la calle 8 No. 5 - 29 de la ciudad de Santiago de Cali, dirección de correo electrónico [simonquintero@hotmail.com](mailto:simonquintero@hotmail.com)

Del señor juez,

Atentamente,



JOSE LUIS CHIZAIZA URBANO  
C.C. N° 94.492.471 de Cali (Valle)  
T.P. N° 190.112 del C.S. de la J.

Calle 8 No: 5-29 Edificio Caicedo de Cali  
Teléfono: 8803552 Celular. 3006940213 - 3137657765  
Cali (valle)

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curador ad-litem designado, acepta el cargo. Sirvase proveer.  
Cali, 21 de julio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1940.**  
(Radicación: 2020-00486-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA contra METALICAS MUÑOZ CALI S.A.S.; mediante el cual informa su aceptación al cargo designado, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo que se

DISPONE:

- 1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.1697 calendado 23 de septiembre de 2020, al curador ad-litem CARLOS ALBERTO PEREZ MONTEALEGRE identificado con CC.94.405.899 y TP.94.411 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del auto de mandamiento ejecutivo y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

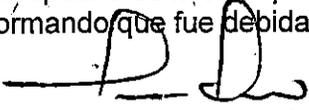
Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 23 JUL 2021

Secretaria

14  
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que fue debidamente presentada.  
Cali, 23 de septiembre de 2020.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1697.**  
(Radicación: 2020-00486-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones de pandemia por COVID-19, el Gobierno Nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se implementaron modificaciones respecto de algunas disposiciones del Código General del Proceso; así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 ordenó entre otros asuntos, que las demandas nuevas fueran remitidas a través de correo electrónico a la oficina de reparto para su admisión. Restringiendo la tención física al público.

Por lo anterior, resulta procedente el estudio de las demandas con títulos de ejecución en copia.

La demanda EJECUTIVA que antecede instaurada por IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA, actuando por intermedio de representante legal, y a través de apoderado judicial contra METALICAS MUÑOZ CALI SAS, reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- ORDENAR a la sociedad **METALICAS MUÑOZ CALI S.A.S.** identificada con Nit.:900.209.167-5, pagar por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, a la sociedad IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA identificada con Nit.:900.245.878-6, igualmente por intermedio de quien corresponda dentro del término de cinco (5) días, las siguientes sumas de dinero:

a.- **\$4.080.640=** por concepto de capital contenido en la factura de venta # 35581, obrante a folio 2 de este primer cuaderno.

b.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley con sus fluctuaciones, a partir del 1º de diciembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o como se indica en el numeral 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- RECONOZCASE personería amplia y suficiente, al abogado MARIO ANDRES TORO COBO identificado con CC.94.516.927 y T.P.224.169 del C. S. de la Judicatura, para que represente judicialmente en el presente asunto a la parte actora conforme a las voces y fines del poder general conferido y allegado (fl.1).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Ejecutivo,  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No	103 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	Fecha: 30 / SEP 2020
Secretaria.	



Rev.  
2020. 486.

Señor:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (REPARTO)**  
E.S.D

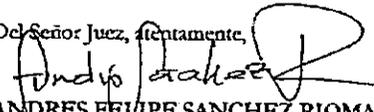
**REF. PODER.**

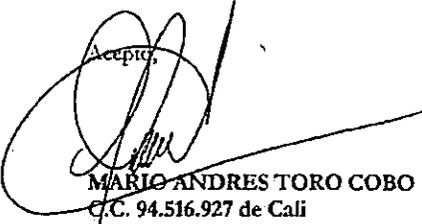
**ANDRES FELIPE SANCHEZ RIOMAÑA**, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.537.833, obrando en nombre y representación de la Sociedad **IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA.**, identificada con el NIT.900.245.878-6, lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, manifiesto a Usted señor juez, que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Doctor **MARIO ANDRES TORO COBO**, mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.516.927 expedida en Cali, Abogado titulado con tarjeta profesional No. 224.169 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad, inicie y lleve hasta su terminación proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en contra de la sociedad **METALICAS MUÑOZ CALI SAS**, identificada con NIT 900.209.167-5, sociedad domiciliada en la ciudad de Cali - Valle, representada legalmente por el señor **MAURICIO MUÑOZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.533.346, o por quien haga sus veces, con base en la factura de venta número 35581.

En consecuencia tenga Señor Juez como apoderado al abogado **TORO COBO**, de conformidad al Artículo 77 del C.G.P de las condiciones civiles antes anotadas para efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de sustituir, recibir, cobrar, transigir, conciliar, desistir, solicitar medidas cautelares, hacer postura en el remate de bienes o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos por cuenta del crédito y todas las demás que tiendan a la defensa de la sociedad, de tal suerte que en ningún momento pueda decirse que este poder es insuficiente.

Para los efectos pertinentes, me permito informar que el correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad que represento es: [gerencia@imposeg.com](mailto:gerencia@imposeg.com), y el de mi apoderado es: [mario.andres.toro@hotmail.com](mailto:mario.andres.toro@hotmail.com).

Del Señor Juez, atentamente,

  
**ANDRES FELIPE SANCHEZ RIOMAÑA**  
C.C. 16.537.833  
Representante Legal  
**IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA**

  
**MARIO ANDRES TORO COBO**  
C.C. 94.516.927 de Cali  
T.P. No. 224.169 del C.S. de la Judicatura.

[mario.andres.toro@hotmail.com](mailto:mario.andres.toro@hotmail.com) - [asojuridicostd@hotmail.com](mailto:asojuridicostd@hotmail.com)

Teléfonos: 3787565 -3208172801

Calle 10 No. 4-40 Edif. Bolsa de Occidente Of. 1201  
Santiago de Cali - Colombia

24/7/2020

Correo: mario toro cobo - Outlook

## PODER METALICAS MUÑOZ

GERENCIA IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA <gerencia@imposeg.com>

Jue 23/07/2020 4:10 PM

Para: mario toro cobo <mario.andres.toro@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

METALICAS MUÑOZ.pdf

Buen Día, Estimado Sr. Mario Toro.

Adjunto envío Poder correspondiente para el proceso Jurídico correspondiente a METÁLICAS MUÑOZ.

Mauricio Lalinde.

Gerente General.

WhatsApp +57 3206920382

Cel Chile +56 986158669

IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA  
 NIT: 900245878-6  
 CL.25 NORTE 2 B N 53  
 CALI  
 Tel: 572 6601609  
 CIU: 4690

FACTURA DE VENTA  
 Numero: 35581  
 Fecha: 2019-SEP-30 04:00 PM  
 Pagina: 01 de 01

Cliente : METALICAS KINOZ CALI SAS	Forma de Pago : CREDITO 60 DIAS	Fecha de Vencimiento : 2019-KGV-30
Contacto :		
Nit o C.C.: 900209167-5 Codigo: 900209167		
Direccion : CR 17 G 25 74	Vendedor: 1143932706 PIEDRAHITA ORTIZ GEMMA PAOLA	
Ciudad : CALI		
Telefono : 4430761	CC.Nro	CV.Nro
Fax :	Depto.Alt	Remisiones
		001350
		Moneda : PESOS

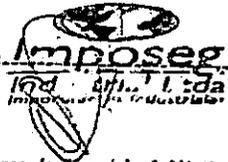
Referencia	Descripcion	No	Cantidad	U.M	Precio Unit.	Descuento	Valor Total	Impcto
11743	-002 CAMISA EN JEAN AZUL Tallas: 01 M/6 XL/4	01	10	UNI	23,000.00	0.00	230,000.00	19.30
11767	-006 CAMISA EN ERIL AZUL TURQU Tallas: 01 M/8 L/12 XL/8	01	28	UNI	23,000.00	0.00	644,000.00	19.00
11741	-002 JEAN HOMBRE AZUL Tallas: 02 30/10 32/10 34/17 36/13 38/2	01	52	UNI	23,000.00	0.00	1,156,000.00	19.00
11755	-004 CAMIBUSO TIPO POLO AZUL OSCUR Tallas: 01 L/1 XL/3	01	4	UNI	17,500.00	0.00	70,000.00	19.00
11755	-012 CAMIBUSO TIPO POLO GRIS JASPE Tallas: 01 L/1 XL/3	01	4	UNI	17,500.00	0.00	70,000.00	19.00
11753	-005 CAMISETA T - SHIRT AZUL TURQU Tallas: 01 L/46 XL/18	01	64	UNI	10,500.00	0.00	672,000.00	19.30
11741	-002 JEAN HOMBRE AZUL Tallas: 02 32/10	01	10	UNI	23,000.00	0.00	230,000.00	19.30
11743	-002 CAMISA EN JEAN AZUL Tallas: 01 M/2 L/16	01	18	UNI	23,000.00	0.00	414,000.00	19.30

TOTAL BRUTO	DSCTO x LINEA	DSCTO GLOBAL 0.00%	SUB-TOTAL	VALOR IVA	TOTAL RETENCIONES	TOTAL
3,526,000.00	0.00	0.00	3,526,000.00	669,940.00	115,300.00	4,080,640.00

Valor Letras : CUATRO MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE.

DETALLE DE VALORES											
%	BASE	VLR IMPUESTO	%	BASE	VLR IMPUESTO	%	BASE	VLR IMPUESTO	%	BASE	VLR IMPUESTO
19	3,526,000	669,940	100	0	0	100	0	0	100	0	0
100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	0	0
IRTE FUENTE :		88,150.00	IRTE IVA:		0.00	IRTE ICA:		27,150.00	IRTE CREC:		0.00
IMPONCONSUMO:		0.00									

Observacion:



**METALICAS KINOZ SAS**  
 NIT 900.209.167-5

Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora del 0.00% Mensual  
 Autorizacion Numeracion De Facturacion 18762016410268 vigente de AGO-21-2019  
 hasta AGO-21-2021 Numeracion Habilitada 20001 al 39999 Vigencia: 24 MESES  
 Factura Generada por Software de Sistemas de Informacion Empresarial S.A. NIT. 890.319.193-3

30 SEP 2019

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

1-abr-14	30-jun-14	19.63%	29.45%		
1-jul-14	30-sep-14	19.33%	29.00%		
1-oct-14	31-dic-14	19.17%	28.76%		
1-oct-14	30-sep-15				
22-dic-14	30-sep-15			34.81%	52.22%
1-ene-15	31-mar-15	19.21%	28.82%		
1-abr-15	30-jun-15	19.37%	29.06%		
1-jul-15	30-sep-15	19.25%	28.89%		
1-oct-15	31-dic-15	19.33%	29.00%		
1-oct-15	30-sep-16				
1-oct-15	30-sep-16			35.42%	53.13%
1-ene-16	31-mar-16	19.68%	29.52%		
1-abr-16	30-jun-16	20.54%	30.81%		
1-jul-16	30-sep-16	21.34%	32.01%		
1-oct-16	31-dic-16	21.89%	32.99%		
1-oct-16	30-sep-17				
1-oct-16	30-sep-17			36.73%	55.10%
1-ene-17	31-mar-17	22.34%	33.51%		
1-abr-17	30-jun-17	22.33%	33.50%		
1-jul-17	30-sep-17	21.88%	32.97%		
1-sep-17	30-sep-17	21.48%	32.22%		
1-oct-17	31-oct-17	21.15%	31.73%		
1-oct-17	31-dic-17				
1-oct-17	30-sep-18			36.76%	55.14%
1-nov-17	30-nov-17	20.96%	31.44%		
1-dic-17	31-dic-17	20.77%	31.16%		
1-ene-18	31-ene-18	20.69%	31.04%		
1-ene-18	31-mar-18			36.78%	55.17%
1-feb-18	28-feb-18	21.01%	31.52%		
1-mar-18	31-mar-18	20.68%	31.02%		
1-abr-18	30-abr-18	20.48%	30.72%		
1-abr-18	30-jun-18			36.85%	55.28%
1-may-18	31-may-18	20.44%	30.66%		
1-jun-18	30-jun-18	20.22%	30.42%		
1-jul-18	31-jul-18	20.03%	30.05%		
1-jul-18	30-sep-18			36.81%	55.22%
1-ago-18	31-ago-18	19.94%	29.91%		
1-sep-18	30-sep-18	19.81%	29.72%		
1-oct-18	31-oct-18	19.63%	29.45%		
1-oct-18	31-dic-18			36.72%	55.08%
1-oct-18	30-sep-19				
1-nov-18	30-nov-18	19.49%	29.24%		
1-dic-18	31-dic-18	19.40%	29.10%		
1-ene-19	31-ene-19	19.16%	28.74%		
1-ene-19	31-mar-19			36.65%	54.98%
1-feb-19	28-feb-19	19.70%	29.55%		
1-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.06%		
1-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%		
1-abr-19	30-jun-19			36.89%	55.34%
1-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%		
1-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%		
1-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%		
1-jul-19	30-sep-19			36.76%	55.14%
1-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%		
1-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%		
1-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%		
1-oct-19	31-dic-19			36.56%	54.84%
1-oct-19	30-sep-20				
1-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%		
1-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%		
1-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%		
1-ene-20	31-mar-20			36.53%	54.80%
1-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%		
1-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%		
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%		
1-abr-20	30-jun-20			37.05%	55.58%
1-may-20	31-may-20	18.19%	27.39%		
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%		
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%		
1-jul-20	30-sep-20			34.16%	51.24%

Para consumo y ordinario la información corresponde a las 4 semanas anteriores a la certificación.  
 Para microcrédito la información corresponde a las 12 semanas anteriores a la certificación.  
 Para consumo de bajo monto, la información corresponde a los últimos 12 meses.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha expedición: 26 de Junio de 2020 04:29:51 PM

Recibo No. 7637354, Valor: \$6.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820K7IZ8Q**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE EN [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO). EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA EN EL PRESENTE AÑO FUE AMPLIADO HASTA EL 3 DE JULIO DE 2020 (DECRETO 434 DEL 19 DE MARZO DE 2020).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

< Razón social: IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA >

Nit.: 900245878-6

Domicilio principal: Cali

#### MATRÍCULA

Matrícula No.: 750418-3

Fecha de matrícula : 09 de Octubre de 2008

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2019.

Grupo NIIF: Grupo 2

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 2 BIS # 34 N - 45

Municipio: Cali-Valle

Correo electrónico: [gerencia@imposeg.com](mailto:gerencia@imposeg.com)

Teléfono comercial 1: 6601609

Teléfono comercial 2: 3747256

Teléfono comercial 3: 3206996340

Dirección para notificación judicial: AV 2 BIS # 34 N - 45

Municipio: Cali-Valle

Correo electrónico de notificación: [gerencia@imposeg.com](mailto:gerencia@imposeg.com)

Teléfono para notificación 1: 3747256

Teléfono para notificación 2: 6601609

Teléfono para notificación 3: 3206996340

La persona jurídica IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 26 de Junio de 2020 04:29:51 PM

### CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 07 de octubre de 2008 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de octubre de 2008 con el No. 11471 del Libro IX, Se constituyó IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 08 de Octubre del año 2040

### OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA SEA PARA CUALQUIER USO Y DESTINO; LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS FERRETEROS, COMPRARLOS Y VENDERLOS EN LOS MERCADOS; LA REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE EMPRESAS Y ENTIDADES QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, ADQUIRIRLOS Y VENDERLOS EN EL MERCADO, CON EL ANIMO DE OBTENER RENTAS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL INDICADO LA SOCIEDAD PARA CONTRATAR TODA CLASE DE PERSONAS QUE REQUIERAN PARA DICHA LABOR, REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO O PRÉSTAMO, CON TODA CLASE DE ENTIDADES CREDITICIAS, ESTABLECIMIENTO Y ACORDANDO LAS TASAS DE INTERÉS; DAR, CREAR ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, GIRAR, COBRAR, NOVAR Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS LÍCITOS DE COMERCIO Y DAR Y CAUCIONAR TODA CLASE DE GARANTÍAS. IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y DETAL, COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, TRANSPORTE, FABRICACIÓN DE DOTACIÓN INDUSTRIAL, UNIFORMES INDUSTRIALES, MAQUINARIA, EQUIPOS Y PRODUCTOS DIVERSOS PARA LA SEGURIDAD INDUSTRIAL, CUALQUIERA QUE SEA EL RIESGO INDUSTRIAL AL QUE ESTE EXPUESTO EL SER HUMANO, LOS BIENES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA INDEPENDIENTE AL RAMO QUE PERTENEZCA, BIENES DE CONSUMO INDUSTRIAL, FAMILIAR Y PERSONAL. IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y DETAL. COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, AGENCIA, REPRESENTACIÓN, ALMACENAMIENTO, ALQUILER DE EQUIPOS DE VIDEO BEAM, RETROPROYECTORES, TELONES, LÁMPARAS, BOMBILLOS, MONTAJE DE AUDITORIOS Y SALAS, SONIDO, REPUESTOS, EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO, EQUIPOS Y SISTEMAS DE COMPUTO, SOFTWARE, REDES TELEFÓNICAS Y DE SISTEMAS, PARTES Y SUMINISTROS PARA TELEFONÍA, COMPUTADORES, MEDIOS DE IMPRESIÓN, COPIADO, IMPRESORAS Y SUMINISTROS DE PARTES, ELEMENTOS Y SISTEMAS DE IMPRESIÓN. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTO QUE SE REFIERA SIEMPRE AL OBJETO SOCIAL QUE SE PROPONE DESARROLLAR.

### CAPITAL

Capital y socios: \$80.000.000 Dividido en 80.000 Cuotas de valor nominal \$1.000 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
MAURICIO LALINDE DIAZ C.C. 79589992	\$40.000.000
ANDRES FELIPE SANCHEZ RIOMAÑA C.C. 16537833	\$40.000.000



**Cámara de Comercio de Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 26 de Junio de 2020 04:29:51 PM

Totál del capital \$80.000.000  
 "La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS, LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO ÓRGANOS, LAS JUNTA DE SOCIOS Y EL GERENTE Y UN SUPLENTE.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; ENTRE OTRAS: A) NOMBRAR Y REMOVER, LIBREMENTE AL GERENTE Y SU SUPLENTE. C) REFORMAR LOS ESTATUTOS. D) DECRETAR LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y ORDENAR LA FORMACIÓN DE RESERVAS ADICIONALES. E) APROBAR LA CESIÓN DE CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL A OTROS SOCIOS O EXTRAÑOS. G) AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO CUYO VALOR EXCEDA DE 100 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO RELATIVO A INMUEBLE YA SE TRATE DE VENTA, COMPRA, GRAVAMEN. MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN, ETC., PARA DAR EN PRENDA LOS MUEBLES O GRAVAR O LIMITAR, EL DOMINIO DE LA COMPAÑÍA.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y SU ADMINISTRACIÓN INMEDIATA ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE, A QUIEN CORRESPONDE, ADEMÁS, EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZÓN SOCIAL. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR UN SUPLENTE, ELEGIDO EN LA MISMA FORMA QUE EL TITULAR.

EL GERENTE SERÁ ELEGIDO PARA PERIODOS DE UN (1) AÑOS, SIN PERJUICIO DE CONTINUAR EN EL EJERCICIO DEL CARGO MIENTRAS NO SE HAYA REGISTRADO EL NOMBRAMIENTO DE UN REEMPLAZO.

EL GERENTE PUEDE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, INTERPONER RECURSOS, COMPARECER EN JUICIO, DAR Y RECIBIR DINERO A MUTUO, ABRIR CUENTAS EN LOS BANCOS Y GIRAR SOBRE ELLAS, ABRIR Y OBTENER CRÉDITOS IRREVOCABLES, GIRAR EN DESCUBIERTO; CUANDO PARA ELLO HAYA SIDO AUTORIZADO POR EL RESPECTIVO BANCO, CONSTITUIR MANDATARIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE OPORTUNO Y CONVENIENTE, OTORGAR GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, PROTESTAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, Y, EN FIN, EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS DE ACUERDO CON LO PACTADO EN ESTOS ESTATUTOS Y SERÁ EL ENCARGADO DE LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE LA JUNTA DE SOCIOS Y EL DE ACTAS DE LA JUNTA DE SOCIOS.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento privado del 07 de octubre de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de octubre de 2008 No. 11471 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	MAURICIO LALINDE DIAZ	C.C.79589992



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 26 de Junio de 2020 04:29:51 PM

Por Acta No. S/N del 03 de diciembre de 2008, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2008 No. 14169 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE O GERENTE SUPLENTE	ANDRES FELIPE SANCHEZ RIOMANA	C.C.16537833

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 36 del 06 de octubre de 2017, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2017 No. 15891 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CLAUDIA MARIA CADENAS ROMERO	C.C.37395390

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 8 del 15/02/2011 de Junta De Socios	2018 de 21/02/2011 Libro IX
ACT 23 del 03/10/2015 de Junta De Socios	22210 de 05/11/2015 Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Otras actividades Código CIIU: 4690  
Otras actividades Código CIIU: 4752  
Otras actividades Código CIIU: 4741



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 26 de Junio de 2020 04:29:51 PM

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA  
Matrícula No.: 750419-2  
Fecha de matrícula: 09 de octubre de 2008  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV 2 BIS # 34 N - 45  
Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 26 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020 HORA: 04:29:51 PM



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 26 de Junio de 2020 04:29:51 PM

*D. M. Z.*



Cámara de Comercio de Cali  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
 Fecha expedición: 09 de Julio de 2020 07:14:46 AM

Recibo No. 7675838, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820VAFO1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: METALICAS MUÑOZ CALI S A S  
 Sigla: METALMUÑOZ CALI  
 Nit.: 900209167-5  
 Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 735374-16  
 Fecha de matrícula: 01 de Abril de 2008  
 Último año renovado: 2019  
 Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2019  
 Grupo NITF: Grupo 2

NO HA CUMPLIDO  
 CON LA OBLIGACION LEGAL DE  
 RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

\*\*\*\*\*  
 \* NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, \*  
 \* LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL \*  
 \* FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN. \*  
 \*\*\*\*\*

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CR 17 G 25 - 74  
 Municipio: Cali-Valle  
 Correo electrónico: metalicasmunozcali@hotmail.com  
 Teléfono comercial 1: 4412661  
 Teléfono comercial 2: 4480761  
 Teléfono comercial 3: 3174285977

Dirección para notificación judicial: CR 17 G 25 - 74  
 Municipio: Cali-Valle  
 Correo electrónico de notificación: metalicasmunozcali@hotmail.com  
 Teléfono para notificación 1: 4412661  
 Teléfono para notificación 2: 4480761  
 Teléfono para notificación 3: 3174285977

La persona jurídica METALICAS MUÑOZ CALI S A S SE autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



Administrativo.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 1183 del 14 de marzo de 2008 Notaria Segunda de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de abril de 2008 con el No. 3612 del Libro IX, Se constituyó METALICAS MUNOZ CALI LIMITADA SIGLA: METALICAS MUÑOZ CALI LTDA

### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 03 del 02 de enero de 2010 Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2010 con el No. 1807 del Libro IX, Cambio su nombre de METALICAS MUNOZ CALI LIMITADA SIGLA: METALICAS MUÑOZ CALI LTDA. Por el de METALICAS MUÑOZ CALI S A S SIGLA: METALMUÑOZ CALI.

Por ACTA No. 03 del 02 de enero de 2010 JUNTA DE SOCIOS, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2010 con el No. 1807 del Libro IX, Se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de METALICAS MUNOZ CALI S A S SIGLA: METALMUÑOZ CALI.

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 02 de Enero del año 2040.

### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: 1) la explotación comercial de bienes y servicios relacionados con la industria metalmeccánica, obras civiles y de la construcción en general, compra, venta, importación y exportación. De maquinaria, equipos y en general la fabricación y comercialización de toda clase bienes y servicios relacionados con estas industrias: ii) servicios de asesoría profesional relacionados con la industria metalmeccánica, obras civiles, y de la construcción, en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto ó que se relacione directa ó indirectamente con este; podrá comprar toda clase de bienes muebles ó inmuebles y en general podrá celebrar toda clase de contratos convenientes para el logro del objeto social. En desarrollo de su objeto social podrá: a)- comprar, vender y alquilar los equipos necesarios para su funcionamiento. B)- comprar, utilizar, vender, importar, exportar, adquirir y obtener a cualquier título, toda clase de bienes ó servicios. C)- celebrar contratos que tengan por objeto la constitución de derechos reales principales ó accesorios sobre inmuebles, constituir y aceptar prendas e hipotecas, tomar ó dar dinero en mutuo sin realizar operaciones de intermediación financiera respecto a operaciones relacionadas con su objeto y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles. D)- girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares y en general cualesquiera títulos valores ó aceptarlos en pago. E)- celebrar contratos de sociedad con personas naturales ó jurídicas, ya sean mediante la constitución de otras empresas ó la adquisición de acciones o cuotas ó partes de interés. F) dar ó recibir donaciones en dinero efectivo, en títulos valores, en bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro, tipo de bien o



servicio. G)- celebrar cualquier. Otra clase de negocios, actos o contratos conducentes a la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal.

#### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$800.000.000
No. de acciones:	800.000
Valor nominal:	\$1.000
	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$400.000.000
No. de acciones:	400.000
Valor nominal:	\$1.000
	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$400.000.000
No. De acciones:	400.000
Valor nominal:	\$1.000

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

El gobierno, la administración y representación de la compañía estarán a cargo del gerente quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, en su orden por el suplente de la gerencia.

El gerente y su suplente serán elegidos por la junta directiva para periodos de dos (2) años contados desde la fecha de nombramiento, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier tiempo.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente: a) representar a la compañía judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. B) ..., c) ..., d) ..., e) ..., f) constituir apoderados que representen a la compañía ante toda clase de entidades organismos y personas naturales y jurídicas. G) ..., h) ..., i) celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por, tanto, podrá gravar inmuebles y darlos en prenda o hipoteca, comparecer en juicio, transigir o, comprometer los negocios sociales, de cualquier naturaleza que fueren, desistir, interponer todo género de recursos recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagares, letras de cambio, cheques, giros, libranzas y demás títulos, valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargados, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la compañía en todos los actos necesarios para desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente en cuanto tales actos o contratos sean de una cuantía no superior a cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv); aquellos que sobrepasen dicha cuantía deberán contar con autorización previa, de la junta directiva. J) ejercer todas las funciones que le delegue la junta directiva, las que le confiere la ley y estos estatutos y aquellas que por su naturaleza son de su cargo. K) ...

La compañía tendrá un primer y segundo suplente del gerente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales.



Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09 de Julio de 2020 07:14:46 AM

La compañía podrá tener un revisor fiscal nombrado por la asamblea general de accionistas o cuando la ley así lo exija y este se nombrará para un periodo igual al de la junta directiva pudiendo ser reelegido indefinidamente y removido libremente en cualquier tiempo. El revisor fiscal deberá ser contador público y tendrá un suplente que lo reemplazara en sus faltas mientras la asamblea provee el cargo.

Funciones de la asamblea general de accionistas; entre otras: c) elegir y remover libremente a los miembros de la junta directiva, el revisor fiscal y sus respectivos suplentes; f) estudiar y aprobar las reformas de los presentes estatutos;

Funciones de la junta directiva; entre otras: a) designar al gerente de la compañía y su suplente, señalarles su remuneración y podrá removerlos libremente. D) decretar el establecimiento y supresión de sucursales, agencias y dependencias dentro del territorio nacional o fuera de el; así mismo, podrá autorizar al gerente para celebrar contratos de sociedad en los cuales la compañía entre como socia o también constituir sociedades que le permitan cumplir mejor su objeto social o complementario. F) ejecutar las determinaciones de la asamblea general de accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa. H) autorizar al gerente para enajenar, adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes inmuebles y para dar en prenda bienes muebles. I) ejercer las atribuciones que delegue la asamblea general de accionista y delegar a su turno, en el gerente, las funciones que se le asignan a la junta en cuanto fueren delegables por su naturaleza. J) ejercer todas las demás funciones señaladas en estos estatutos y las necesarias o convenientes para el cumplido manejo de los negocios sociales y el de las empresas en que tome interés, pues en la junta directiva se entiende delegado el más amplio mandato para hacer, ejecutar o celebrar, así como para controlar el cumplimiento de todo acto o contrato comprendido expresa o legalmente dentro del objeto social y no atribuirlo expresamente a la asamblea general de accionistas.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 03 del 02 de enero de 2019, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2019 No. 1310 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	MAURICIO MUÑOZ SANCHEZ	C.C.94533346
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	PEDRO JOSE MUÑOZ DIAZ	C.C.14430387
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA DEL PILAR MUÑOZ SANCHEZ	C.C.66818615



### JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 03 del 02 de enero de 2010, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2010 No. 1808 del Libro IX, Se designó a:

#### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PEDRO JOSE MUÑOZ DIAZ	C.C. 14430387
MARIA DEL PILAR MUÑOZ SANCHEZ	C.C. 66818615
MAURICIO MUÑOZ SANCHEZ	C.C. 94533346
JOVANNA PRADO GOMEZ	C.C. 67026573
MAURICIO CADAVID ROJAS	C.C. 16723366

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 18 del 15 de enero de 2020, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2020 No. 4008 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALBERTO IRURITA VIANA	C.C. 16709161

Por Documento privado del 19 de febrero de 2020, de la Lopez Orozco Consultores S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2020 No. 4011 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	LOPEZ OROZCO CONSULTORES S.A.S	Nit.900278048-1

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 03 del 02/01/2010 de Junta De Socios	1807 de 17/02/2010 Libro IX
ACT 04 del 15/04/2010 de Asamblea De Accionistas	5682 de 14/05/2010 Libro IX
ACT 11 del 25/06/2014 de Asamblea De Accionistas	8681 de 26/06/2014 Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recursc.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2511  
Actividad secundaria Código CIIU: 4390

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n), matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: METALICAS MUNOZ CALI  
Matricula No.: 735377-2  
Fecha de matricula: 01 de abril de 2008  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoria: Establecimiento de comercio  
Dirección: CR 17 G 25-474  
Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005; los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 09 de Julio de 2020 07:14:46 AM

por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 09 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 HORA: 07:14:46 AM

*A. M. Z.*

NO HA SIDO VERIFICADO  
CON LA OFICINA LOCAL DE  
REGISTRO Y MERCADERIA MERCANTIL

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (REPARTO)  
E.S.D

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA.  
**DEMANDADO:** METÁLICAS MUÑOZ CALI SAS.

**MARIO ANDRES TORO COBO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.516.927 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.224.169, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial amplio y suficiente conferido mediante mensaje de datos desde el correo electrónico [gerencia@imposeg.com](mailto:gerencia@imposeg.com), por el Señor **ANDRES FELIPE SANCHEZ RIOMAÑA**, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.537.833, actuando en nombre y representación de la Sociedad **IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA.**, identificada con el NIT.900.245.878-6; mediante el presente escrito formulo demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de la Sociedad **METALICAS MUÑOZ CALI SAS**, identificada con NIT :900.209.167-5, sociedad domiciliada en la ciudad de Cali - Valle., representada legalmente por el señor **MAURICIO MUÑOZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.533.346; o por quien haga sus veces, con base en la factura de venta número 35581, para que ordene usted su señoría a favor de mi poderdante y en contra del demandado el mandamiento de pago por las sumas de dinero que se indicaran en las pretensiones de la presente demanda y que se expone a continuación:

**CAPITULO I**  
**PARTES**

**DEMANDANTE:** **IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA.**, identificada con el NIT.900.245.878-6, representada legamente por el señor **ANDRES FELIPE SANCHEZ RIOMAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.537.833.

**DEMANDADO:** **METALICAS MUÑOZ CALI SAS**, identificada con NIT 900.209.167-5, sociedad domiciliada en la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor **MAURICIO MUÑOZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.533.346, o por quien haga sus veces

**CAPITULO II**  
**HECHOS**

**PRIMERO:** **IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA.**, es una sociedad domiciliada en la ciudad de Cali, con número de identificación tributaria (NIT) 900.245.878-6, cuya actividad comercial es la comercialización al por mayor y detal, compraventa, almacenamiento, exportación, fabricación de uniformes industriales, maquinaria, equipos y productos diversos de seguridad industrial, y entre otras actividades.

**SEGUNDO:** **METALICAS MUÑOZ CALI SAS**, identificada con NIT 900.209.167-5, sociedad domiciliada en la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor **MAURICIO MUÑOZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.533.346, o por quien haga sus veces, adeuda a mi poderdante la suma **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.080. 640.00)**.

**TERCERO:** **METALICAS MUÑOZ CALI SAS**, identificada con NIT 900.209.167-5, sociedad domiciliada en la ciudad de Cali, aceptó la siguiente factura número 35581 por concepto

de uniformes industriales; cuyo título valor fue suscrito el día 30 de septiembre de 2019, dicho título fue creado con el lleno de los requisitos que impone la ley, goza de plena presunción de autenticidad, fue suscrita por el deudor, contiene una obligación clara, en cuanto es relacionada sin confusiones la obligación de pagar la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.080.640.00)**, a favor de mi mandante, dicha obligación es Expresa, pues está en la literalidad del título la obligación y cualquier persona puede entenderla; es Exigible pues como se desprende del título, el pago debió realizarse así:

1. factura de Venta No. 35581 hasta el día de su vencimiento 30 de noviembre de 2019

**CUARTO:** El demandado se comprometió a cancelar la obligación el día 30 de noviembre de 2019 en la ciudad de Cali, tal como consta en el vencimiento de la factura número 35581, suscrita por **METALICAS MUÑOZ CALI SAS**, identificada con NIT 900.209.167-5, circunstancia que después de varios requerimientos verbales y escritos, la sociedad **METALICAS MUÑOZ CALI SAS**, no honró el compromiso de pagar la suma de dinero indicada en la factura descrita anteriormente.

**QUINTO:** Mi poderdante es tenedor legítimo del título valor, por lo tanto, en mi calidad de apoderado de **IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA**, tengo las plenas facultades para adelantar la ejecución judicial.

**SEXTO:** El título que allego contiene una obligación exigible, expresa y clara contra el demandado, que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

### CAPITULO III PRETENSIONES

Con relación a los hechos anteriormente descritos, conforme a la normatividad existente, sírvase señor(a) Juez librar mandamiento de pago ejecutivo a cargo de la Sociedad **METALICAS MUÑOZ CALI SAS**, identificada con NIT 900.209.167-5, sociedad domiciliada en la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor **MAURICIO MUÑOZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.533.346, o por quien haga sus veces, y a favor de la sociedad **IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA.**, identificada con el NIT.900.245.878-6, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.080. 640.00)**, correspondiente al capital o suma líquida de dinero contenida en la factura de Venta No. 35581.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, correspondientes a la suma dejada de pagar de la factura de venta No. 35581, desde el día 01 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
3. Condenar al demandado al pago de las respectivas costas y agencias en derecho de este proceso a favor del demandante.

### CAPITULO IV PRUEBAS

Sírvase Señor Juez tener como pruebas, las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación de la Sociedad **IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA.**
2. Certificado de existencia y representación de **METALICAS MUÑOZ CALI SAS.**
3. Factura de venta No. 35581 con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2019.
4. Tabla de intereses emitido por la Superintendencia financiera.

**CAPITULO V**  
**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente demanda la fundamento en los artículos 20, 619, 620, 621, 709, 710, 711, 793, 874 y concordantes del Código de Comercio Colombiano.

Los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84, 422, 423, 424, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso. Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas legales aplicables.

**CAPITULO VI**  
**COMPETENCIA**

Es usted Señor Juez competente, por la naturaleza del negocio, por el sitio previsto para el cumplimiento de la obligación, por la cuantía y por el domicilio del demandado.

**CAPITULO VII**  
**CUANTÍA**

Este es un proceso de **Mínima** Cuantía, en Concordancia con el Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). Por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, la cuantía es aproximadamente de **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.080.640.00)**.

**CAPITULO VIII**  
**PROCEDIMIENTO**

A la presente demanda debe dársele el trámite **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, con 3  
fundamento en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**CAPITULO IX**  
**ANEXOS**

Además de los relacionados en el acápite de pruebas, anexo poder enviado por medio de mensaje de datos desde el correo para notificación judicial [gerencia@imposeg.com](mailto:gerencia@imposeg.com) (se anexa pantallazo para corroborar su envío).

**CAPITULO X.**  
**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

**EL DEMANDADO:**

**METALICAS MUÑOZ CALI SAS:** Carrera 17 G No. 25 - 74 Cali (Valle)  
Correo electrónico: [metalicasmunozcali@hotmail.com](mailto:metalicasmunozcali@hotmail.com)

**EL DEMANDANTE:**

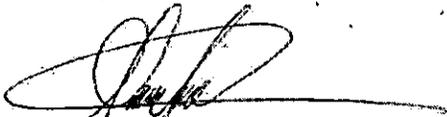
- **IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA:** Avenida 2 BIS No. 34 N 45 Cali (Valle)  
Dirección electrónica: [gerencia@imposeg.com](mailto:gerencia@imposeg.com).

**EL APODERADO:**

- **MARIO ANDRES TORO COBO:** Calle 10 No. 4-40 oficina 1201, Edificio Bolsa de Occidente en la ciudad de Cali (Valle), teléfono móvil 320-817-28-01.  
Dirección electrónica: [mario.andres.toro@hotmail.com](mailto:mario.andres.toro@hotmail.com).

Del Señor Juez,

Atentamente,



**MARIO ANDRÉS TORO COBO**  
C.C. No. 94.516.927 de Cali - Valle  
T.P. No. 224169 del C.S.J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto con memoriales suscritos por el apoderado judicial demandante, la demandada, junto con sus anexos y escrito proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali. Sírvase proveer. Cali, 26 de abril de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2020-00525-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por MARIA LEONIDA LOPERA SALAZAR contra GABRIEL JAIR PEREZ JARAMILLO, LUZ MARINA ROJAS MARTINEZ y HEREDEROS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, el despacho observa cumplimiento total a los requerimientos realizados en auto obrante a folio 47; por lo que

DISPONE:

- 1.- GLOSAR a los autos la constancia del diligenciamiento de los oficios dirigidos a las entidades informando del presente proceso, y de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 370-557784 (fls.60-66).
- 2.- GLOSAR a los autos la constancia de que la valla ha sido fijada en el inmueble materia de usucapión (fl.69):
- 3.- EXPEDIR a costa de la demandada Luz Marina Rojas Martínez, copia de la demanda, tal y como lo solicita en memorial visible a folio 70.
- 4.- GLOSAR a los autos para que obre y conste el escrito proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.
- 5.- Una vez se incluya en el Registro Nacional de Emplazados, el emplazamiento ordenado en el numeral 4º del auto admisorio, vuelva a despacho para designar curador ad-litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Pertenencia.  
egaf

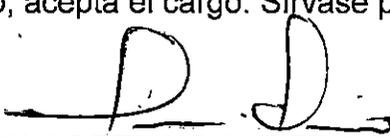
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30 ABR 2021

Secretaria

17  
SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curador ad-litem designado, acepta el cargo. Sírvase proveer.  
Cali, 21 de julio de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1939.**  
(Radicación: 2020-00539-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

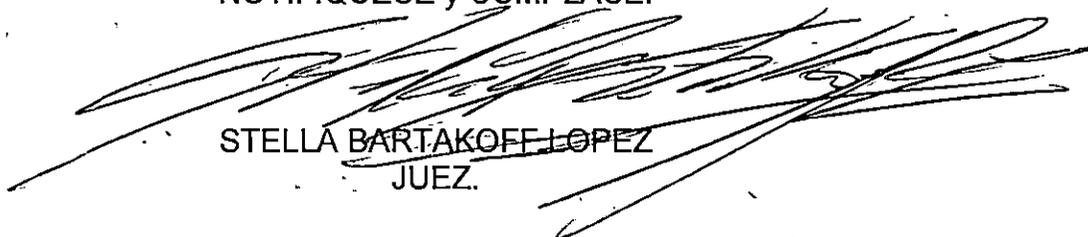
Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por COOP-ASOCC contra JULIO CESAR GONZALEZ; mediante el cual informa su aceptación al cargo designado, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo que se

DISPONE:

- 1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.1656 calendado 24 de septiembre de 2020, al curador ad-litem EDGAR GUTIERREZ SALINAS identificado con CC.16.252.178 y TP.69.673 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del auto de mandamiento ejecutivo y el traslado de la demanda.

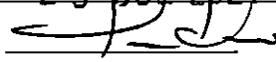
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 23 JUN 2021

  
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1656  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**Radicación 2020-0539**  
CALI, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5 solicita por medio de apoderado judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado JULIO CESAR GONZALEZ CC.14.444.075. mayor de edad y vecino de esta ciudad.

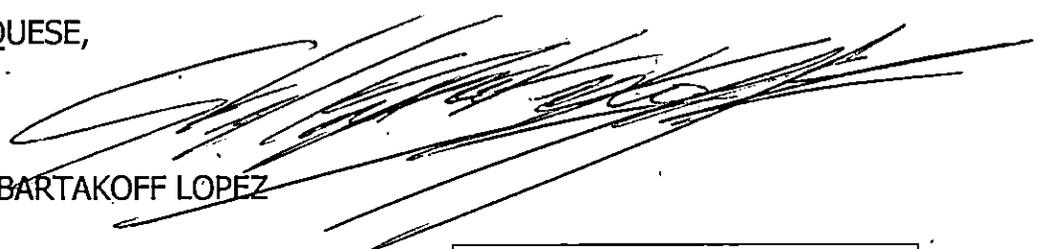
El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

**R E S U E L V E:**

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga al demandado JULIO CESAR GONZALEZ a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC por las siguientes sumas de dinero:

1. \$7.800.000,00 por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora liquidados a partir del 14 de enero de 2020 hasta su pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
3. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.
4. Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término/de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.
5. TENGASE al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA abogado en ejercicio, identificado con CC.14.473.927 y T. P. No. 146956 del C.S.J., actuando en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>103</u>	de hoy notifique el auto anterior
Cali, <u>30/SEP 2020</u>	
La Secretaria	

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE CALI (REPARTO)  
E. S. D.

2020-5391

REF: PODER ESPECIAL

Respetuosamente, se dirige a usted, SIMON QUINTERO VALENCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5 domiciliada en la ciudad de Cali, comedidamente manifiesto a usted que mediante el siguiente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, igualmente mayor de edad y de vecino de la ciudad de Cali, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.473.927 de Buenaventura, e inscrito y portador de la tarjeta profesional número 146.956 del Concejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JULIO CESAR GONZALEZ, con la cedula 14.444.075, concerniente al no cumplimiento de la obligación estipulado en el título:

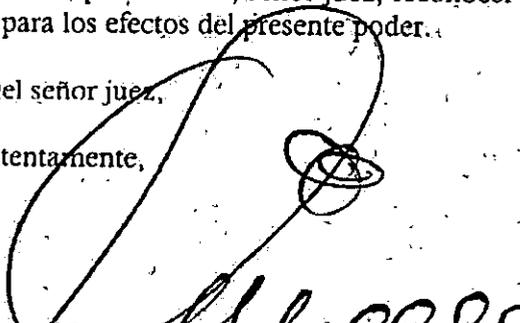
1. Numero de referencia 01 con un valor de siete millones ochocientos mil pesos moneda corriente.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir sumas de dinero, solicitar, cobrar títulos, conciliar y demás facultades legalmente otorgadas, y demás expresadas en el artículo 77 del código general del proceso.

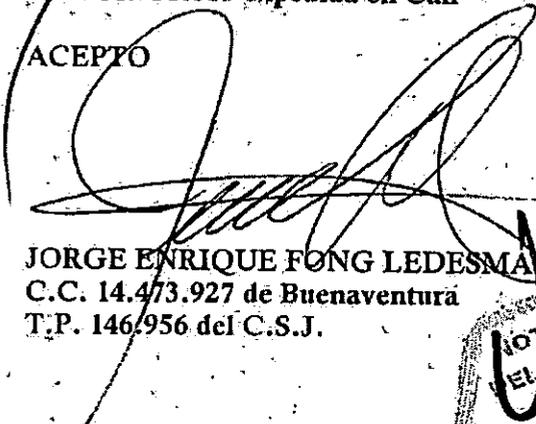
Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

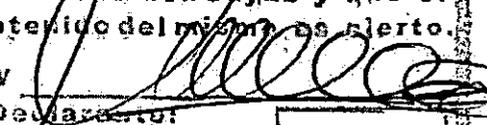
Del señor juez,

Atentamente,

  
SIMON QUINTERO VALENCIA  
C.C. 14.958.085 expedida en Cali

ACEPTO

  
JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA  
C.C. 14.473.927 de Buenaventura  
T.P. 146.956 del C.S.J.

<b>DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO</b> Artículo 34 Decreto 2748 de 1.983 Compareció <u>SIMON QUINTERO VALENCIA</u> y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Hoy <u>20</u> de <u>AGO</u> de <u>2020</u> El Declarante: 	
	

  
LILIANA RAMO NARANJO  
NOTARIA (E)

No. 01

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 7.800.000

SEÑOR. Juan Carlos GONZALEZ

EL DIA 13 Enero DE 2020

EN Col A LA ORDEN DE Asesor Peltier 295 F 120

SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EXACTOS

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A .....% MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Cali Valle 26 - Enero 2018

Ciudad

Fecha

Su S.S.

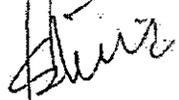
[Signature]  
14998776

8

ENDOSO

Por medio del presente escrito, HECTOR SITU CASTILLO, con todas mis facultades mentales identificado con la cedula de ciudadanía número 14.998.776 DE CALI, endoso en propiedad el título valor 01 por un valor \$7.800.000 a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE Nit. 900223556-5.

Aterramente,



HECTOR SITU CASTILLO  
CC 14.998.776 DE CALI



Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Fecha expedición: 24/08/2020 01:55:19 pm

Recibo No. 7729681, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N84YPI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EN FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razon social: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
 Sigla: COOP-ASOCC  
 NIT: 800.3552-8  
 Dirección principal: Cali

INSCRIPCIÓN

Instituto: 9917-50  
 Fecha de inscripción en esta Cámara: 19 de mayo de 2008  
 Año renovado: 2020  
 Fecha de renovación: 09 de agosto de 2020  
 Grupo NIT: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 8 No. 5 29  
 Municipio: Cali-Valle  
 Correo electrónico: [simonqvalencia@gmail.com](mailto:simonqvalencia@gmail.com)  
 Teléfono comercial 1: 8803552  
 Teléfono comercial 2: 8803552  
 Teléfono comercial 3: 3006940213

Dirección para notificación judicial: CL. 8 No. 5 29  
 Municipio: Cali-Valle  
 Correo electrónico de notificación: [simonqvalencia@gmail.com](mailto:simonqvalencia@gmail.com)  
 Teléfono para notificación 1: 8803552  
 Teléfono para notificación 2: 8803552  
 Teléfono para notificación 3: 3006940213

La entidad jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Recibo No. 7729681, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N84YPI

Certifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 10 de abril de 2008 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2008 con el No. 2004 del Libro I, se constituyó entidad de naturaleza COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE SIGLA: COOPASOCC

### ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

### TÉRMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: TÉRMINO INDEFINIDO.

### OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS: LOS OBJETIVOS GENERALES DEL CUERDO SERÁN, LOGRAR PLENA REALIZACIÓN HUMANA DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS, COOPERADOS Y EL DE SU FAMILIA Y DE TODAS LAS PERSONAS VINCULADAS AL COOPERATIVISMO, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN TODOS LOS ACTOS COOPERATIVOS QUE PROCESAN POR EL MEJORAMIENTO INDIVIDUAL Y COLECTIVO, BASADOS EN LA SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA EN DESARROLLO DE LA COOPERATIVA EN TODOS LOS NIVELES DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA CON BASE EN LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE CAPITAL O TÍTULOS DE LOS COOPERADOS, MIEMBROS O ASOCIADOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS TÉCNICOS QUE DESARROLLEN Y CONSOLIDEN UNA EFICIENTEMENTE EMPRESA COOPERATIVA Y UN NUEVO ORDEN SOCIAL Y COMO FUNCIÓN TENDRÁ LA DE CONSTRUIR Y CREAR LOS DEPARTAMENTOS Y SECCIONES QUE SEAN NECESARIAS, CREAR SUCURSALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EXTERIOR EN DONDE SEA PERMITIDOS POR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES, ASESORAR A LOS ASOCIADOS DE MANERA PROFESIONAL, COBRAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR, RECIBIR, ENDOSAR, CARTERA PROVENIENTE DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS PARA EL BENEFICIO Y BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS, COOPERADOS Y SU FAMILIA COMO APORTES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, FIRMAR TÍTULOS, TENER CRÉDITOS, CUENTAS BANCARIAS, FIRMAR PAGARES, VALES, LETRAS, CELEBRAS, LICITAR CONTRATAR CON EL ESTADO Y LAS ENTIDADES QUE LO CONFORMAN Y DEMÁS ACCIONES QUE SEAN NECESARIOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.

DEPARTAMENTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE DEBERÁ CREAR LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

SALUD

LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION.

EL CONSUMO Y SERVICIOS.

LA PRODUCCION.

LA EDUCACION.

RECREACION Y CULTURA DEPORTIVA.

APORTE Y CREDITO



Recibo No. 7729681, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N84YPI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS: LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR QUE LA COOPERATIVA REALICE CON SUS ASOCIADOS, COOPERADOS O MIEMBROS Y CON OTRAS COOPERATIVAS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CONSTITUYEN ACTOS DE COOPERATIVISMO Y EN SU EJECUCIÓN SE DARÁ APLICACIÓN A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL COOPERATIVISMO, ASÍ COMO A SUS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS UNIVERSALMENTE ACEPTADOS. LA COOPERATIVA POR MEDIO DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES, PODRÁ ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO. LOS DIVERSOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE PODRÁN SER ORGANIZADOS EN SECCIONES O UNIDADES DE TRABAJO, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNA.

ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. PROMOVER LA AFILIACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS Y DESARROLLAR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS ESPECIALES PARA PROMOCIONAR LOS SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y EL DE SUS DEPARTAMENTOS O SECCIONES.
2. FOMENTAR LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS ENTRE LOS ASOCIADOS DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
3. RECIBIR Y MANTENER Y UTILIZAR E INVERTIR LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE SUS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS, EN LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEY Y DE ACUERDO A REGLEMENTACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y EL DE SUS DEPARTAMENTOS.
4. OTORGAR A SUS ASOCIADOS PRÉSTAMOS EN DINERO O EN ESPECIE EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA Y PREFERENTE PARA FINANCIAR ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, RENTABLES DE MEJORAMIENTO PERSONAL Y FAMILIAR Y PARA SATISFACER NECESIDADES BÁSICAS CON BASE EN EL REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
5. MOVILIZAR RECURSOS FINANCIEROS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE APOORTE Y CRÉDITO Y LAS DEMÁS AUTORIZADAS POR LA LEY CON MIRAR A FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.
6. OFRECER SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS
7. DESARROLLAR DE MODO PERMANENTE CONVENIOS DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE EDUCACIÓN COOPERATIVA Y TÉCNICA PARA LA FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS ASOCIADOS, DE SUS DIRECTIVOS Y SUS EMPLEADOS.
8. FOMENTAR LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN EFICIENTE DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS Y SU FAMILIA O LA COMUNIDAD COOPERATIVA.
9. INVERTIR, PARTICIPAR Y ASOCIARSE A ORGANISMO DE INTEGRACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Y A ENTIDADES QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.
10. GESTIONAR Y OBTENER RECURSOS FINANCIEROS DE FUENTES NACIONALES E INTERNACIONALES, DEL GOBIERNO NACIONAL DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Y DE LAS DIFERENTES ENTIDADES CREDITICIAS PARA NUESTROS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
11. REALIZAR SORTEOS ENTRE LOS DEPOSITANTES Y ASOCIADOS PARA INCENTIVAR EL AHORRO.
12. OFRECER LOS SERVICIOS A ENTIDADES ORDEN NACIONAL Y/O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS O SECCIONES SEGÚN SUS FUNCIONES PARA EL MEJOR LA CALIDAD



Recibo No. 7729681, Valor: \$6.100.

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N84YPI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- DE VIDA DE SUS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS Y DE SU FAMILIA EN GENERAL EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL.
13. VENDER, COMPRAR, NEGOCIAR, INTERCAMBIAR, RECIBIR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTO, ARTICULO O SERVICIO EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE, CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EXTRAJERA O NACIONAL.
  14. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATO, CONVENIOS, ACUERDOS CON LOS ASOCIADOS, PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEY Y DE ACUERDO A REGLAMENTACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL Y EL DE SUS DEPARTAMENTOS.
  15. MANTENER EL FONDO DE LIQUIDEZ Y REALIZAR INVERSIONES, OPERACIONES CON LA PARTE NO SUJETA A DICHO FONDO DE LIQUIDEZ AJUSTÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.
  16. RECIBIR AUXILIOS SUBVENCIONES Y DONACIONES QUE NO LESIONEN SUS OBJETIVOS Y/O AUTONOMÍA.
  17. PRESTAR EL SERVICIO DE ASESORÍAS JURÍDICAS A LOS ASOCIADOS, MIEMBRO O COOPERADOS Y A SU FAMILIA PREFERENTEMENTE, EN BENEFICIO Y SALVAGUARDIA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LOS DEMÁS DERECHOS QUE LA LEY AMPARA
  18. LA ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS QUE A DISPOSICIÓN DEJAN A LA COOPERATIVA.
  19. CREAR ORGANIZAR Y PARTICIPAR EN EMPRESAS ANEXAS QUE SE ORGANICEN CON LOS ASOCIADOS Y QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.
  20. CONTRATAR SEGUROS PARA PROTEGER LOS BIENES, LA SALUD, LA VIDA DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS PREFERIBLEMENTE CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS DEL SECTOR COOPERATIVO.
  21. CONVERTIR A LA COOPERATIVA EN UNA AUTENTICA ESCUELA DE COMPARTIR DONDE SE PRACTIQUE LA SOLIDARIDAD Y LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, EN BASES FUNDAMENTALES DE JA COOPERACIÓN.
  22. RECIBIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR, Y MANEJAR EN LA ACTIVADA DE COMPRAR Y VENTA DE TÍTULOS Y CARTERA PROVENIENTE DE SUS ASOCIADOS, MIEMBRO O COOPERADOS COMO APORTES EXTRAORDINARIOS EN RAZÓN DEL INTERÉS SOCIAL Y BIENESTAR COLECTIVO, EL RECIBIMIENTO DE TÍTULOS VALORES TENDRÁ TODOS LOS EFECTOS DE TRANSFERENCIA DE TÍTULOS VALORES, CON SUS DERECHOS PRINCIPALES Y ACCESORIOS Y EN GENERAL CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES CON TÍTULOS DE CRÉDITO CIVILES Y/O COMERCIALES.
  23. PRESTAR Y CELEBRAR CONVENIOS EN TODO TIPO DE OPERACIONES CON ENTIDADES DEL SECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
  24. RECIBIR EN CONSIGNACIÓN DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y MERCADEO DE CUALQUIER MARCA DE PRODUCTOS, PARTES NACIONALES Y/O EXTRAJERAS, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, TOMAR A SU CARGO AGENCIAS, APERTURAS DE ALMACENES, DEPÓSITOS O CUENTAS DE ( / ) . DISTRIBUCIÓN Y ESTABLECER RELACIONES CON AUTORIDADES Y ENTIDADES DE CRÉDITO, IMPORTAR O EXPORTAR ARTICULOS, PARTES ACCESORIOS E IMPLEMENTOS, HERRAMIENTAS DIVERSAS, EN FIN, INFINIDAD DE ARTICULOS PARA VENDERLOS O CAMBIARLOS POR OTROS DE MEJOR CALIDAD Y/O SERVICIOS, CUMPLIENDO CON ESTAS DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, UNA ADECUADA CONEXIÓN ENTRE VENEDORES Y COMPRADORES A PRECIOS FAVORABLES QUE GENEREN BENEFICIOS ÓPTIMOS EN LAS MEJORES CONDICIONES AL ASOCIADOS.



Recibo No. 7729681, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N84YPI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

#### PATRIMONIO

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE, LAS DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL, LOS EXCEDENTES NO DISTRIBUIDOS Y EL SUPERAVIT POR VALORACIONES PATRIMONIALES.

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO SIN PERJUICIO DEL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE ESTATUTO.

#### REPRESENTACION LEGAL

LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANÓ MAXIMO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA.

LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: 2. ESTABLECER LAS POLITICAS DIRECTRICES DE LA COOPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVO SOCIAL. 3. APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. 9. ELEGIR EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACION. 11. AUTORIZAR LOS CONTRATOS O PROYECTOS QUE POR SU CUANTIA, NO ESTEN AUTORIZADOS EL GERENTE Y EL CONSEJO ADMINISTRATIVO. 12. DECIDIR, SOBRE LA INCORPORACION FUSION O ABSORCION CON OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO. 13. LA DECISION DE EXCLUSION DE ASOCIADOS.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ES EL ORGANÓ PERMANENTE DE ADMINISTRACION SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLITICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTA INTEGRADO POR CINCO ASOCIADOS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE NUMERICOS.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, EXCLUSION, SUSPENSION, SANCIONES DE LOS ASOCIADOS DE CONFORMIDAD CON LO REGLAMENTADO. DAR CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA. NOMBRAR EL GERENTE Y MIEMBROS DE LOS COMITES ESPECIALES.

EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUS FUNCIONES SERAN PRECISADAS EN EL ESTATUTO.

FUNCIONES DEL GERENTE: REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS PODER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS O OFICINAS QUE SEALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. CELEBRAR CONTRATOS Y REVISAR OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA.



Recibo No: 7729681, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N84YPI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 10 de abril de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2008 No. 2004 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL	SIMON QUINTERO VALENCIA	C.C.14958085

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por documento privado del 10 de abril de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2008 No. 2004 del Libro I

PERSONAS NOMBRADO(S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

MARITZA GUTIERREZ MORENO	C.C.31383982
LIANA MARIA VIVAS MENDEZ	C.C.31711912
ANA MILENA MESA VALENCIA	C.C.38552663
FLOR ELENA VALENCIA RODRIGUEZ	C.C.38469774
SIMON MURIEL MONTÓYA	C.C.14638909

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACTO SAH del 20/02/2010 de Asamblea General	1377 de 25/05/2010 Libro I

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, deben ser firmados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

Fecha expedición: 24/08/2020 01:55:19 pm

Recibo No. 7729681, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N84YPI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 9499

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 9499

**CERTIFICA**

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de suscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Fecha expedición: 24/08/2020 01:55:19 pm

Recibo No. 7729681, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N84YPI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido ingresando a <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las sedes o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Dado en Cali a los 24 días del mes de agosto del año 2020 hora: 01:55:19 PM

*A. M. B.*

**JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**  
ABOGADO

Carrera 5 No. 10-63 Ed. Colseguros Ofc. 624  
3969373 - 3043902891  
Jorge.fong@hotmail.com  
Cali - Colombia

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
Demandado: JULIO CESAR GONZALEZ

Se dirige al señor Juez, **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14'473.927 expedida en Buenaventura (valle del cauca), abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No. 146956 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente por el señor **SIMON QUINTERO VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.958.085 expedida en Cali, con el propósito de plantear y presentar demanda de **EJECUCIÓN SINGULAR** contra de **JULIO CESAR GONZALEZ**, con la cedula 14.444.075, demanda que fundamento en los siguientes hechos:

**HECHOS**

**PRIMERO:** **JULIO CESAR GONZALEZ**, en calidad de deudor del señor **HECTOR SITU CASTILLO**, por medio del título numeró 01 que se comprometieron a pagar el valor de siete millones ochocientos mil pesos moneda corriente el día 13 de enero de 2020.

**SEGUNDO:** En dicho título se pactaron intereses de mora a la tasa máxima legal.

**TERCERO:** A pesar de los insistentes requerimientos y cobros efectuados extrajudiciales, el hoy demandado ha hecho caso omiso y no cancela la obligación.

**CUARTO:** El señor **HECTOR SITU CASTILLO**, endoso en propiedad el título valor descrito en el numeral primero, a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**.

**QUINTO:** La anterior transacción hace parte del objeto social, pudiendo la **COOPERATIVA** desarrollar dicho acto, como lo establece el numeral 22 de dichos objetivos sociales de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, y ello se desprende del certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Cali.

**SEXTO:** Se trata de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, y presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales de los artículos 709 al 711 del código de comercio y artículo 488 el código de procedimiento civil.

---

*El conocimiento a su servicio.*

**JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**  
**ABOGADO**

Carrera 5 No. 10-63 Ed. Colseguros Ofc. 624  
3969373 - 3043902891  
Jorge.fong@hotmail.com  
Cali - Colombia

**PRETENSIONES**

Solicito al Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN MARIA LOURIDO CORTES**, y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**; por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO:** siete millones ochocientos mil pesos moneda corriente por el valor del capital referido en el título.

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde, el 14 de enero de 2020, hasta la presentación de la demanda, y los que se llegasen a causar hasta que se cancele el total de la obligación.

**TERCERO:** Por las costas generadas dentro del proceso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente demanda se funda principalmente, en los artículos 422 y siguientes del Código de General del Proceso, artículo 619 y siguientes, artículo 2488 del Código Civil y demás normas concordantes.

**PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, contemplado en el libro tercero, título XXVII, Capítulo II del Código Civil y demás normas concordantes.

**COMPETENCIA Y CUANTIA**

Conforme al artículo 18, 25 del Código General del Proceso, el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado, por la cuantía la cual estimó superior a siete millones ochocientos mil pesos, aproximadamente, es usted competente para conocer de este proceso.

**PRUEBAS**

Ruego tener como prueba objeto del presente proceso:

1. Título valor de referencia 01, por el valor de corriente siete millones ochocientos mil pesos moneda corriente.
2. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

**ANEXOS**

Los documentos mencionados en acápite de pruebas, además, poder para actuar, copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para traslado.

---

*El conocimiento a su servicio.*

**JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**  
**ABOGADO**

Carrera 5 No. 10-63 Ed. Colseguros Ofc. 624  
3969373 - 3043902891  
Jorge.fong@hotmail.com  
Cali - Colombia

**NOTIFICACIONES**

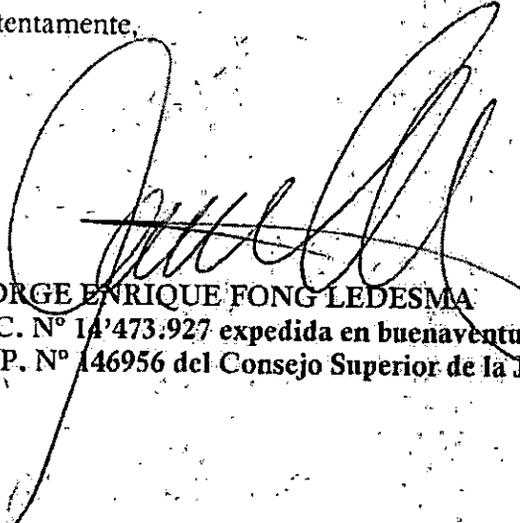
El suscrito las recibe en la Secretaría del juzgado, o en la carrera 5 # 10, 63 edificio Colseguros oficina 624 de Cali, correo electrónico [jorge.fong@hotmail.com](mailto:jorge.fong@hotmail.com)

El demandado se notificara conforme al artículo 293 del código general del proceso, dado que, bajo la gravedad del juramento se desconoce su domicilio, y no se conoce correo electrónico alguno.

El demandante y su representante legal se notificara en la calle 8 No. 5-29 de Cali, correo electrónico [coopassocc@gmail.com](mailto:coopassocc@gmail.com).

Del señor juez,

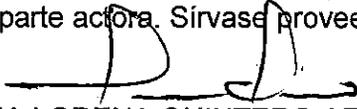
Atentamente,



**JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**  
CC. N° 14'473:927 expedida en Buenaventura (Valle).  
T.P. N° 146956 del Consejo Superior de la Judicatura.

*El conocimiento a su servicio.*

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la mandatária judicial de la parte actora. Sírvase proveer. Cali, 21 de julio de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2020-00856-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a lo solicitado y manifestado bajo la gravedad de juramento por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el memorial que antecede, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el Despacho

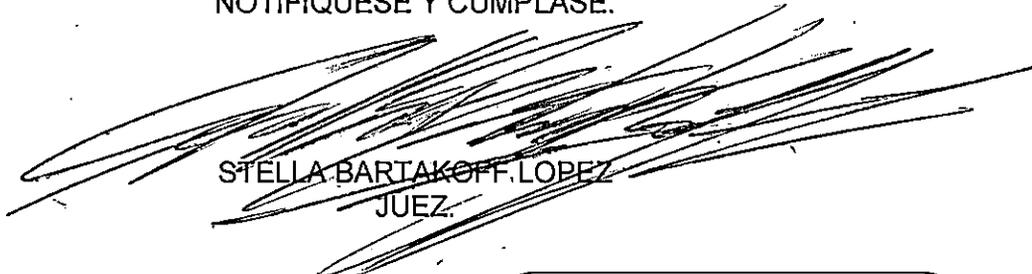
RESUELVE:

**ORDENASE** el emplazamiento de los demandados **MARGARITA OSORIO HERRERA** identificada con CC.42.072.332 y **ROBERTO ANTONIO URIBE GOMEZ** identificado con CC.15.903.284, con el fin de que comparezcan ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.120** fechado **29 de enero de 2021** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL P.H.** contra **ROBERTO ANTONIO URIBE GOMEZ** y **MARGARITA OSORIO HERRERA**.

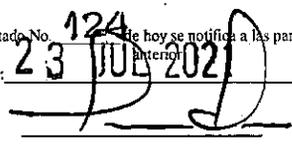
**SÚRTASE** el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; **únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.**

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
Mínima Ctiá  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto  
Fecha: 23 JUL 2021  
  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la solicitud que antecede suscrita por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer.  
Cali, 21 de julio de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
(Radicación: 2020-00856-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

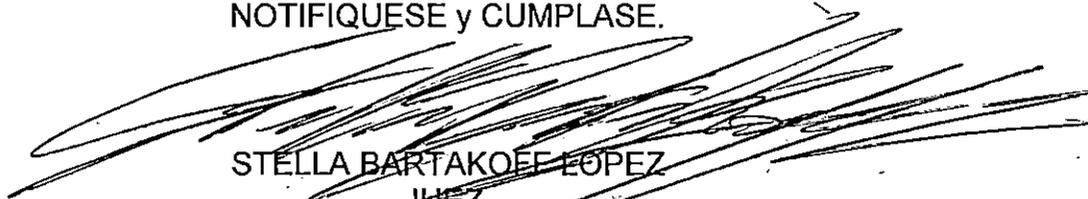
Vista la solicitud que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL P.H. contra ROBERTO ANTONIO URIBE GOMEZ y MARGARITA OSORIO HERRERA, y revisada la solicitud de medidas previas hecha por la mandataria judicial que ahora pide corrección, observa el despacho que tanto el auto como el oficio de embargo se hicieron conforme a dicha solicitud.

Bien, atendiendo la solicitud que ahora hace la mandataria judicial en cuanto al número de matrícula inmobiliaria de uno de los inmuebles, el despacho

DISPONE:

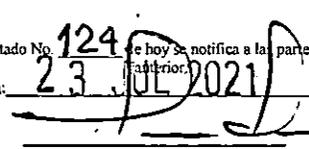
Corregir el auto interlocutorio No.0121 calendado 29 de enero de 2021, y el oficio No.087 de la misma fecha, señalando que el número correcto de los inmuebles a embargar es 370-421264 y 370-421232; y no como quedó indicado en dicha providencia para el primer inmueble.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

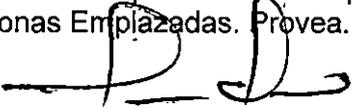


STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>23</u>	<u>JUL 2021</u>
	
Secretaria	

18  
Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Provea. Cali, 21 de julio de 2021. ✓

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2021-00062-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO instaurado por MILEIDY KATIANA GOMEZ BUSTAMANTE contra HEREDEROS DETERMINADOS DE DAVID ALEXIS CALVO BAENA, DAVID ALEXIS CALVO SALCEDO y NATALIA ANDREA CALVO MONEDERO, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

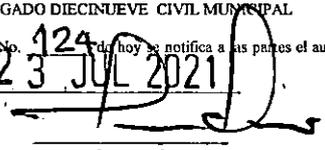
PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE DAVID ALEXIS CALVO BAENA, DAVID ALEXIS CALVO SALCEDO y NATALIA ANDREA CALVO MONEDERO**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.960 fechado 26 de marzo de 2021**; Dr. RAMIRO GARCIA BARBOSA quien se localiza en el correo electrónico ramirogarciabarbosa@gmail.com teléfono: **3144381561**.

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 124 hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 23 JUL 2021  
  
Secretaria

8

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto con memoriales suscritos por el apoderado judicial demandante, y por el demandado. Sírvase proveer. Cali, 21 de julio de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No:1814.**  
(Radicación: 2021-00331-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el acuerdo de pago al que llegaron parte demandante y demandado dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por EDGAR BEJARANO contra CAMILO CUENUD LOPEZ, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Téngase notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado CAMILO CUENUD LOPEZ identificado con CC.11.935.696 del auto de mandamiento ejecutivo # 1439 calendado 21 de mayo de 2021.
- 2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda.
- 3.- Requiérase al mandatario judicial de la parte actora, a fin de que manifieste en el término de ejecutoria del presente proveído, si se suspende el trámite procesal mientras se da el acuerdo de pago entre las partes, y que se allega.
- 4.- Indíquese a la parte solicitante, que la medida de embargo solicitada se encuentra decretada desde el 21 de mayo de 2021.

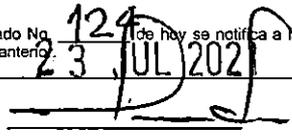
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 23 JUL 2021

  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señorita Juez la presente demanda que correspondió por reparto Cali, 21 de mayo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1439.**

**(Radicación: 2021-00331-00)**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El demandante EDGAR BEJARANO identificado con cedula no. 6.069.347, solicita por medio de apoderado judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado CAMILO CUENUD LOPEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con CC. 11.935.696.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

**R E S U E L V E:**

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga al demandado EDGAR BEJARANO a favor de CAMILO CUENUD LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.800.000,00 por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora causados desde el 16/11/2018 hasta su pago total, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
3. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.
4. Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista por el Art. 291 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones, en caso de notificar de conformidad al Dcto 806/2020 debe dar cumplimiento al num 2 del art. 8.
5. TENGASE al Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO, abogado en ejercicio identificado con CC.16.607.922 y T.P. No. 35.267 del C.S.J., actuando dentro del presente asunto como endosatoria en procuracion.

6.- DEBE la parte actor conservar el titulo original en su poder en cual puede ser requerido en cualquier momento por este Despacho de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 86	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, 25	MAY 2021
Secretaria	



2/

①

**HELMER CARDOZO CARDOZO**

**ABOGADO**

Cr. 5 # 12-16 Oficina 509, Edificio Suramericana, Cali,

Teléfono 88912 60 Celular 310 370 91 95

Correo electrónico elmer.cardozo@hotmail.com

Señor:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI, REPARTO**

**E. S. D.**

**HELMER CARDOZO CARDOZO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.607.922 de Cali, Abogado titulado y en Ejercicio con Tarjeta Profesional número 35.267 del Consejo Superior Judicial, actuando en mi calidad de endosatario para el cobro jurídico, de **EDGAR BEJARANO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.069.347 de Cali, ante Usted con todo respecto presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, Contra **CAMILO CUENUD LOPEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.935.696, para que se le ordene pagar a nombre del Demandante, lo siguiente:

**PRETENSIONES**

Se dicte Mandamiento de Pago a Favor **EDGAR BEJARANO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.069.347 de Cali, y en Contra del Demandado **CAMILO CUENUD LOPEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.935.696.

1º. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00 M/CTE), como capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento el 15 de Noviembre de 2.018.

2º. Por los intereses moratorios a razón la tasa máxima legal vigente, mes a mes, desde 16 de Noviembre de 2.018, hasta la fecha de pago total de la obligación contenida en la letra de cambio base de ejecución.

3º. Por las costas y agencias en derecho de este proceso ejecutivo.

**HECHOS**

1º. **CAMILO CUENUD LOPEZ**, acepto a favor **EDGAR BEJARANO**, una letra de cambio por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00 M/CTE), con fecha de vencimiento el 15 de Noviembre de 2.018, con intereses de mora del Dos Punto Cinco Por Ciento (2.5%) mensual.

2º. La demandada no ha cancelado el capital ni los intereses de mora desde el 16 de Noviembre de 2.018, se trata de una obligación clara, expresa y exigible que proviene del Demandado, para cancelar una suma de dinero.

5º. El Demandante me endoso la letra de cambio para su cobro jurídico con facultades de recibir, transigir y conciliar.

2

### DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones los artículos 17, 25, 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, demás normas concordante y vigente.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES

1º. La letra de cambio.

### PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, establecido en el Título Único, Capítulo 1 y 6, Artículos 422 y siguientes del Código General del proceso. Estimo la cuantía en la suma de \$3'060.000,00 M/CTE., es decir es un proceso de mínima cuantía. El Demandante y la Demandada tienen su domicilio en esta ciudad y el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Cali. De acuerdo con lo anterior es Usted señor Juez competente para conocer de la presente ejecución.

### ANEXOS Y COPIAS

Acompaño copia de la demanda para el archivo del Juzgado y copia de la misma y de sus pruebas documentales para el traslado del demandado.

### NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

HELMER CARDOZO CARDOZO, en la Cr 5 No. 12-16 Oficina 509, Edificio Suramericana, Cali. Teléfonos 889 12 60. Celular 310 370 91 95. elmer.cardozo@hotmail.com

EDGAR BEJARANO, en la Cra. 59 No. 11 B-66 Cali. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no tiene correo electrónico.

CAMILO CUENUD LOPEZ, en calle 102 D No. 23-65, Cali. Bajo la gravedad del juramento manifiesto mi mandante que desconoce el correo electrónico del Demandado.

Del señor Juez, atentamente,

HELMER CARDOZO CARDOZO

C.C. No. 16'607.922 de Cali.

T.P. No. 35.267 del C.S.J.

CONSTANCIA

A Despacho de la señorita Juez, informando que la parte actora no subsano la demanda

Sírvase proveer.

Julio 21 de 2021

Secretaria,

  
**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1997

**RAD. 2021-00422-00**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso de PERTENENCIA adelantado por MARGOTH DIAZ contra FUNDACION CIUDAD DE CALI Y OTROS, la apoderada de la parte actora no subsano la demanda dentro del término legal concedido para ello.

Interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que inadmitió la demanda, el cual es improcedente de conformidad a lo consagrado en el art. 90 inciso 3 del CGP,

**RESUELVE**

1º.- **RECHAZAR** el recurso de reposición por improcedente.

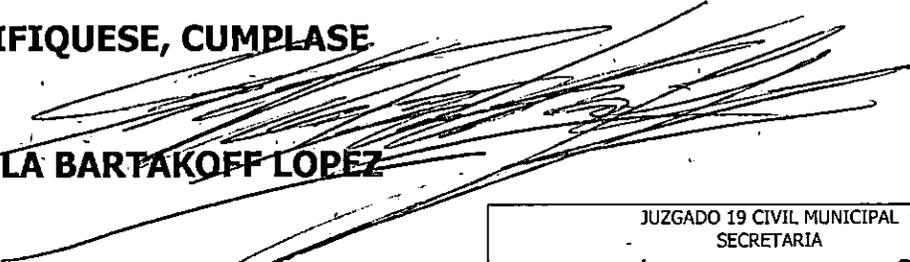
2º.- **RECHAZAR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

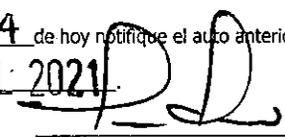
3º.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

4º.- **ARCHIVARSE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE, CUMPLASE**

Juez,

  
**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>23 JUL 2021</u>	
Secretaria	

A Despacho de la señorita Juez la presente demanda que correspondió por reparto

Sírvase proveer

Julio 21 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 1991

*Radicación 2021-00460-00*

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda DIVISORIA seguida por **RAMIRO PARRA RESTREPO** identificado con cedula no. 14.980.715, a través de apoderado judicial contra **DIOSSELINA URIBE HERNANDEZ** identificada con cedula no. 38.981.433, reunidos los requisitos legales exigidos por el Art. 82 a 85 y 406 del CGP, Se.

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda DIVISORIA Y/O VENTA DE BIEN COMUN la cual se tramitará por el trámite verbal.

2.- De la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto al demandado, y entrega de copia de la demanda y sus anexos.

3.- **DECRETASE** la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. **370-332964** de la oficina de registro de Cali.

4.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad a lo consagrado en el art. 291 a 293 del CGP, en caso de hacerlo conforme al Dcto 806/2021 debe dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 inciso 2.

5.- TENGASE al Dr. AURY FERNAN DIAZ ALARCON identificado con cedula no. 13.071.177 y T.P. 253.301 del C.S.J.; como apoderado judicial de la parte actora de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**STELLA BARTAKOFF-LOPEZ**

Juez,

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>23</u> JUL 2021	
Secretaria	

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer  
Julio 21 de 2021  
Secretaria



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1992

**RADICACIÓN 2021-00500-00**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por CHEVIPLAN S.A. contra EDUAR GEOVANY VILLAQUIRAN MUÑOZ, respecto del vehículo identificado con la placa **GFR823**, dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **GFR823**, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor JTY010210, No. chasis 9BGKC48T0LG108014, de propiedad del garante EDUAR GEOVANY VILLAQUIRAN MUÑOZ identificado con la C.C. N° 1.061.722.783.

\*\*\*\*\*- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. FERNANDO PUERTA identificado con cedula no. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J., como apoderado de la parte actora de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2021



Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer  
Julio 21 de 2021  
Secretaria



MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1993  
**RADICACIÓN 2021-00503-00**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra PAOLA ANDREA RUIZ CALLE, respecto del vehículo identificado con la placa **IZT980** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **IZT980**, Clase AUTOMOVIL, marca NISSAN, MOTOR no. MRA8-802713H No. chasis 3N1AB7AE8ZL805247, de propiedad del garante PAOLA ANDREA RUIZ CALLE identificada con la C.C. N° 67.011.737.

\*\* - LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE identificada con cedula no. 31.847.616 y T.P. 68.298 del C.S.J., como apoderada de la parte actora de conformidad al poder conferido

NOTIFÍQUESE  
JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 / JUL / 2021

Secretaria  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer  
Julio 21 de 2021  
Secretaría

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1994  
**RADICACIÓN 2021-00519-00**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINESA S.A., contra HERNEY DARIO FLOREZ AVALO, respecto del vehículo identificado con la placa **IVQ367** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **IVQ367**, Clase CAMIONETA, marca MAZDA, No. Motor. PY10226026 No. chasis JM8KE4W35H0358324, de propiedad del garante HERNEY DARIO FLOREZ AVALO identificada con la C.C. N° 1.113.307.943.

\*\*.- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ Identificado con cedula no. 16.597.691 y T.P. 34456 del C.S.J., como apoderado de la parte actora de conformidad al poder conferido

NOTIFÍQUESE  
JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

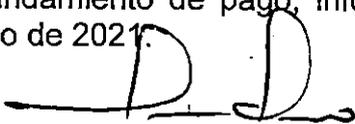
En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 / JUL 2021

Secretaría  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

16

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que fue debidamente presentada. Cali, 21 de julio de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1943.**  
(Radicación: 2020-00538-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL que antecede, instaurada por BANCOLOMBIA a través de endosatario en procuración contra ROCIO ESPERANZA MARTINEZ PRIETO y VICTOR ORLANDO TORRES CARDONA, reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430, 431, y 468 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** a los señores **ROCIO ESPERANZA MARTÍNEZ PRIETO** identificada con CC.1.130.590.824 y **VICTOR ORLANDO TORRES CARDONA** identificado con CC.16.379.132 pagar a la entidad demandante **BANCOLOMBIA**, por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) \$40.866.383,06= m/cte por concepto de saldo de capital representado en el pagaré # 3265 320045393, obrante a folios 1 y 2 del presente cuaderno.

a.1) Por los intereses corrientes causados y no pagados liquidados a la tasa legal vigente entre el 10 de febrero de 2021 y el 17 de junio de 2021.

a.2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **23 de junio de 2021** (fecha presentación demanda) hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

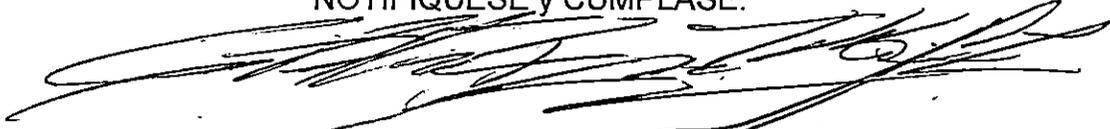
3.- **DECRETESE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca abierta, identificado con matrícula inmobiliaria 370-844998. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

4.- **NOTIFICAR** el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5.- **ÍNDIQUESE** a la parte actora, que debe conservar en su poder los documentos originales de la demanda y anexos, los cuales podrán ser solicitados por el despacho en cualquier momento.

6.- RECONOZCASE personería al abogado PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO, mayor de edad identificado con CC.16.657.241 y TP.36.381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al endoso en procuración que realizó la entidad demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
Menor Cti  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 124 se hoy se notifica a las partes el  
auto anterior

Fecha: 23 JUL 2021

Secretaria

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer  
Julio 21 de 2021  
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1995  
**RADICACIÓN 2021-00546-00**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra GESSNY VANESSA HERRERA ROSERO, respecto del vehículo identificado con la placa **ENW746** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: ENW746**, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. Motor. B10S1180410054 No. chasis 9GAMM6105KB004442, de propiedad del garante GESSNY VANESSA HERRERA ROSERO identificada con la C.C. N° 1.130.605.458.

\*\*\*\*\*- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN identificado con cedula no. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S.J., como apoderado de la parte actora de conformidad al poder conferido

NOTIFÍQUESE  
JUEZ,

STELLA BARTAKOPI LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN  
ORALIDAD

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2021

Secretaria  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Juzgado Diecinueve (19°) Civil Municipal de Cali - Valle  
Rad 2021 - 00571

Auto Interlocutorio N° 1866

Cali (V), Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Correspondió a este Despacho la asignación, por reparto, de la presente demanda ejecutiva promovida por **COPROPIEDAD EDIFICIO AVENIDA ISAACS P.H.**, identificada con el Nit: 805.008.597-1, contra **JUAN CARLOS SALAZAR URIBE**, identificado con la C.C. 16.278.754, el juzgado previamente a resolver se observa lo siguiente:

El inciso 1° del Art. 306 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, Dispone:

“...el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...”

Al respecto, se observa en el presente evento, que frente a la competencia privativa deberá el juez a quo que conoció el proceso en la etapa declarativa y culminó con sentencia condenatoria, de continuar con la ejecución de las sumas de dinero que se hayan ordenado a sufragar en la citada providencia, como ocurre en el caso en concreto a estudio, alojándose en el principio de conexidad dadas sus características y desarrollo jurisprudencial.

Luego entonces, no es viable la presentación de una nueva demanda, con el objeto de iniciar un proceso autónomo e independiente, lo cual no solo marcharía en contravía de la intención del Legislador, sino también desconoce los principios de eficacia y de celeridad que deben caracterizar los procesos jurisdiccionales.

De esta manera, con la documentación allegada se aprecia que la competencia para conocer de este asunto está en cabeza del Juez Quinto Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, este Juzgado,

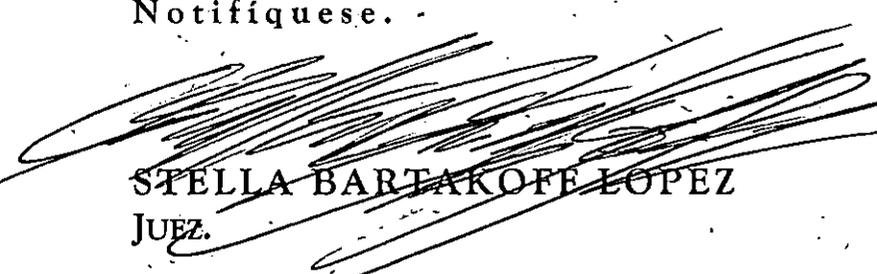
**RESUELVE:**

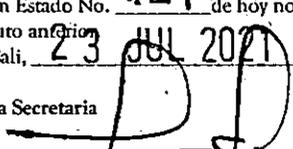
1.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por carecer este Despacho Judicial de competencia para tramitarla por el factor privativo de conocimiento previo, y por la cual le corresponde al **Juez Quinto Civil Municipal de Cali** de esa ciudad.

2.- **ENVÍESE** el presente proceso a la oficina de reparto para sirva asignar de nuevo al **JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a quien por reparto le correspondió conocer de ella en su etapa declaratoria.

3.- **CANCÉLESE** la radicación y anótese su salida en los libros correspondientes.

Notifíquese.

  
**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
JUEZ.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <b>124</b>	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, <b>23</b>	<b>JUL 2021</b>
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

RAD.: 2021-00581

SECRETARIA. Cali, julio 21 de 2021

A despacho de la Juez, la presente demanda ejecutiva para estudio, sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Auto Interlocutorio No. 1964

Cali, julio veintiuno de dos mil veintiuno

Como al revisar la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, NIT. 900223556-5, contra JOBITA CAROLINA CUENCA, identificada con C.C. No. 38.970.754 y ALVARO GOMEZ PASTRANA, identificado con C.C. No. 16.571.542, se encuentra que:

- En el poder el nombre de la demandada aparece como JOBITA CAROLINA CUENCA, en cambio en la demanda, como JOBITA CARDENAS CUENCA.
- En el encabezado y en el escrito de medidas cautelares, aparece el número de identificación de la señora JOBITA CARDENAS CUENCA, errado, pues no corresponde con el indicado en la letra de cambio.

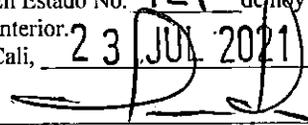
**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda, para que se aclaren las inconsistencias en relación con el nombre de la demandada y número de identificación, en el poder, encabezado y escrito de medidas cautelares, para lo cual se concede el término de cinco días (5), so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

**Juez**

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. 124	de hoy notifique el auto
anterior.	23 JUL 2021
Cali,	
 La Secretaria	

14

**REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1865**

RAD: 2021-00585

Cali, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** identificada Con Nit. 890.903.938 -8, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **CARLOS ENRIQUE SERRANO MORALES**, identificado C.C. No. 14.936.800.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del Decreto 806 del 2020 y artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia, a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**A. ORDENASE** el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **CARLOS ENRIQUE SERRANO MORALES**, identificado C.C. No. 14.936.800., pague en favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital del PAGARE No. 8080092493, la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$40.796.679,00)** moneda legal.
  - 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.314.534.56)** moneda legal, por concepto de intereses moratorios liquidados al 23.35% anual, desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 07 de julio de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
  - 1.2. Por la suma resultante de la liquidación de intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora, desde el 08 de julio de 2021 y hasta la fecha de la cancelación total de dicha obligación.
2. Por concepto del capital del PAGARE S/N, la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA SIETE PESOS (\$4.698.557,00)** moneda legal.
  - 2.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$352.404,64)** moneda legal, por concepto de intereses moratorios liquidados al 23.20% anual, desde el 10 de marzo de 2021 hasta el 07 de julio de 2021, fecha en la que se presenta la demanda.
  - 2.2. Por la suma resultante de la liquidación de intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora, desde el 08 de julio de 2021 y hasta la fecha de la cancelación total de dicha obligación.
3. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértase al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

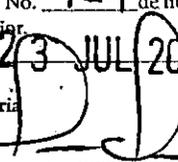
C.- SIRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original, los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA C, C.C. 31243.215, T.P. 37.373 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, <u>23</u>	<u>JUL</u> 2021
La secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	



**JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**  
**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1864**  
**RADICADO 2021 - 00590**

Santiago de Cali, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Verificado que realmente la solicitud corresponde al trámite de prueba anticipada de interrogatorio de parte, adelantado por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES C.C. 900.265.408-3 en contra del REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ECOLOGIA, LA CALIDAD Y LA TECNOLOGIA identificada con Nit: 900.173.800-2, el solicitante mediante apoderado entrega los documentos necesarios para el trámite de acuerdo al Art. 184. del C.G.P. igualmente reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82 y s.s. ejusdem, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- ADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte en contra de REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA ECOLOGIA, LA CALIDAD Y LA TECNOLOGIA identificada con Nit: 900.173.800-2
- 2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, C.C. 67.003.754, T.P. 104.407 CSJ, como apoderado judicial de la parte solicitante.
- 3.- FÍJESE para la realización de la Diligencia la hora de las 9: 30 A.M. del día 24 del mes de Agosto de 2021, para recepcionar interrogatorio al señor: REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA ECOLOGIA, LA CALIDAD Y LA TECNOLOGIA identificada con Nit: 900.173.800-2, conforme del Art. 198 y ss del C.G.P.
- 4.- NOTIFIQUESE este proveído al absolvente, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, <u>23</u>	<u>JUL</u> 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	